

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013



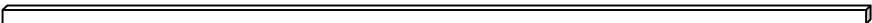
**ACTA No. 013 DECIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2025
ADMINISTRACION 2024 – 2027.**

ACTA 013.

En Ciudad Guadalupe, Nuevo León, reunidos en la Sala del R. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar la **Décima** Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de Cd. Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2024-2027, El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Buenos días tengan todas y todos ustedes, Con fundamento en los Artículos 35 inciso A fracción III, 44 fracción I, 47, 48, 49, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 24 apartado A fracción II, 25 fracción IV, 26 fracción III inciso d) 29 fracción I y 35 de nuestro Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, procedemos a dar inicio a los trabajos para los que fuimos convocados, a esta **DECIMA SESIÓN ORDINARIA, DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027**, instruyo a La Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, para que proceda al Pase de Lista.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, con fundamento en los Artículos 44 fracción I, 45, 47, 48 y 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 35, 37 y 42 de nuestro Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, procederemos al pase de lista:

INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO	NOMBRE
Primera Sindicatura	Mauricio Rene Linares López
Segunda Sindicatura	Claritza Estefanía Duarte Lugo
Primera Regiduría	Flor Esthela Rubio Torres
Segunda Regiduría	Raúl Ramos Betancourt
Tercera Regiduría	Cindy Joana Aguirre Pinales
Cuarta Regiduría	Jorge Abraham Torres González
Quinta Regiduría	María Fernanda Chavana Yáñez
Sexta Regiduría	David Andrés Elizondo Muñiz
Séptima Regiduría	Jessica Judith Vargas Ruiz
Octava Regiduría	José Eduardo Hernández Zaccaro
Novena Regiduría	Liliana Beatriz Alanís de León
Décima Regiduría	Víctor Isidro Esparza De la Garza
Décima Primera Regiduría	Ilana Marlenne Valdez Esparza
Décima Segunda Regiduría	Arturo Alejandro Salazar Martínez



DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Décima Tercera Regiduría
Décima Cuarta Regiduría
Décima Quinta Regiduría
Décima Sexta Regiduría
Décima Séptima Regiduría
Décima Octava Regiduría
Décima Novena Regiduría

María de Jesús Huerta Rea
Juany Marlen Zavala Mendoza
Julio Cesar Santos Lara
Diana Berenice Villanueva Bribiesca
Blanca Nathaly Vera Grimaldo
Miriam Maricela Barrientos Cavazos
Jesús María Elizondo García

Honorables Integrantes del R. Ayuntamiento, verificado el Pase de Lista y contabilizada la asistencia, se encuentran presentes 18-dieciocho Regidores y 2-dos Sindicaturas, el C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, quien preside esta Sesión, el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal el C. Lic. Rubén Tamez Rodríguez. y la de la voz su servidora Lic. Laura Paula López Sánchez, en mi carácter de Secretaria del Ayuntamiento; justifica su inasistencia la C. Diana Berenice Villanueva Bribiesca en tal virtud informo a ustedes, que hay Quórum Legal.

Tiene usted el uso de la palabra el C. Presidente Municipal, Lic. Héctor García García.

El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Gracias, con base en las facultades establecidas en el artículo 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, me permito siendo las 12:34 doce horas con treinta y cuatro minutos del día viernes 14-catorce de febrero del 2025-dos mil veinticinco, **DECLARAR LA INSTALACIÓN DE ESTA DECIMA SESIÓN ORDINARIA, DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD GUADALUPE**, Período Constitucional 2024–2027, y válidos los Acuerdos que de ella emanen.

Solicito a la C. Secretaria del Ayuntamiento, la C. Lic. Laura Paula López Sánchez, ponga a consideración de ustedes el Orden del Día, para lo que fuimos convocados a esta **Decima Sesión Ordinaria**.

III.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Con sustento en lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y Artículo 42 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, someto a consideración de Ustedes, el Orden del Día para el que fue convocada esta Sesión.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pase de Lista de Asistencia.
- II.- Declaratoria del Quórum Legal, e Instalación de la **Décima Sesión Ordinaria**.
- III.- Presentación y aprobación en su caso del Orden del Día de los trabajos de la Sesión.
- IV.- Presentación con Dispensa de su lectura y aprobación en su caso, del **Acta No. 12 de la Novena Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del 2025**.
- V.- Presentación y aprobación del informe del cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior.
- VI.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a las **REFORMAS al REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**.
- VII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia Fiscalización y Contabilidad Gubernamental y la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, lo relativo a la **aprobación y autorización de petición al Consejo Nacional de Seguridad Pública, los Recursos que en materia de Seguridad Pública del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2025**.
- VIII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Desarrollo Urbano y la Comisión de Patrimonio Municipal, relativo a la **autorización y aprobación de la rúbrica de un CONVENIO TENDIENTE A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ATRIBUIBLE AL PREDIO DENOMINADO “EL POZO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, QUE CELEBRAN, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN**.
- IX.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, relativo a la **aprobación de expedición del nuevo REGLAMENTO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**.
- X.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Nomenclatura, Vías Públicas y Monumentos, relativo a la **aprobación de expedición del nuevo REGLAMENTO DE**

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

- XI.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**
- XII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Prevención Social, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**
- XIII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, la Comisión de Juventud y Deportes y la Comisión de Prevención Social, relativo **a la aprobación y autorización de la celebración y rubrica de un CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADOLESCENTES EN RIESGO Y EN CONFLICTO CON LA LEY, entre la Secretaría de Igualdad del Estado de Nuevo León y el Municipio de Guadalupe.**
- XIV.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Educación y Cultura, **relativo a la aprobación y autorización de la celebración y rúbrica de un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** y por otra parte **ICONO EDUCACION MEXICO, S.C. COMO TITULAR DE UNIVERSAE (INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNIVERSAE).**
- XV.-Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Desarrollo Urbano y la Comisión de Patrimonio Municipal, relativo a la **autorización y aprobación de la rúbrica de un CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL PRIMER Y TERCER SECTOR DEL FRACCIONAMIENTO CERRO VERDE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN.**

XVI.- Asuntos Generales

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

XVII.- Clausura de la **Décima** Sesión Ordinaria

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Conocida que fue la propuesta del Orden del Día, me permito consultar a los H. Integrantes del R. Ayuntamiento si desean hacer alguna intervención, en lo general o en lo particular que modifique la propuesta presentada, no existiendo comentarios, ruego a los H. Integrantes del R. Ayuntamiento, que quienes estén a favor se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se procedió a la votación, se informa que se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de esta **Decima Sesión Ordinaria**.

Honorables Integrantes del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, me permito informar que se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo No. 01 correspondiente al Punto No. III del Orden del Día, de los trabajos de esta Sesión. El Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal, sitio de internet del Municipio, así mismo se transcribirá íntegramente al Acta correspondiente.

ACUERDO No. 01

Este R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día, de los trabajos de esta Decima Sesión Ordinaria, del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2024 – 2027.

IV.- PRESENTACIÓN CON DISPENSA DE SU LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA NO. 12 DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2025.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente. Continuando con el desarrollo del Orden del Día, me permito solicitar al pleno se sirva acordar, la presentación con dispensa de su lectura y aprobación en su caso, del **Acta No. 12 de la Novena Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del 2025**, por ello es de que solicito respetuosamente, que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

HONORABLES INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, LES INFORMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO No. 02, CORRESPONDIENTE AL PUNTO IV DEL ORDEN DEL DÍA DE LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

ACUERDO No. 02

Este R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Acuerdo No. 02, del Orden del Día, del Punto IV, de la Presentación con Dispensa de su lectura y aprobación en su caso, del Acta No. 12 de la Novena Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del 2025.

V.- PRESENTACION Y APROBACION DEL INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESION ANTERIOR.

En cumplimiento a los acuerdos correspondientes a la sesión anterior, se mandaron publicar los acuerdos correspondientes en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

VI. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA POR LA CUAL SE INVITA A LA CIUDADANÍA, A PARTICIPAR MANIFESTANDO SU PARECER RESPECTO A LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: En cumplimiento del Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a las **REFORMAS al REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**, por lo que le solicito al C. Regidor David Andrés Elizondo Muñiz, Presidente de la Comisión, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Regidor David Andrés Elizondo Muñiz, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muy buenas tardes, si me permiten el dictamen lo va a leer mi compañera Liliana Alanís que es parte de la comisión.

La C. Regidora Liliana Beatriz Alanís de León, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Buenos días

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -**

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a las **REFORMAS al REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

La Comisión que suscribe es competente para conocer, dictaminar y elaborar el proyecto de Dictamen, con relación a lo descrito en el proemio, en base a lo establecido en el Artículo 58 Fracción I del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por lo que en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Me permito omitir los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento en base a sus atribuciones establecidas en el marco jurídico de la Constitución Política Federal y de Estado, así como en el Título Décimo Primero de la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I de los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capítulo II de las Bases Generales para la Expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, posee la competencia de expedir la normatividad que regula la función del Municipio y en tal función es menester convocar a participar a la ciudadanía para que se manifieste, en torno a las **REFORMAS al REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.** Por lo cual se aprueba emitir Convocatoria a Consulta Pública para tal efecto.

SEGUNDO. - Que es política pública prioritaria de la Administración Municipal Período Constitucional 2021-2024, fortalecer la cultura de la participación cívica, con ello la vida democrática del municipio, mediante convocatoria Pública, para que la ciudadanía exprese su parecer, respecto al proyecto sobre la normatividad municipal descrito.

Es por ello por lo que estas Comisiones, someten a la consideración del pleno del Ayuntamiento la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a las **REFORMAS al REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

Las **REFORMAS al REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** posee como objetivo:

Actualizar y mejorar, la normativa en el ámbito de las facultades y atribuciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del municipio, con objeto de brindar una mayor y mejor calidad con respecto a la función pública.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 14 días del mes de febrero del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

RUBRICA
C. ILEANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

Todos a favor.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique el dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 03 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. VI, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 03

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a las **REFORMAS al REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Las **REFORMAS al REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** posee como objetivo:

Actualizar y mejorar, la normativa en el ámbito de las facultades y atribuciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del municipio, con objeto de brindar una mayor y mejor calidad con respecto a la función pública.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

VII. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, TRANSPARENCIA FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PETICIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS RECURSOS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: En cumplimiento del Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia Fiscalización y Contabilidad Gubernamental y la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, lo relativo a la **aprobación y autorización de petición al Consejo Nacional de Seguridad Pública, los Recursos que en materia de Seguridad Pública del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2025.**, por lo que le solicito a la C. Regidora María de Jesús Huerta Rea presidenta de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

La C. Regidora María de Jesús Huerta Rea, hace uso de la palabra y manifiesta:
Gracias secretaria con el permiso del Alcalde y del cabildo.

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTES. -**

La Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia Fiscalización y Contabilidad Gubernamental y la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito recibimos vía Secretaria del Ayuntamiento, oficio presentado por el Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía y Prevención Social, por el cual solicita lo relativo a la **aprobación y autorización de petición al Consejo Nacional de Seguridad Pública, los Recursos que en materia de Seguridad Pública del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2025.**

Estas comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar sobre el asunto descrito en el proemio, ello con fundamento a la establecido en el artículo 58 Fracción II y III, del Reglamento de Gobierno Interior de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, es por ello, en base al siguiente:

ANTECEDENTE

Me permito omitir el antecedente y considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Único.- Que en el Periódico Oficial de fecha 31 de enero del 2025 Tomo CLXII No. 15, se publicó por parte de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, lo relativo a el ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS Y EL CALENDARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO 33, QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

CONSIDERANDOS

Primero. - Que, efectuado el análisis jurídico del tema de mérito, por cuanto, a la petición y criterios para la Coordinación de la Aplicación de los Recursos que en materia de Seguridad Pública se asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el ejercicio fiscal 2025, es imperativa la aprobación por parte de este Máximo Órgano Colegiado de Gobierno Municipal.

Segundo. - Que así mismo se anexa lo relacionado a los requisitos, siendo los siguientes:

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

1. Oficio petitorio, suscrito por el C. Presidente Municipal, dirigido al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,
2. Copia de la identificación oficial vigente y nombramiento del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento, del Sindico Segundo.
3. Copia del Acta de Sesión de Cabildo donde se autorice a realizar la petición de los Recursos que en materia de Seguridad Pública del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo anterior proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León con fundamento en al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Artículos 15, 33 fracción III, 35 inciso A fracción III, 100 fracciones III y X, 107 fracción VIII y 110, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 12 inciso A) fracción III y 19 fracción IV y 25 fracción VIII del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León artículos 2, 3, 4, 8 y 24 Inciso A fracción II del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León Acuerdo 09/I/2024, de los Criterios para la Coordinación de la aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2025, aprobado en su Quincuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre de 2024, por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, **aprueba y autoriza la realización de petición al Consejo Nacional de Seguridad Pública, los Recursos que en materia de Seguridad Pública del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2025**, lo anterior para el seguimiento de los recursos que se destinarán a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de por lo menos el 20% de monto total asignado y en atención al cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a su autonomía como orden de gobierno.

SEGUNDO. - Instrúyase a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía y Prevención Social para que en el marco de sus atribuciones analicen el presente acuerdo, y en su caso lleve a cabo las acciones que así correspondan.

TERCERO. - Instrúyase a la Secretaría del R. Ayuntamiento para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal para los efectos jurídicos conducentes.

Así lo firman y acuerdan, en Cd. Guadalupe, N. L., a los 14 días del mes de febrero del año 2025.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, TRANSPARENCIA FISCALIZACIÓN Y
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

RUBRICA

C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
SECRETARIA

RUBRICA

C. FLOR ESTHELA RUBIO TORRES
VOCAL

RUBRICA

C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
VOCAL

RUBRICA

C. ARTURO ALEJANDRO SALAZAR MARTINEZ
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

RUBRICA

C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
PRESIDENTA

RUBRICA

C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
SECRETARIA

RUBRICA

C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
VOCAL

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
VOCAL

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

Todos a favor

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

**EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR
UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 04 CORRESPONDIENTE AL PUNTO
NO. VII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA**

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 04

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León con fundamento en al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Artículos 15, 33 fracción III, 35 inciso A fracción III, 100 fracciones III y X, 107 fracción VIII y 110, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 12 inciso A) fracción III y 19 fracción IV y 25 fracción VIII del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León artículos 2, 3, 4, 8 y 24 Inciso A fracción II del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León Acuerdo 09/I/2024, de los Criterios para la Coordinación de la aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2025, aprobado en su Quincuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre de 2024, por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, **aprueba y autoriza la realización de petición al Consejo Nacional de Seguridad Pública, los Recursos que en materia de Seguridad Pública del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2025**, lo anterior para el seguimiento de los recursos que se destinarán a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de por lo menos el 20% de monto total asignado y en atención al cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a su autonomía como orden de gobierno.

SEGUNDO. - Instrúyase a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía y Prevención Social para que en el marco de sus atribuciones analicen el presente acuerdo, y en su caso lleve a cabo las acciones que así correspondan.

TERCERO. - Instrúyase a la Secretaría del R. Ayuntamiento para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal para los efectos jurídicos conducentes.

VIII. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA RÚBRICA DE UN CONVENIO TENDIENTE A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ATRIBUIBLE AL PREDIO DENOMINADO “EL POZO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, QUE CELEBRAN, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: En cumplimiento del Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Desarrollo Urbano y la Comisión de Patrimonio Municipal, relativo a la **autorización y aprobación de la rúbrica de un CONVENIO TENDIENTE A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ATRIBUIBLE AL PREDIO DENOMINADO “EL POZO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, QUE CELEBRAN, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN.**, por lo que le solicito a la C. Sindica Claritza Estefanía Duarte Lugo, Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Sindica Claritza Estefanía Duarte Lugo, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias señora Secretaria, con su permiso Tesorero, señor Alcalde, Secretaria y miembros del Cabildo.

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTES. -**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Desarrollo Urbano y la Comisión de Patrimonio Municipal, nos fue remitido por la Secretaría del R. Ayuntamiento, solicitud de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, relativo a la **autorización y aprobación de la rúbrica de un CONVENIO TENDIENTE A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ATRIBUIBLE AL PREDIO DENOMINADO “EL POZO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, QUE CELEBRAN, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN.**

Estas comisiones son competentes para conocer del asunto descrito en el proemio en base a las atribuciones establecidas en el artículo 58 fracciones I, VI y X del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León.

Es por lo anterior y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones

PRIMERO. - El 29 de febrero de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado (POE) el Acuerdo de Reestructura Organizacional de la Administración Pública del Estado de Nuevo

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

León; posteriormente con fecha 13 de febrero de 2019, se publicó en el POE el Acuerdo mediante el cual se modifica el Artículo Tercero del Acuerdo citado con anterioridad, el cual establece en el numeral 5 de su Artículo Primero que, en preparación para la extinción futura del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), el personal y funciones del mismo serán absorbidos por **EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a lo descrito en el **ANTECEDENTE PRIMERO**, en la Sesión Ordinaria número Vigésima Primera de la Junta de Gobierno de **EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN** celebrada el 25 de julio de 2019 y en la Sesión Ordinaria número 03/2019 del Comité Técnico de “**FOMERREY**”, celebrada en fecha 25 de julio de 2019, se acordó que, en preparación a la extinción de “**FOMERREY**”, **EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN** fuera el Causahabiente a título universal y gratuito de todos sus derechos y obligaciones; así mismo, se acordó celebrar un Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa, el cual, obra en escritura pública número 43,105, de fecha 16 de agosto de 2019, ante la fe del Lic. Luis Carlos Treviño Berchermann, Titular de la Notaría Pública Número 147, debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Número 4304, Vol. 143, Libro 173, Sección Res. y Conv. Diversos, Unidad Monterrey, de fecha 07 de octubre de 2019.

TERCERO.- Mediante publicación realizada en el **POE** en fecha 19 de mayo de 2023, se expide el “Decreto por el que se emite el Reordenamiento del Sector Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Nuevo León”, se dicta la instrucción por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a efecto de llevar a cabo un análisis del sector paraestatal con la finalidad de fusionar o liquidar fideicomisos con el objetivo de generar ahorros y control sobre los mismos, así mismo se instruye a los titulares de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen los actos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en dicho decreto.

CUARTO. - En cumplimiento a lo descrito en fecha 15 de noviembre de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria el R. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, aprobó celebrar un Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa, entre **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** y por otra parte **EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN** bajo el Acuerdo No. 05 asentado en el Acta No. 04.

QUINTO.- A solicitud de **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** y de conformidad a sus fines, es su intención intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra del Asentamiento Humano Irregular conocido como “**EL POZO**” ubicado en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, lo que propiciará certeza jurídica al patrimonio de familia de los adquirentes de los lotes resultantes del fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva que se autorice por la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano

Es por lo anterior que en base a los siguientes:

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el municipio de Guadalupe, Nuevo León, periodo constitucional 2024-2027, ha establecido como política prioritaria llevar a cabo acciones de regularización de la tenencia de la tierra resolviendo el problema habitacional de estos asentamientos humanos, con ello se promueve el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.

SEGUNDO. - Que así mismo es cardinal que en las políticas públicas municipales, se atienda la regularización de la tenencia de la tierra, a efecto de promover acciones de infraestructura básica, que disminuyan el rezago de introducción de los servicios básicos, de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica, en las áreas donde habitan irregularmente los sectores desfavorecidos.

TERCERO. – Que por tanto es prioridad resolver la problemática social de la ocupación irregular de predios urbanos ubicados en el municipio, así como promocionar y desarrollar fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva. **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** ostenta el derecho de propiedad de 3-tres predios que en conjunto se identifican como “**EL POZO**” ubicado en la Zona Centro, del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, encontrándose debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 370, Volumen. 120, Libro 8, Sección Propiedad, Unidad Guadalupe, de fecha 25 de enero de 2001, al tenor siguiente:

1. Predio identificado con el No. 71 - setenta y uno, con una superficie total de 898.94 m² - ochocientos noventa y ocho metros noventa y cuatro centímetros cuadrados, cuyas colindancias son: 23.31 - veintitrés metros treinta y un centímetros de frente al Poniente y a colindar con la calle Mier y Noriega; 15.55 - quince metros cincuenta y cinco centímetros en otro de sus frentes, al Oriente y a colindar con la Privada Reforma; 46.98 - cuarenta y seis metros noventa y ocho centímetros en su lado Sur y a colindar con propiedad del Señor Daniel Núñez y Copropietarios; y 46.31 - cuarenta y seis metros treinta y un centímetros en su lado Norte y a colindar con el lote número 72 - setenta y dos.

2. Predio identificado con el No 72 - setenta y dos, con una superficie total de 719.92 m² - setecientos diecinueve metros noventa y dos centímetros cuadrados, cuyas

colindancias son: 15.54 - quince metros cincuenta y cuatro centímetros de frente al Poniente y a colindar con la calle Padre Mier y Noriega; 15.55 -quince metros cincuenta y cinco centímetros en otro de sus frentes, al Oriente y a colindar con la Privada Reforma; 46.31 - cuarenta y seis treinta y un centímetros en su lado Sur y a colindar con el lote número 71 - setenta y uno; y 46.31 - cuarenta y seis metros treinta y un centímetros en su lado Norte y a colindar con el lote número 73 - setenta y tres.

3. Predio identificado con el No. 73- setenta y tres, con una superficie total de 849.72 - ochocientos cuarenta y nueve metros setenta y dos centímetros cuadrados, cuyas colindancias son: ~~11.88 - once metros ochenta y ocho centímetros de frente al Poniente y a~~

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

colindar con la calle Mier y Noriega; 21.98 - veintiún metros noventa y ocho centímetros en otro de sus lados, al Oriente y a colindar con la Privada Reforma, 46.31 - cuarenta y seis metros treinta y un centímetros en su lado Sur a colindar con el lote número 72 - setenta y dos, en su lado Norte 45.78 - cuarenta y cinco metros setenta y ocho centímetros y da frente a Derecho Federal y a la calle Salsipuedes.

Que la propiedad conformada por los 3-tres predios descritos con anterioridad se encuentra circundada por las siguientes calles: Salsipuedes, al Norte; Bravo al Sur; Privada Reforma, al Oriente; y Mier y Noriega al Poniente, jurisdicción del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

CUARTO. - El convenio que aquí se pretende aprobar tiene la finalidad de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra del Asentamiento Humano Irregular conocido como “**EL POZO**” del municipio de Guadalupe, Nuevo León, el cual se encuentra constituido dentro del inmueble de **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Por todo lo anterior se considera pertinente presentar para la aprobación en su caso del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en el artículo 115 fracción II, primer párrafo y fracción V inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 165 Y 166 de la Constitución Política Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 33 fracción I inciso O, artículo 35 inciso A fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **aprueba y autoriza, la rúbrica de un CONVENIO TENDIENTE A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ATRIBUIBLE AL PREDIO DENOMINADO “EL POZO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, QUE CELEBRAN, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - Instrúyase al C. Presidente Municipal, a la Secretaria de Ayuntamiento y a la C. Síndico Segundo, para que de manera conjunta implementen el protocolo de firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN** aquí aprobado, el cual surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, y concluirá su vigencia una vez emitidos en su totalidad los títulos de propiedad en favor de los asignatarios correspondientes. Así mismo se Instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise la firma del convenio aquí aprobado.

TERCERO. - Se instruye a las Secretarías y demás dependencias municipales que corresponda para que en base a sus atribuciones coordinen las actividades realizadas al amparo del Convenio aquí aprobado y vigile su buen cumplimiento.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 14 días del mes de febrero del 2025.

POR LA COMISION DE LEGISLACION Y REGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISION DE DESARROLLO URBANO

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
PRESIDENTA

RUBRICA

C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
SECRETARIO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
VOCAL

RUBRICA

C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA

C. JESUS MARIA ELIZONDO GARCIA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

RUBRICA

C. CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
PRESIDENTA

RUBRICA

C. JULIO CESAR SANTOS LARA
SECRETARIO

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

RUBRICA

C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
VOCAL
Todos a favor

RUBRICA

C. RAUL RAMOS BETANCOURT
VOCAL

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas Gracias Sindica, conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique el dictamen presentado, adelante Regidor Julio Santos.

El C. Regidor Julio Cesar Santos Lara, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muy buenas tardes compañeros, señor Alcalde, Tesorero, Secretaria, pues hoy es para Guadalupe, es júbilo para nuestro Municipio, y mas porque ya hacia falta que llegara un Alcalde guadalupense, que recorriera nuestras colonias, como es posible que tantos años de ignorarse estando en el corazón de la ciudad este predio, señor Alcalde, compañeros Regidores, compañera Sindica, muchas gracias por este detalle, Cindy, sé que también ahí hubo una plática con Usted, pues enhorabuena Dios los bendiga.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: muchas gracias, gracias, Regidora Mary por favor.

La C. María de Jesús Huerta Rea, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Lo mismo, me uno también para felicitar al señor Alcalde y a los compañeros por esta situación tan bonita, que bueno que es la regularización de la tenencia de la tierra,

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, no existiendo más intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 05 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. VIII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 05

PRIMERO. - El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en el artículo 115 fracción II, primer párrafo y fracción V inciso e de la Constitución Política de los Estados

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Unidos Mexicanos y artículos 165 Y 166 de la Constitución Política Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 33 fracción I inciso O, artículo 35 inciso A fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **aprueba y autoriza, la rúbrica de un CONVENIO TENDIENTE A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ATRIBUIBLE AL PREDIO DENOMINADO “EL POZO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, QUE CELEBRAN, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - Instrúyase al C. Presidente Municipal, a la Secretaría de Ayuntamiento y a la C. Síndico Segundo, para que de manera conjunta implementen el protocolo de firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN** aquí aprobado, el cual surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, y concluirá su vigencia una vez emitidos en su totalidad los títulos de propiedad en favor de los asignatarios correspondientes. Así mismo se Instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise la firma del convenio aquí aprobado.

TERCERO. - Se instruye a las Secretarías y demás dependencias municipales que corresponda para que en base a sus atribuciones coordinen las actividades realizadas al amparo del Convenio aquí aprobado y vigile su buen cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

IX. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE EXPEDICIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: En cumplimiento del Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, relativo a la **aprobación de expedición del nuevo REGLAMENTO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**, por lo que le solicito al C. Regidor David Andrés Elizondo Muñiz, Presidente de la Comisión, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Regidor David Andrés Elizondo Muñiz, hace uso de la palabra y manifiesta: Buenas tardes, con su permiso.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -**

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la **aprobación de expedición del nuevo REGLAMENTO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

La Comisión que suscribe es competente para conocer, dictaminar y elaborar el proyecto de Dictamen, con relación a lo descrito en el proemio, en base a lo establecido en el Artículo 58 Fracción I del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 10 consignado en el Acta 10, emanado en la Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha 18 de diciembre del 2024, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a las reformas al **REGLAMENTO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°07 Tomo CLXII de fecha 13 de enero del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales ABC y Porvenir en fecha 14 y 15 de enero del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcará el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ARTÍCULO 32 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **DECIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA EXPEDICION DEL NUEVO **REGLAMENTO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**. TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

**LIBRO PRIMERO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto reconocer el derecho a la participación ciudadana, así como a la atención gubernamental y libertad de petición.

A su vez, tiene como finalidad regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Dirección General de Atención y Participación Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalupe, Nuevo León, así como regular la promoción, planeación, ejecución y desarrollo de las actividades necesarias para llevar a cabo una participación y atención ciudadana dignas y eficientes.

Artículo 2.- Este Reglamento es de orden público e interés general, aplicable en materia de participación y atención ciudadana; de observancia general para todas las personas dentro de la demarcación territorial del Municipio de Guadalupe, Nuevo León. Su observancia es obligatoria para la ciudadanía, las autoridades municipales y las personas servidoras públicas.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Centralizada o Municipal.** Conjunto de Dependencias y Secretarías, encabezadas por la Presidencia Municipal, que funcionan de conformidad y en términos de sus Reglamentos.
- II. **Administración Pública Descentralizada o Paramunicipal.** Conjunto de Entidades, Organismos Descentralizados y Fideicomisos públicos que funcionan de conformidad y en términos de sus Reglamentos.
- III. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas que, bajo las órdenes de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
- IV. **Asambleas Ciudadanas.** Órgano principal de representación y participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre asuntos de interés comunitario. A través de ellas, la ciudadanía puede expresar sus opiniones, proponer soluciones y supervisar la gestión de los programas y proyectos de la Administración Pública en su comunidad.
- V. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
- VI. **Ciudadanía.** Es toda persona dentro de la demarcación territorial del municipio, que satisfaga lo previsto en el artículo 34 de la Constitución Federal.
- VII. **Comités Ciudadanos.** Órganos de representación y participación vecinal, constituidos en las Asambleas Ciudadanas, cuyo propósito principal es promover la

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

colaboración activa de las y los vecinos en la toma de decisiones comunitarias, así como actuar como enlace entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía en la gestión de temas de interés colectivo.

VIII. **Comunidad.** Colonia, barrio, fraccionamiento, asentamiento humano, unidad habitacional, edificio, o demarcación territorial estipulada por la Dirección General.

IX. **Consejo Municipal del Presupuesto Participativo.** Órgano auxiliar del municipio, encargado de coordinar y supervisar la implementación del programa de presupuesto participativo.

X. **Consejo Sectorial de Presupuesto Participativo.** Órgano encargado de aprobar la distribución de recursos del presupuesto participativo en un determinado sector, zona y/o localidad.

XI. **Consejos Consultivos Ciudadanos.** Figuras colegiadas de participación ciudadana, cuyo objetivo principal es colaborar con el Gobierno Municipal en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y políticas públicas de interés comunitario, actuando como un cuerpo consultivo y de asesoría.

XII. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

XIV. **Consulta Ciudadana.** Instrumento de participación ciudadana que consiste en que el Ayuntamiento, someta a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo de la circunscripción del Municipio.

XV. **Consulta Popular.** Instrumento de participación ciudadana mediante el cual, a través de un plebiscito o referéndum, el Gobierno Municipal somete a votación de la ciudadanía la aprobación o rechazo de un acto o decisión de trascendencia social, cuya resolución orientará la actuación de la autoridad competente.

XVI. **Contralorías Sociales.** Figura de participación mediante la cual las personas ciudadanas tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno y la aplicación de recursos públicos.

XVII. **Delegaciones Municipales.** Demarcaciones territoriales que establece la Administración Pública en distintas zonas, con el fin de acercar y descentralizar los servicios y funciones municipales, optimizando el acceso y atención a las personas residentes de cada sector.

XVIII. **Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos.** Personas designadas por la Dirección General para actuar como enlaces directos entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía en las diversas zonas o demarcaciones territoriales del Municipio. Su objetivo principal es representar los intereses de la comunidad, canalizando sus propuestas, quejas y solicitudes ante las autoridades municipales y colaborando en la implementación de programas y políticas públicas locales.

XIX. **Dirección General.** Dirección General de Atención y Participación Ciudadana del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

XX. **Gobierno Municipal.** Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- XXI. **Iniciativa Popular.** Instrumento de participación ciudadana consistente en la presentación de proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos municipales ante el ayuntamiento.
- XXII. **Instituto Estatal Electoral.** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- XXIII. **Juntas Vecinales.** Instancias de representación popular y participación ciudadana, destinadas a canalizar las inquietudes y propuestas de las personas residentes de una comunidad ante las autoridades municipales. Su finalidad es promover una mejor calidad de vida mediante la colaboración comunitaria en la gestión de servicios y recursos, así como en la realización de actividades que fortalezcan el bienestar colectivo.
- XXIV. **Ley de Gobierno Municipal.** Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- XXV. **Ley de Participación Ciudadana.** Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.
- XXVI. **Ley de Protección de Datos.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
- XXVII. **Ley de Responsabilidades.** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León
- XXVIII. **Ley de Transparencia.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- XXIX. **Municipio.** Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XXX. **Personas Habitantes del Municipio.** Son las personas que residan en su territorio.
- XXXI. **Plebiscito.** Modalidad de Consulta Popular mediante el cual la Administración Pública y/o el Poder Legislativo somete a consideración de la ciudadanía, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública.
- XXXII. **Políticas Públicas.** Conjunto de decisiones, estrategias y acciones planificadas, implementadas y evaluadas por la Administración Pública, en colaboración con la sociedad, para atender problemas públicos, satisfacer necesidades colectivas y promover el desarrollo integral.
- XXXIII. **Presidencia Municipal.** Cargo que ocupa la persona representante del Ayuntamiento y por tanto el responsable directo de la Administración Pública, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- XXXIV. **Presupuesto Participativo.** Mecanismo que permite a la ciudadanía, a través de las Juntas Vecinales, participar en la elección y definición de proyectos, obras o programas que serán financiados con recursos municipales destinados para este fin, bajo la administración de la Dirección General.
- XXXV. **Referéndum.** Modalidad de Consulta Popular mediante la cual se somete a consulta de la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes competencia del Congreso del Estado o de reglamentos estatales y municipales.
- XXXVI. **Reglamento de Gobierno Municipal.** Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

XXXVII. **Revocación de Mandato.** Instrumento de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía puede, a través de un proceso de consulta, decidir sobre la continuidad en el cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal, conforme a lo estipulado en este Reglamento, la Ley de Participación Ciudadana y cualquier otra disposición aplicable.

XXXVIII. **Sistema Integral de Atención y Participación Ciudadana.** Conjunto de herramientas que permiten a los ciudadanos participar en la toma de decisiones públicas.

Artículo 4.- Toda acción de la Dirección General se registrará por los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad:** Garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo a los mecanismos de participación ciudadana, eliminando barreras físicas, tecnológicas y culturales.
- II. **Inclusión y No Discriminación:** Asegurar la participación de todas las personas, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- III. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Promover la apertura y claridad en los procesos de toma de decisiones, facilitando el acceso a la información y la rendición de cuentas por parte de las autoridades municipales.
- IV. **Corresponsabilidad:** Fomentar el compromiso compartido entre ciudadanía y gobierno en la identificación y solución de problemáticas públicas, reconociendo derechos y responsabilidades mutuas.
- V. **Eficiencia y Eficacia:** Velar por la calidad, oportunidad y optimización en la prestación de servicios y en la implementación de mecanismos de participación ciudadana.
- VI. **Innovación y Mejora Continua:** Fomentar la adopción de tecnologías y prácticas innovadoras que optimicen la participación ciudadana y fortalezcan la gobernanza municipal.
- VII. **Respeto y Protección de Datos Personales:** Salvaguardar los derechos y la privacidad de las personas en todos los procesos participativos, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 5.- La Dirección General tendrá, en lo que a Atención Ciudadana respecta, las siguientes atribuciones:

- I. **Atención personalizada a la ciudadanía,** en nombre de la Administración Pública, que así lo requieran y que por su condición se encuentren en un estado vulnerable brindándoles una adecuada y oportuna atención identificando y canalizando inmediatamente para su seguimiento hasta su conclusión al área correspondiente;
- II. **Recibir y dar seguimiento a todas aquellas peticiones,** que, de manera escrita, se reciban en oficina y a través de las audiencias públicas, programas y actividades que realicen y que tengan algún vínculo con la ciudadanía;
- III. **Proporcionar estadísticas para su análisis a la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital,** presentando propuestas de mejora continua y coadyuvando con ello a la toma de decisiones en la ejecución de políticas públicas en materia de Atención Ciudadana;
- IV. **Realizar las acciones necesarias,** que en materia de apoyos de asistencia social se requieran;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- V. Proveer a la Presidencia Municipal, toda la información necesaria referente a los avances y resultados de los proyectos de mejora continua en materia de Atención Ciudadana;
- VI. Dirigir la ejecución de los Programas Institucionales, a cargo de la Dirección General y dar seguimiento hasta su conclusión;
- VII. Colaborar en la definición de la Agenda Ciudadana, para atender las reuniones vecinales en las diferentes comunidades del Municipio;
- VIII. Gestionar ante las diferentes Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública, para dar una respuesta oportuna a cada una de las solicitudes realizadas, elaborando un reporte de las peticiones a gestionar y dar el seguimiento correspondiente a cada una de ellas, así como mejorar la calidad en el servicio;
- IX. Inculcar con cada una de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública la cultura del servicio con calidad para que las personas servidoras públicas den una solución a los problemas de la comunidad guadalupense;
- X. Colaborar en la instalación de las mesas de diálogo vecinal e interdependencias, así como canalizar las peticiones y demandas; y
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como aquellas que específicamente encomiende la Presidencia Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 6.- La Dirección General tendrá, en lo que a Participación Ciudadana respecta, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer medios de comunicación para la atención a las Juntas Vecinales y canalizar los asuntos correspondientes a las diferentes áreas de la Administración Pública Centralizada;
- II. Generar las condiciones que permitan impulsar la conformación y consolidación de Juntas Vecinales;
- III. Participar con voz en los asuntos que así lo determinen las Juntas Vecinales;
- IV. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los Programas de Obras y Servicios Públicos por cooperación, fortaleciendo la sinergia de esfuerzos de la comunidad con la Administración Pública, para llevar a cabo las políticas públicas;
- VI. Promover la concurrencia y participación democrática de la población en los procesos municipales en los términos de la Ley y el presente Reglamento;
- VII. Promover las partidas presupuestales y programas específicos del Ayuntamiento que cada año fiscal se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, ante las Juntas Vecinales;
- VIII. Fomentar y coordinar la designación de las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos y sus suplentes, por cada comunidad;
- IX. Integrar y mantener actualizado el padrón Juntas Vecinales y Comités Ciudadanos, así como de Delegadas Ciudadanas y Delegados Ciudadanos, con nombres, domicilios y registro de firmas;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- X. Instalar los Consejos Consultivos Ciudadanos en los términos de la Ley y el presente Reglamento.
- XI. Convocar y coordinar los instrumentos y figuras de Participación Ciudadana que fundamenta el presente Reglamento;
- XII. Brindar a las Asambleas Ciudadanas, Juntas Vecinales y Comités Ciudadanos, información relativa a la ejecución o administración del presupuesto participativo;
- XIII. Recibir y canalizar las gestiones que las Delegadas Ciudadanas y Delegados Ciudadanos o sus suplentes, cuando estén en funciones de aquellos, realicen en nombre de las personas habitantes de la comunidad, para mejorar su calidad de vida;
- XIV. Implementar acciones de capacitación para las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos, sus suplentes y las personas integrantes de los Comités Ciudadanos, que permitan desarrollar o fortalecer las capacidades para desempeñar su encargo;
- XV. Integrar y mantener actualizado un registro de la participación ciudadana según la forma, señalando para cada caso la resolución pronunciada por el Ayuntamiento;
- XVI. Implementar acciones de formación ciudadana que permita a la población conocer sus derechos y obligaciones como persona y como parte de una sociedad;
- XVII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como aquellas que específicamente encomiende la Presidencia Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 7.- En la aplicación e interpretación de este Reglamento, se privilegiará el respeto a los Derechos Humanos, la equidad de género, la inclusión social y la búsqueda de consensos.

Cualquier controversia suscitada en la aplicación del presente Reglamento será resuelta conforme a los principios de buena fe, legalidad y respeto a los derechos de la ciudadanía, priorizando siempre los acuerdos de buena voluntad conforme a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 8.- Para todo lo no previsto en este Reglamento, serán aplicables en forma supletoria: la Ley de Participación Ciudadana; la Ley de Protección de Datos; la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal y el Reglamento de Gobierno Municipal.

Artículo 9.- El Municipio, a través de la Dirección General, garantizará el uso de medios de comunicación institucionales, tradicionales y digitales para la difusión y promoción en participación ciudadana, con el fin de fomentar una cultura democrática y cívica en el ejercicio de este derecho.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES**

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 10.- Son autoridades competentes para la implementación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección General;
- V. La Secretaría de la Función Pública; y
- VI. El Instituto Estatal Electoral.

Artículo 11.- El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de los siguientes instrumentos de participación ciudadana:

- I. Consulta popular; y
- II. Revocación de mandato.

Artículo 12.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas competencias y áreas de aplicación, están obligadas a promover, respetar y garantizar los derechos previstos en este Reglamento, facilitando el acceso una atención ciudadana eficaz, así como a los mecanismos de participación ciudadana y asegurando su ejercicio en condiciones de equidad y transparencia.

Artículo 13.- La Dirección General es la dependencia municipal encargada de la dirigencia, coordinación, implementación y vigilancia de los instrumentos de atención y participación ciudadana establecidos en este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS PERSONAS HABITANTES, LA VECINDAD Y LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PERSONAS HABITANTES

Artículo 14.- Las personas habitantes del Municipio tienen derecho a:

- I. Proponer, mediante los instrumentos y figuras que señala el presente Reglamento, acuerdos o la realización de actos en su comunidad;
- II. Gozar de información sobre reglamentos, programas, trámites y servicios públicos municipales;
- III. Recibir la prestación de trámites y servicios públicos de calidad;
- IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidades en la actuación de las personas servidoras públicas;
- V. Emitir opiniones y formular propuestas para la solución de problemas de interés público, así como para el mejoramiento de las normas municipales;
- VI. Participar en los instrumentos y figuras de participación ciudadana previstos en este Reglamento y en la Ley de Participación Ciudadana; y
- VII. Acceder a información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública, conforme a la Ley de Transparencia.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 15.- Las personas habitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- II. Respetar las decisiones adoptadas en las asambleas ciudadanas de su comunidad;
- III. Participar de manera activa y responsable de los instrumentos y figuras de participación ciudadana; y
- IV. Contribuir al bienestar y desarrollo de la comunidad, promoviendo una convivencia armónica y solidaria.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA VECINDAD**

Artículo 16.- Para fin del presente Reglamento, la vecindad se adquiere cuando una persona reside por más de seis meses en la misma comunidad.

La vecindad de la que habla el presente artículo se puede generar mediante cualquier manifestación de dominio o posesión de los inmuebles o territorios del municipio.

Artículo 17.- La vecindad se pierde al dejar de residir en la demarcación territorial municipal por más de seis meses, con excepción de los casos de desempeño de cargos públicos, representación popular o comisiones de servicio que le encomienden el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado fuera del territorio municipal.

Artículo 18.- La condición de vecina o vecino se acreditará mediante la presentación de una declaración bajo protesta de decir verdad, basada en la dirección que conste en la credencial para votar o, en su caso, en una constancia de residencia expedida por el Gobierno Municipal.

Artículo 19.- Las personas que ostenten la calidad de vecinas o vecinos en el Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que les sean asignadas en los términos de este Reglamento;
- II. Conocer y ejercer sus derechos de participación ciudadana de forma responsable, actuando en beneficio del interés general;
- III. Respetar las decisiones adoptadas por los diferentes mecanismos e instrumentos de participación ciudadana;
- IV. Contribuir activamente al desarrollo y bienestar de su comunidad, fomentando la participación inclusiva y solidaria; y
- V. Cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento, así como con las normas municipales y demás ordenamientos legales que le resulten aplicables.

**LIBRO SEGUNDO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

TÍTULO PRIMERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Los instrumentos de Participación Ciudadana que pueden promoverse a nivel municipal son:

- I. Consulta Ciudadana
- II. Iniciativa Popular
- III. Audiencia Pública
- IV. Contralorías Sociales
- V. Presupuesto Participativo

CAPÍTULO PRIMERO
CONSULTA CIUDADANA

Artículo 21.- La consulta ciudadana podrá ser convocada por la Administración Pública, el Ayuntamiento y/o la Administración Pública, a través de la Dirección General, señalando en forma precisa la naturaleza del acto.

Artículo 22.- La preparación y realización de la consulta ciudadana se organizará por la Dirección General. La fecha de la realización de la consulta ciudadana no será superior a noventa días contados a partir de la expedición de la convocatoria. En el caso de consulta ciudadana sobre la realización de una obra pública, la Dirección General decidirá si se consulta a la ciudadanía de todo el territorio o bien, se fija un área territorial de influencia sobre la cual consultará a la ciudadanía residente en dicho territorio, atendiendo a la naturaleza, costo, área de influencia e importancia de la obra.

Artículo 23.- Toda convocatoria de consulta ciudadana, debe contener, por lo menos:

- I. La descripción específica del acto que se propone consultar; y
- II. La exposición de motivos y razones por las cuales lo que se propone someter a consulta ciudadana se considera de importancia y trascendencia social.

Artículo 24.- En los procesos de consulta ciudadana solo podrán participar las personas habitantes del Municipio, que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales. Los resultados de la votación de la consulta ciudadana se publicarán en el sitio de internet oficial del Municipio y en dos periódicos de mayor circulación el Estado, según corresponda.

Artículo 25.- Ninguna persona servidora pública podrá intervenir en el proceso de consulta ciudadana, solo podrá hacerlo para participar a título de habitante en ejercicio de sus derechos, y quienes tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de ésta.

Artículo 26.- Ninguna consulta ciudadana podrá realizarse 90 días naturales previos a la fecha en que se efectúen elecciones constitucionales.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

**CAPÍTULO SEGUNDO
INICIATIVA POPULAR**

Artículo 27.- La Iniciativa Popular deberá ser presentada mediante un escrito firmado por una o varias personas ciudadanas del Municipio, acompañado de una exposición de motivos y el proyecto de texto propuesto, señalando un domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 28.- Una vez que se declare admisible la Iniciativa Popular, se someterá al proceso legislativo conforme lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 29.- Son causas de improcedencia para la Iniciativa Popular:

- I. Que contravenga disposiciones de la Constitución Federal o de la Constitución Local;
- II. Que la solicitud no cumpla con los requisitos del derecho de petición;
- III. Que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y en la Ley de Participación Ciudadana.

**CAPÍTULO TERCERO
AUDIENCIA PÚBLICA**

Artículo 30.- La Audiencia Pública es el instrumento de participación por el cual las personas habitantes, vecinas y vecinos del municipio, así como Juntas Vecinales, Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos y Consejos Consultivos Ciudadanos, pueden:

- I. Proponer acuerdos o acciones al Ayuntamiento;
- II. Recibir información sobre la gestión de la Administración Pública Centralizada;
- III. Presentar peticiones, propuestas o quejas sobre la función pública; y
- IV. Evaluar, junto con las autoridades, el cumplimiento de programas y actos de gobierno.

Artículo 31.- Podrán solicitar audiencias públicas:

- I. Vecinas y vecinos de las comunidades de Guadalupe, las Juntas Vecinales, Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos y Consejos Consultivos Ciudadanos y;
- II. Representantes de sectores productivos, industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos organizados.

Artículo 32.- Las Audiencias Públicas podrán realizarse en espacios accesibles a la comunidad, a fin de propiciar la participación, priorizando siempre el uso de espacios públicos como plazas, parques o espacios de Dependencias públicas. La Administración Pública Municipal deberá facilitar los medios necesarios para la celebración de estas audiencias.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 33.- La Administración Pública, podrá convocar a una audiencia pública en la que se convoque a las partes interesadas, y la agenda se definirá en consenso con las personas participantes.

Artículo 34.- Toda solicitud de Audiencia Pública deberá especificar los asuntos a tratar. La respuesta de la autoridad deberá indicar la fecha, hora y lugar de la audiencia, así como el nombre y cargo de la persona funcionaria que atenderá la solicitud.

Artículo 35.- La autoridad deberá responder a la solicitud de audiencia pública en un plazo no mayor a siete días hábiles, indicando su resolución y los detalles de la audiencia.

Artículo 36.- La Audiencia Pública podrá realizarse de manera verbal o escrita en un solo acto, y podrán asistir:

- I. Las personas solicitantes;
- II. Habitantes, vecinas o vecinos de la localidad interesada en los temas de la audiencia;
- III. La persona titular de la Presidencia Municipal o su representante;
- IV. Las Juntas Vecinales, Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos y Consejos Consultivos Ciudadanos con interés en la temática a tratar; y
- V. Las personas servidoras públicas relevantes para la audiencia.

Durante la audiencia pública, las personas participantes podrán expresar libremente sus inquietudes y propuestas relacionadas con la Administración Pública Centralizada.

**CAPÍTULO CUARTO
CONTRALORÍAS SOCIALES**

Artículo 37.- Las contralorías sociales podrán ser integradas por personas ciudadanas, así como las Juntas Vecinales, Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos y Consejos Consultivos Ciudadanos que por disposición de este Reglamento, tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario del Municipio.

Se consideran contralorías sociales a quienes ejerzan la función establecida en este artículo.

Artículo 38.- Podrán acreditarse como contralorías sociales los colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles con fines cívicos o de participación, y asociaciones vecinales, previa solicitud ante la Dirección General.

Artículo 39.- Las contralorías sociales estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Transparencia en cuanto a la naturaleza pública, reservada o confidencial de la información solicitada.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 40.- La Administración Pública está en la obligación de proporcionar la información requerida por las contralorías sociales, excepto aquella que sea reservada o confidencial conforme a la legislación aplicable.

Artículo 41.- Las contralorías sociales deberán actuar sin responder a intereses políticos, religiosos o económicos incompatibles con sus fines, y su labor será de carácter honorario y gratuito.

Artículo 42.- Las contralorías sociales en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Artículo 43.- Las personas integrantes de las contralorías sociales deberán abstenerse de actuar en caso de conflicto de interés, conforme a lo estipulado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Artículo 44.- El uso indebido de información o documentos por parte de contralorías sociales será sancionado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 45.- Las Dependencias Municipales deberán expedir normas para regular las funciones de las contralorías sociales en sus respectivos ámbitos.

Artículo 46.- Las contralorías sociales no impedirán la ejecución de proyectos, ni obstaculizarán los servicios municipales en el ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO QUINTO
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 47.- El programa de presupuesto participativo tendrá una vigencia anual y deberá contar con asignación de recursos en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 48.- La administración de los recursos del presupuesto participativo deberá cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización que establezcan las leyes aplicables, así como con las normas de control administrativo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49.- El Ayuntamiento es responsable de definir las partidas presupuestales y los programas específicos para el presupuesto participativo, y deberá consultar y coordinarse con las asambleas ciudadanas y demás órganos de participación ciudadana.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 50.- Las autoridades responsables de administrar los recursos del presupuesto participativo serán responsables por cualquier infracción a las leyes o reglamentos aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes vigilan su cumplimiento.

Artículo 51.- La Dirección General será la dependencia encargada de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones relacionadas con el programa de presupuesto participativo.

Artículo 52.- Todas las Dependencias de la Administración Pública Centralizada deberán colaborar con la Dirección General en las actividades relacionadas con el programa de presupuesto participativo, con el objetivo de alcanzar los resultados esperados.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 53.- Las Juntas Vecinales participantes en el programa de presupuesto participativo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar de manera activa y corresponsable en el desarrollo del programa;
- II. Acceder a la información necesaria para su participación en el programa;
- III. Proporcionar información requerida por el Gobierno Municipal para la implementación del programa;
- IV. Presentar proyectos de interés comunitario que reflejen las prioridades de la comunidad y el adecuado uso de los recursos públicos;
- V. Dar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Realizar contribuciones voluntarias para ampliar el alcance de los proyectos;
- VII. Informar a la comunidad sobre los resultados de los proyectos;
- VIII. Colaborar en la preservación de los bienes adquiridos o mejorados a través del presupuesto participativo; y
- IX. Las demás atribuciones que les confiera este Reglamento y las disposiciones aplicables.

**SECCIÓN TERCERA
OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Artículo 54.- El programa de presupuesto participativo tiene como objetivo principal fomentar la participación de las figuras de representación ciudadana en las decisiones que involucran y afectan a la comunidad, determinando el destino de una parte del presupuesto de egresos municipal.

Artículo 55.- Los objetivos específicos del programa de presupuesto participativo son:

- I. Fomentar la participación ciudadana;
 - II. Impulsar la organización y cohesión social;
 - III. Sensibilizar a la ciudadanía sobre las necesidades y prioridades de su entorno;
 - IV. Facilitar la intervención ciudadana en la toma de decisiones públicas;
-

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- V. Promover la colaboración y el diálogo entre la ciudadanía;
- VI. Facilitar la comunicación entre el Gobierno Municipal y sus habitantes;
- VII. Crear opciones para resolver problemas comunes; y
- VIII. Construir ciudadanía y fortalecer el sentido de comunidad.

SECCIÓN CUARTA
RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 56.- Los recursos asignados al programa de presupuesto participativo son prioritarios y de interés público, y solo podrán ser reducidos en circunstancias extraordinarias debidamente justificadas por el Ayuntamiento.

Artículo 57.- El Ayuntamiento debe incluir una partida específica para el presupuesto participativo en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, calculada en base a un porcentaje determinado sobre los ingresos presupuestados.

Artículo 58.- Los recursos del programa de presupuesto participativo no podrán ser inferiores a los asignados en el ejercicio anterior y podrán incrementarse durante el año si las condiciones presupuestarias lo permiten y el Ayuntamiento lo aprueba.

Artículo 59.- La distribución de los recursos del presupuesto participativo entre los sectores del Municipio se realizará de forma equitativa y transparente, en función de las necesidades y solicitudes comunitarias.

Artículo 60.- Cada Consejo Sectorial, en coordinación con la Dirección General, definirá la forma en que se asignarán los recursos entre las distintas zonas del sector a su cargo, priorizando aquellos proyectos de mayor impacto comunitario.

Artículo 61.- La partida del presupuesto participativo puede ser complementada con recursos provenientes de otras instancias públicas o de aportaciones privadas, de acuerdo con lo que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 62.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá asignar fondos adicionales para cubrir posibles excedentes en proyectos financiados por el presupuesto participativo, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 63.- La administración de los recursos del programa de presupuesto participativo es exclusiva de la Administración Pública, por lo que ningún beneficiario recibirá directamente fondos para su gestión o aplicación.

Artículo 64.- En casos de proyectos de coparticipación en los que los beneficiarios realicen aportaciones, la Administración Pública podrá proporcionar materiales o bienes como su contribución al proyecto. Los beneficiarios se comprometen a garantizar el uso adecuado y justificado de estos recursos.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 65.- Los bienes adquiridos con fondos del presupuesto participativo que no se encuentren en espacios públicos municipales y cuyo costo sea menor a 530 UMA podrán ser donados a la comunidad beneficiaria con previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 66.- Los bienes parcialmente adquiridos con recursos del presupuesto participativo, en los que el recurso público no supere el 50% del costo total de adquisición, podrán ser donados con la debida autorización del Ayuntamiento.

**SECCIÓN QUINTA
CONSEJO MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Artículo 67.- El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo estará integrado de la siguiente manera:

I. Con derecho a voz y voto:

- a) La persona titular de la Presidencia Municipal o su representante;
- b) Miembros de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
- c) La Secretaría del Ayuntamiento o su representante;
- d) La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o su representante;
- e) La Dirección General de Atención y Participación Ciudadana o su representante;
- f) Un representante de cada Consejo Sectorial;

II. Con derecho a voz:

- a) La Secretaría de Función Pública o su representante;
- b) Otras Dependencias de la Administración Pública Centralizada que se consideren necesarias.

Artículo 68.- La persona titular de la Presidencia Municipal ejercerá la presidencia del Consejo Municipal de Presupuesto Participativo, y la persona titular de la Dirección General tendrá como cargo la Secretaría.

Artículo 69.- El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y, de manera extraordinaria, cuando sea necesario, convocado por la persona titular de la Presidencia Municipal o la Dirección General.

Artículo 70.- Para que las reuniones del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo sean válidas, deberán contar con la asistencia de al menos la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 71.- El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Resolver asuntos pendientes que no hayan sido abordados por los Consejos Sectoriales;
- II. Autorizar el uso de recursos remanentes y transferencias para proyectos excedentarios;
- III. Revisar y aprobar los informes de avances y resultados del programa;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- IV. Proponer modificaciones al programa para su mejora;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación y ejecución de proyectos; y
- VI. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA
CONSEJOS SECTORIALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 72.- La Dirección General organizará a las Juntas Vecinales en sectores determinados por la misma Dirección General, para constituir un Consejo Sectorial del Presupuesto Participativo en cada uno de ellos.

Artículo 73.- Cada Consejo Sectorial del Presupuesto Participativo estará integrado por representantes de las Juntas Vecinales de su sector, quienes deberán designar una persona representante y una suplente para el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo.

Artículo 74.- El Consejo Sectorial del Presupuesto Participativo se reunirá periódicamente y será convocado por la persona titular de la Dirección General.

Artículo 75.- Para que las reuniones del Consejo Sectorial del Presupuesto Participativo sean válidas, deberán contar con la presencia de al menos la mitad de sus miembros y una persona representante de la Dirección General.

Artículo 76.- Los Consejos Sectoriales del Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la distribución de recursos del programa en su sector;
- II. Seleccionar los proyectos a realizarse con los recursos asignados;
- III. Designar a una persona que fungirá como Contralora Ciudadana para supervisar la ejecución de los proyectos;
- IV. Dar seguimiento a la ejecución y presupuestación de proyectos aprobados; y
- V. Reunirse al menos cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

SECCIÓN SÉPTIMA
PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 77.- Solo las Juntas Vecinales debidamente registradas ante la Dirección General y con actividad vigente podrán presentar proyectos para el presupuesto participativo.

Artículo 78.- Cada año, el Consejo Sectorial del Presupuesto Participativo aprobará la distribución de recursos del programa para los proyectos en su sector.

Artículo 79.- La Junta Vecinal convocará anualmente a una Asamblea Ciudadana a fin de que realicen un diagnóstico comunitario con el objetivo de decidir los proyectos que se

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

presentarán para ser financiados con recursos del Programa. De dicha reunión se levantarán por duplicado una minuta de acuerdos y una lista de asistencia, las cuales se resguardarán una en los archivos de la Junta Vecinal y otra en la Dirección General.

Artículo 80.- La Dirección General publicará anualmente un catálogo de proyectos aprobados, los cuales serán elegibles para el presupuesto participativo. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en el catálogo que señala el presente Reglamento.

Artículo 81.- Los proyectos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Enfocarse en resolver problemas identificados;
- II. Contar con viabilidad técnica y económica;
- III. Obtener las autorizaciones necesarias; y
- IV. Ajustarse al presupuesto disponible.

Artículo 82.- Cada Junta Vecinal tendrá derecho a presentar anualmente en el Programa de Presupuesto Participativo los proyectos que representen en su totalidad una inversión mínima de 318 UMAS y máxima de 2120 UMAS.

Artículo 83.- Lo previsto en el artículo anterior no será aplicable cuando los Consejos Sectoriales decidan asignar los recursos en función de prioridades del sector o para proyectos comunes del sector.

Artículo 84.- La Junta Vecinal que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán presentar anualmente varios proyectos para un mismo Programa de Presupuesto Participativo.

Artículo 85.- En ningún caso una misma Junta Vecinal podrá presentar más de cinco proyectos en cada ejercicio del programa de presupuesto participativo.

Artículo 86.- La Dirección podrá organizar reuniones de Consejo Sectorial de Presupuesto Participativo para que las Dependencias de la Administración Pública Centralizada compartan con sus integrantes las necesidades y prioridades del sector y del Municipio, a fin de que las mismas puedan ser incorporadas al autodiagnóstico, prioridades y proyectos que presente la Junta Vecinal.

Artículo 87.- Los proyectos aprobados por la Asamblea Ciudadana serán presentados por el Comité Ciudadano correspondiente, a la Dirección General en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la propia dependencia.

Artículo 88.- Los proyectos presentados por el Comité Ciudadano serán sometidos por conducto de la Dirección General a la evaluación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que correspondan para obtener su factibilidad.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 89.- La Dirección General solicitará por escrito las factibilidades a las Dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las Dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito, se tendrá por otorgada la factibilidad.

Artículo 90.- Los proyectos a los que sea negada la factibilidad por alguna de las Dependencias Municipales no serán realizados y se notificará al Comité Ciudadano sobre la imposibilidad de llevarlos a cabo.

Artículo 91.- En el caso de que algún proyecto implique que el mantenimiento de la obra o del bien adquirido corra a cargo de la Junta Vecinal y no del Municipio, las Dependencias deberán señalarlo al momento en que otorguen la factibilidad, y deberá existir una carta de compromiso suscrita por la Junta Vecinal que las vincule a dicho mantenimiento.

Artículo 92.- Los proyectos que obtengan la factibilidad por las Dependencias Municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 93.- Los proyectos serán presupuestados por las Dependencias Municipales competentes directamente o a través de sus contratistas o proveedores.

Artículo 94.- Los proyectos que no resulten factibles por cuestiones técnicas, jurídicas o presupuestales, serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados por el Comité Ciudadano.

Artículo 95.- En el caso de que los proyectos presentados por el Comité Ciudadano no resulten factibles técnicas, jurídica o presupuestalmente, sus recursos podrán ser transferidos a proyectos del mismo sector, con el compromiso de que le sean reintegrados el siguiente año; si la transferencia no se logra o concretándose aún existan saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores del Programa de Presupuesto Participativo.

Artículo 96.- La reintegración de recursos por las transferencias a que refiere el artículo anterior quedará condicionada a la realización y suficiencia presupuestal del Programa de Presupuesto Participativo en el año siguiente, así como a las disposiciones que para distribuir los recursos aprueben los Consejos Sectoriales del Presupuesto Participativo.

Artículo 97.- La Junta Vecinal que realice uno o más proyectos con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo no podrá transferir los saldos remanentes a otras juntas, sino que los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores.

Artículo 98.- Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo Sectorial al que corresponda la Junta Vecinal, siempre que el presupuesto

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

estimado se cubra con el presupuesto disponible y, en su caso, por las aportaciones realizadas por el sector público y/o privado.

Artículo 99.- Cuando corresponda, la Dirección General remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Sectorial del Presupuesto Participativo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes para su contratación y ejecución, en su defecto serán solicitados directamente por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 100.- En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores del Programa de Presupuesto Participativo.

**SECCIÓN OCTAVA
FINIQUITO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS**

Artículo 101.- La Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública que gestione la contratación o adquisición de bienes y servicios será responsable de supervisar la correcta ejecución de los proyectos.

Artículo 102.- Al concluir un proyecto, se elaborará un acta de entrega-recepción que será firmada por las autoridades municipales y una persona representante de la comunidad beneficiaria.

Artículo 103.- La Secretaría de la Función Pública, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública involucradas supervisarán el cumplimiento y los resultados de los proyectos financiados por el presupuesto participativo.

Artículo 104.- La Dependencia y/o Entidad contratante de la obra o adquiriente del bien o servicio, deberá resguardar el Acta de Entrega-Recepción original y se generarán dos copias: una para la dependencia solicitante y otra para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan, deberán anexarse al acta fotografías que reflejen la situación antes y después de realizado el proyecto.

Artículo 105.- Si la persona representante de la comunidad beneficiada se niega a firmar el Acta de Entrega-Recepción se asentará el hecho y será firmada únicamente por las personas servidoras públicas municipales, lo cual no le restará validez a la misma.

Artículo 106.- Las Dependencias y/o Entidades solicitantes de la contratación serán las responsables de elaborar y gestionar la firma de las Actas de Entrega-Recepción.

Artículo 107.- Los recursos que el Municipio otorga para la realización del Programa de Presupuesto Participativo estarán sujetos a revisión por la Secretaría de la Función Pública, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 108.- La documentación de los proyectos y las actas de entrega-recepción serán resguardadas en los archivos municipales como prueba documental de su correcta realización.

**SECCIÓN NOVENA
RENDICIÓN DE CUENTAS**

Artículo 109.- La Administración Pública, a través de la Dirección General, debe rendir informes semestrales y anuales de los avances y resultados del programa de presupuesto participativo.

Artículo 110.- Estos informes serán publicados en el sitio web oficial del Municipio y en la Gaceta Municipal para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.

Artículo 111.- La comunidad tiene derecho a solicitar información y aclaraciones sobre la ejecución del programa, conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información pública.

**SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA BENEFICIARIA**

Artículo 112.- La ciudadanía beneficiaria del programa de presupuesto participativo tienen derecho a participar activamente en la selección y supervisión de los proyectos, a recibir información oportuna y a exigir rendición de cuentas de los recursos invertidos.

Artículo 113.- La ciudadanía beneficiaria tienen la obligación de colaborar en el mantenimiento y conservación de los bienes y obras realizadas, y de informar de cualquier irregularidad observada en su ejecución o uso.

**CAPÍTULO SEXTO
REVOCACIÓN DE MANDATO**

Artículo 114.- La revocación de mandato en el Municipio podrá ser solicitada exclusivamente por el diez por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del Municipio.

Artículo 115.- Para la solicitud de revocación de mandato, las personas solicitantes deberán presentar una lista con nombre completo, firma, domicilio, distrito, sección electoral y número de folio de la credencial para votar con fotografía vigente. Este listado deberá ser entregado en formato impreso y en formato electrónico de acuerdo con lo establecido por el Instituto Estatal Electoral.

Artículo 116.- La solicitud de revocación de mandato deberá presentarse ante el Instituto Estatal Electoral y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- I. Indicar de forma precisa el nombre y cargo de la persona funcionaria a la que se desea someter al proceso de revocación de mandato.
- II. Especificar de manera clara y objetiva la pregunta que se planteará a la ciudadanía para decidir sobre la revocación de mandato de la persona funcionaria en cuestión.
- III. Cumplir con la totalidad de los requisitos de forma y fondo señalados en la Ley de Participación Ciudadana y en el presente Reglamento.

Artículo 117.- El Instituto Estatal Electoral será responsable de verificar la autenticidad y validez de las firmas recolectadas en la solicitud de revocación de mandato. En caso de presentarse inconsistencias, el Instituto Estatal Electoral notificará a las personas solicitantes para que realicen las correcciones necesarias en un plazo de quince días hábiles, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 118.- La revocación de mandato no podrá llevarse a cabo dentro de los noventa días naturales previos al inicio del periodo electoral local, con el fin de preservar la estabilidad en el proceso electoral y la equidad en la contienda.

Artículo 119.- Para que el resultado de la revocación de mandato sea vinculante, deberá participar al menos el cuarenta por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores del Municipio.

La opción que obtenga la mayoría de votos será considerada la decisión definitiva respecto a la continuidad o terminación del mandato de la autoridad sometida a este proceso.

Artículo 120.- Los resultados de la consulta de revocación de mandato deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y en el sitio web oficial del Municipio, garantizando la transparencia y el acceso a la información pública.

Artículo 121.- En caso de resultar procedente la revocación de mandato, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para asegurar la continuidad administrativa en el cargo afectado, hasta que se designe una nueva autoridad conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FIGURAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122.- Las Figuras de Participación Ciudadana son instrumentos mediante los cuales, se facilita la colaboración activa de la ciudadanía en los asuntos públicos y la gestión comunitaria en el Municipio. Las figuras de participación contempladas en el presente Reglamento son:

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- I. Delegadas Ciudadanas y Delegados Ciudadanos;
- II. Juntas Vecinales;
- III. Asambleas Ciudadanas;
- IV. Comités Ciudadanos;
- V. Consejos Consultivos Ciudadanos; y
- VI. Voluntariado Ciudadano.

Artículo 123.- Las figuras de participación ciudadana tienen como finalidad principal fomentar la corresponsabilidad en la toma de decisiones locales y mejorar la comunicación entre la comunidad y la Administración Pública.

Estas figuras actuarán en todo momento bajo los principios estipulados en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 124.- La Dirección General es la autoridad encargada de coordinar, apoyar y supervisar el correcto funcionamiento de las figuras de participación ciudadana, así como de brindarles capacitación y herramientas necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones.

Artículo 125.- La participación en cualquiera de las figuras de participación ciudadana es voluntaria y honorífica, sin implicar relación laboral, ni contractual con el Municipio, por lo que no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 126.- Las personas que formen parte de cualquiera de las figuras de participación ciudadana estarán obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas en este Reglamento y otras normativas aplicables, promoviendo siempre el bienestar común, el respeto a los Derechos Humanos y el desarrollo de sus respectivas comunidades.

Artículo 127.- Las figuras de participación ciudadana podrán presentar propuestas, solicitudes y recomendaciones a la Dirección General y a otras Dependencias Municipales para la mejora de los servicios y proyectos comunitarios, buscando siempre el beneficio de la comunidad.

Artículo 128.- La Dirección General establecerá un registro oficial de todas las figuras de participación ciudadana, en el cual se mantendrá actualizada la información sobre sus integrantes, atribuciones y actividades realizadas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DELEGADAS CIUDADANAS Y DELEGADOS CIUDADANOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 129.- Cada Delegada Ciudadana o Delegado Ciudadano contará con una persona suplente designada, quien asumirá el cargo titular en caso de destitución, renuncia o ausencia definitiva de la persona titular. La persona suplente deberá cumplir con los mismos requisitos que la titular.

Artículo 130.- Las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos tendrán la facultad de expedir constancias de identidad, residencia, recomendación y situación económica, en los términos establecidos por la Dirección General, cumpliendo siempre con los procedimientos administrativos y requisitos correspondientes.

**SECCIÓN SEGUNDA
ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

Artículo 131.- Las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Representar a la comunidad en su demarcación territorial delegada ante el Gobierno Municipal, promoviendo la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos;
- II. Recibir, gestionar y canalizar ante las autoridades competentes las solicitudes, quejas, sugerencias y propuestas de la ciudadanía en relación con los servicios públicos y otros temas de interés comunitario;
- III. Colaborar en la difusión de programas, proyectos y políticas públicas municipales en su demarcación territorial delegada, asegurando que la información llegue de manera oportuna a toda la comunidad;
- IV. Facilitar la comunicación entre la ciudadanía, así como entre ésta y el Gobierno Municipal, promoviendo el diálogo y la resolución de conflictos mediante Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, pudiendo generar mediaciones o conciliaciones de carácter judicial y administrativo, según lo estipulado en la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- V. Colaborar activamente en la planeación, implementación y seguimiento de proyectos comunitarios impulsados por el Gobierno Municipal o la ciudadanía;
- VI. Informar a las autoridades correspondientes cuando, en los espacios públicos, se altere la seguridad o tranquilidad de la comunidad, según el protocolo que determine la Dirección General;
- VII. Presentar propuestas y sugerencias a la Dirección General para mejorar la calidad de vida de la comunidad y resolver problemas locales;
- VIII. Asistir y colaborar en reuniones convocadas por la Dirección General y otras Dependencias Municipales;
- IX. Emitir constancias en las modalidades y condiciones que señalen el presente Reglamento y la Dirección General; y
- X. Proporcionar a la Dirección General copias de documentos que obren en su archivo.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 132.- Las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir capacitación periódica en temas relevantes para sus funciones, incluyendo normativa municipal, gestión de servicios públicos y participación ciudadana.
- II. Contar con los recursos y herramientas necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, tales como materiales de difusión, herramientas de gestión y elementos distintivos que los identifiquen como Delegadas Ciudadanas o Delegados Ciudadanos.
- III. Tener acceso a la información pública que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, siempre respetando las disposiciones de privacidad y confidencialidad.
- IV. Gozar de reconocimiento público por su labor voluntaria y honorífica en favor de la comunidad, mediante eventos de agradecimiento o menciones públicas organizadas por el Gobierno Municipal.
- V. Contar con la protección y respaldo del Gobierno Municipal en el ejercicio de sus funciones, especialmente cuando enfrenten situaciones de riesgo o conflicto derivados de sus responsabilidades.

Artículo 133.- Las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y otras normativas municipales, estatales y federales aplicables.
- II. Atender de manera respetuosa y digna a la ciudadanía, promoviendo un trato inclusivo y equitativo en todas sus interacciones.
- III. Gestionar de forma oportuna las solicitudes, quejas y propuestas de la comunidad, asegurando su debido seguimiento.
- IV. Mantener la confidencialidad de la información proporcionada por la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.
- V. Participar en las reuniones y capacitaciones convocadas por la Dirección General y otras autoridades municipales.
- VI. Actuar con transparencia, honestidad y ética en el ejercicio de sus funciones, evitando cualquier comportamiento que genere conflicto de interés o afecte la confianza pública.
- VII. Presentar informes periódicos sobre sus actividades a la Dirección General, según lo estipulado en los lineamientos de esta dependencia.

**SECCIÓN CUARTA
DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN Y DESTITUCIÓN DE DELEGADAS CIUDADANAS
Y DELEGADOS CIUDADANOS**

Artículo 134- La designación de las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos será realizada por la Dirección General, tomando en cuenta las necesidades de cada demarcación territorial y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 135.- Para ser designada o designado como Delegada Ciudadana o Delegado Ciudadano, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una residencia mínima comprobable de un año en la demarcación territorial donde se desempeñará como Delegada Ciudadana o Delegado Ciudadano;
- II. Ser mayor de edad y contar con una identificación oficial vigente;
- III. Gozar de buena reputación en su comunidad;
- IV. Demostrar vocación de servicio público y disposición para colaborar activamente en la solución de problemáticas comunitarias; y
- V. Participar en el proceso de capacitación inicial que determine la Dirección General.

Artículo 136.- La Dirección General podrá destituir a las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos por las siguientes causas:

- I. Incumplir de forma reiterada con sus obligaciones o atribuciones establecidas en este Reglamento.
- II. Actuar de manera arbitraria, negligente o irrespetuosa en el ejercicio de sus funciones.
- III. Realizar cobros indebidos o acciones que vulneren la confianza pública.
- IV. Cambiar de residencia fuera de la demarcación territorial asignada.
- V. Incurrir en faltas graves a la ética o cometer delitos que ameriten su destitución conforme a la legislación vigente.
- VI. Otras causas que, a juicio de la Dirección General, afecten el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 137.- El proceso de destitución se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. La Dirección General notificará por escrito a la Delegada Ciudadana o Delegado Ciudadano las causas de su destitución, proporcionando un plazo de 10 días hábiles para presentar una respuesta.
- II. Si se confirma la destitución, la Dirección General procederá a designar a la persona suplente o, en su caso, a iniciar un nuevo proceso de designación para cubrir el cargo.
- III. La decisión final sobre la destitución será comunicada a la comunidad correspondiente para garantizar la transparencia y confianza en el proceso.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS CONSTANCIAS**

Artículo 138.- Las constancias emitidas por las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos son documentos públicos que tienen como propósito acreditar actos o hechos jurídicos relevantes para los y las habitantes del Municipio, especialmente en casos donde la persona solicitante carezca de documentos probatorios oficiales.

Estas constancias podrán utilizarse exclusivamente para los fines señalados al momento de su emisión.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Los datos personales recabados para el trámite de las constancias del presente capítulo serán manejados en estricta observancia conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos.

Artículo 139.- Las constancias emitidas serán válidas únicamente para satisfacer requerimientos de instituciones públicas o privadas que exijan la certificación de datos específicos, salvo disposición contraria establecida por la Dirección General.

Artículo 140.- Las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadano podrán emitir constancias únicamente para personas mayores de edad en los siguientes rubros, previa verificación de la información y documentos pertinentes:

- I. Constancia de Residencia;
- II. Constancia de Situación Económica;
- III. Constancia de Recomendación; y
- IV. Constancia de Identificación para personas sin documentos probatorios.

Artículo 141.- La Dirección General se reservará de manera exclusiva la emisión de las siguientes constancias:

- I. Constancia de Cambio de Domicilio;
- II. Constancia de Dependencia Económica;
- III. Constancia de Unión Libre; y
- IV. Cualquier otra constancia autorizada previamente por la Dirección General.

Artículo 142.- La Dirección General será, de manera general, la única facultada para expedir constancias que involucren a personas menores de edad, garantizando un procedimiento que proteja el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Las constancias para personas menores de edad sólo podrán emitirse a:

- I. Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia legal del o la menor.
- II. Familiares en línea directa hasta el tercer grado consanguíneo que presenten documentación oficial que justifique la relación y la necesidad de la constancia.

Artículo 143.- Las constancias relativas a menores de edad deberán incluir una declaración de responsabilidad firmada por la persona solicitante, bajo protesta de decir verdad, donde se compromete a utilizar la constancia únicamente para los fines declarados en su solicitud.

Artículo 144.- La Dirección General podrá extender excepción a lo señalado en el artículo 175 del presente Reglamento solo y exclusivamente en periodos de obtención de becas, con la finalidad de priorizar el derecho de educación de niñas, niños y adolescentes.

El periodo de excepción deberá ser exclusivamente en los plazos señalados por las instituciones públicas y privadas que ofrezcan las becas y deberá ser aprobado por la Dirección General.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 145.- Para la emisión de cualquier constancia, las personas solicitantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Credencial de elector vigente o identificación oficial con fotografía equivalente;
- II. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad;
- III. Dos testigos quienes no podrán ser familiares de la persona solicitante, ni familiares entre sí. Tampoco podrán cohabitar el mismo inmueble. Deberán presentarse con los mismos documentos que la persona solicitante; y
- IV. Cualquier otra documentación pública o privada que respalde la información solicitada en la constancia.

Artículo 146.- Las constancias emitidas deberán cumplir con los siguientes requisitos formales:

- I. Nombre y firma de la Delegada Ciudadana o Delegado Ciudadano que emite la constancia;
- II. Nombre y firma de la persona servidora pública que autorice las constancias emitidas por la Dirección General;
- III. Firma de la persona solicitante y, en caso de personas menores de edad, de la persona responsable que representa a la o el menor de edad;
- IV. Firma de dos testigos propuestos por la persona solicitante, quienes deberán vivir en la misma o aledaña comunidad que la persona solicitante y no deberán tener parentesco hasta el tercer grado con la persona solicitante o con la persona menor de edad;
- V. Fecha de expedición y leyenda de "bajo protesta de decir verdad", comprometiéndolo a la persona solicitante y a los testigos a la veracidad de los datos contenidos en el documento; y
- VI. Declaración expresa sobre la vigencia de la constancia al satisfacer el trámite motivo de la misma.

Artículo 147.- Las constancias emitidas por las Delegadas Ciudadanas y Delegados Ciudadanos, así como por la Dirección General, tendrán carácter de simplificadas. Para la certificación de las mismas, la Dirección General extenderá la solicitud de certificación de constancia a la Secretaría de Ayuntamiento, quien será la encargada de emitir la leyenda correspondiente que validará la certificación de la constancia.

Artículo 148.- Las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos deberán abstenerse de emitir constancias en caso de detectar información contradictoria, falsedad en los documentos presentados o incumplimiento de los requisitos establecidos, procediendo a informar de inmediato a la Dirección General.

Artículo 149.- La Dirección General deberá supervisar periódicamente la emisión de constancias para asegurar el cumplimiento de este Reglamento, aplicando medidas correctivas y sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 150.- El mal uso de las constancias emitidas, incluyendo la falsificación de documentos, la obtención de constancias con información falsa o el uso indebido de las

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

mismas, es responsabilidad exclusiva de la persona solicitante y de sus testigos, y podrán ser objeto de sanción conforme a las disposiciones aplicables del Código Penal para el Estado de Nuevo León, además de la anulación del documento.

Artículo 151.- En caso de detectarse falsificación de información o documentos en la solicitud de una constancia, la Dirección General se reserva el derecho de revocar la constancia emitida, y, en casos graves, remitir el asunto a las autoridades competentes para proceder conforme a la legislación aplicable en materia de falsificación o fraude.

Artículo 152.- La responsabilidad del uso adecuado de las constancias recae sobre la persona solicitante. En caso de uso indebido, el solicitante podrá enfrentar sanciones administrativas y judiciales, conforme a lo estipulado en el Código Penal para el Estado de Nuevo León y otras disposiciones aplicables.

Artículo 153.- Las Delegadas Ciudadanas y Delegados Ciudadanos serán responsables de mantener un registro detallado de cada constancia emitida, incluyendo:

- I. Nombre completo del solicitante;
- II. Motivo y destino específico de la constancia;
- III. Número de identificación y firma de los testigos;
- IV. Fecha de emisión y periodo de vigencia; y
- V. Cualquier observación relevante al proceso de solicitud.

Artículo 154.- La Dirección General llevará a cabo auditorías periódicas del proceso de emisión de constancias, con el fin de verificar el cumplimiento de las normativas establecidas en este Reglamento y garantizar el adecuado manejo y resguardo de la información.

Artículo 155.- El incumplimiento de los procedimientos establecidos para la expedición de constancias, especialmente en lo referente a la protección de datos de personas menores de edad, podrá derivar en sanciones para las Delegadas Ciudadanas y Delegados Ciudadanos, incluyendo la revocación temporal o definitiva de su facultad para emitir constancias, conforme a los lineamientos de la Dirección General.

Artículo 156.- Las personas solicitantes de constancias que presenten documentos falsos o información incorrecta serán acreedoras a las sanciones estipuladas en este Reglamento y en la legislación aplicable. Asimismo, cualquier persona testigo que participe en la falsificación o alteración de la información de la constancia será responsable de las consecuencias legales de dichos actos.

Artículo 157.- La Dirección General tiene la facultad de anular cualquier constancia emitida si se comprueba que fue obtenida mediante información fraudulenta o en el ejercicio del uso indebido, e iniciará los procedimientos legales necesarios contra las personas responsables.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS JUNTAS VECINALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 158.- Las Juntas Vecinales deberán establecerse en comunidades, de manera general, una Junta Vecinal corresponderá a la representación de una comunidad. Las comunidades podrán dividirse en diferentes Juntas Vecinales para aquellas que excedan los 500 hogares o podrán fusionarse en una misma Junta Vecinal para aquellas que sean menores a 50 hogares; esto con la finalidad de asegurar la correcta representación y organización comunitaria. La Dirección General les proporcionará el reconocimiento oficial, conforme a lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 159.- Las actividades de las Juntas Vecinales estarán orientadas al desarrollo comunitario y deberán promover, entre otros aspectos:

- I. Asistencia social y apoyo a personas en situación de vulnerabilidad dentro de la comunidad;
- II. Promoción de valores cívicos, respeto a los Derechos Humanos y equidad de género;
- III. Protección del medio ambiente;
- IV. Mejora y mantenimiento de la infraestructura urbana;
- V. Prevención de la violencia y fomento de la seguridad en espacios públicos;
- VI. Fomento del deporte, la cultura y el arte en la comunidad;
- VII. Desarrollo de infraestructura y servicios públicos de calidad; y
- VIII. Las demás acciones que sean aprobadas por la Dirección General en beneficio de la comunidad.

Artículo 160.- La Dirección General llevará un registro actualizado de todas las Juntas Vecinales constituidas en el municipio, el cual incluirá los datos de contacto de sus representantes, el ámbito de operación y la periodicidad de sus asambleas y actividades.

Dicho registro será público y estará disponible para consulta por parte de la ciudadanía y de otras instancias municipales.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIÓN DE JUNTAS VECINALES**

Artículo 161.- Para constituir una Junta Vecinal, las personas habitantes de una comunidad deberán convocar a una Asamblea Constitutiva en la que se acuerde la creación de la Junta y se elijan a sus representantes.

La asamblea será válida y representativa al contar con la participación mínima del 5% de las personas residentes mayores de edad de la comunidad, para ser válida y representativa.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 162.- Los requisitos para la constitución de una Junta Vecinal son los siguientes:

- I. Convocar a una Asamblea Constitutiva mediante una notificación pública con al menos quince días de anticipación. La convocatoria deberá incluir la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el propósito de ésta;
- II. Elaborar un acta constitutiva que contenga la aprobación de la creación de la Junta Vecinal y la elección de sus representantes. Dicha acta deberá ser firmada por las personas asistentes, que deberán incluir sus nombres, identificaciones oficiales y domicilios; y
- III. Presentar a la Dirección General la solicitud de registro de la Junta Vecinal, acompañada de la documentación siguiente:
 - a) Lista de personas integrantes de la Junta Vecinal con sus datos de contacto, domicilios y copias de sus identificaciones oficiales;
 - b) Plan de trabajo que especifique los objetivos y actividades que se propone realizar la Junta Vecinal en beneficio de la comunidad;
 - c) Compromiso formal de mantener una comunicación constante con la Dirección

General y de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 163.- Una vez recibida la solicitud de registro y revisada la documentación, la Dirección General expedirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles, una constancia de registro que oficialice la constitución de la Junta Vecinal, permitiéndole operar de manera formal y reconocida en el municipio.

Artículo 164.- Las Juntas Vecinales deberán renovar su Comité Ciudadano cada dos años, mediante una Asamblea Extraordinaria convocada por la propia Junta. Los cambios en la estructura o en los representantes de la Junta deberán notificarse a la Dirección General en un plazo no mayor a diez días hábiles después de realizarse.

Artículo 165.- Las Juntas Vecinales estarán obligadas a celebrar al menos dos Asambleas Ciudadanas al año, una de las cuales deberá ser para presentar el informe anual de actividades, el estado financiero y el plan de trabajo para el siguiente periodo.

La fecha y lugar de dichas asambleas serán notificadas con anticipación de 10 días hábiles a la comunidad y a la Dirección General.

SECCIÓN TERCERA
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 166.- Las Juntas Vecinales tendrán las siguientes atribuciones y funciones en beneficio de sus comunidades:

- I. Actuar como enlace entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, transmitiendo propuestas, quejas y solicitudes de las vecinas y los vecinos de la comunidad;
- II. Promover la participación ciudadana organizada en temas de interés público, tales como seguridad, mantenimiento de espacios e infraestructura pública, protección ambiental, protección animal y demás temas de relevancia comunitaria;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- III. Fomentar el desarrollo social, cultural y deportivo mediante la organización de actividades que involucren a todos los sectores de la comunidad;
- IV. Colaborar en la difusión de información sobre los programas y servicios municipales, garantizando que la ciudadanía esté informada sobre las oportunidades y recursos a su disposición;
- V. Colaborar en la prevención de la violencia y en la resolución pacífica de conflictos vecinales, promoviendo la convivencia armónica en la comunidad; y
- VI. Desarrollar proyectos comunitarios en coordinación con el Gobierno Municipal y otras instancias pertinentes, procurando el uso eficiente de los recursos y la transparencia en su ejecución.

Artículo 167.- Las Juntas Vecinales tendrán la facultad de proponer al Gobierno Municipal, a través de la Dirección General la implementación de proyectos específicos para atender las necesidades de la comunidad. Las propuestas deberán ser presentadas en formato escrito, especificando el objetivo, alcance, recursos y beneficios del proyecto. El Gobierno Municipal evaluará la viabilidad de cada proyecto y podrá otorgar el apoyo necesario para su ejecución.

Artículo 168.- Cada Junta Vecinal será responsable de mantener una comunicación abierta y transparente con la comunidad, informándoles periódicamente sobre las actividades realizadas, los recursos gestionados y los logros alcanzados. Esto podrá realizarse mediante boletines, reuniones informativas, medios digitales y cualquier otro canal de comunicación accesible para la ciudadanía.

Artículo 169.- Las Juntas Vecinales deberán elaborar un informe anual de actividades, el cual incluirá un resumen de las acciones realizadas, los proyectos ejecutados y el estado financiero de la Junta. Dicho informe será presentado en una Asamblea General y remitido a la Dirección General para su registro y evaluación.

Artículo 170.- La Dirección General podrá solicitar a las Juntas Vecinales el apoyo para organizar y coordinar consultas ciudadanas, mesas de trabajo o cualquier otro instrumento de participación ciudadana que contribuya a la toma de decisiones municipales y al desarrollo de políticas públicas basadas en las necesidades de la comunidad.

Artículo 171.- Las Juntas Vecinales, tendrán la facultad de solicitar y recabar aportaciones voluntarias a sus miembros, con la finalidad de lograr los objetivos planteados por la Asamblea Ciudadana.

Las aportaciones serán de carácter voluntario, por lo que ninguna persona está obligada a realizarlas. Por ningún motivo se podrán limitar los derechos previstos en el presente Reglamento por ausencia de aportaciones.

El manejo y la fiscalización de los recursos obtenidos será responsabilidad del Comité Ciudadano, mismo que deberá rendir informe de cuenta a la Dirección General y la comunidad ~~al menos dos veces al año.~~

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 172.- Las Juntas Vecinales, serán las únicas manifestaciones de organización comunitaria reconocidas por este Reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 173.- Las Asambleas Ciudadanas deberán celebrarse en espacios públicos como plazas, parques o Dependencias de la Administración Pública. Estas asambleas deberán convocarse periódicamente, cuando menos dos veces al año, para garantizar una comunicación constante entre la ciudadanía y las autoridades municipales.

Artículo 174.- Las Asambleas Ciudadanas tendrán los siguientes objetivos:

- I. Promover la participación ciudadana organizada en asuntos de interés público;
- II. Canalizar las propuestas, quejas y solicitudes de la ciudadanía hacia las instancias municipales competentes;
- III. Evaluar el desempeño de los Comités Ciudadanos y otros representantes comunitarios;
- IV. Aprobar o modificar el plan de trabajo comunitario y definir las prioridades de la comunidad en cuanto a servicios y obras públicas; y
- V. Facilitar el diálogo entre la ciudadanía y las autoridades, propiciando la toma de decisiones basada en las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCESO DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS**

Artículo 175.- Las Asambleas Ciudadanas deberán ser convocadas por el Comité Ciudadano correspondiente, por la Dirección o por solicitud expresa de al menos el 5% de las y los habitantes de la comunidad.

Artículo 176.- La convocatoria a una Asamblea Ciudadana deberá realizarse con una anticipación mínima de quince días naturales e incluirá:

- I. La fecha, hora y lugar de la asamblea;
- II. El orden del día con los puntos a tratar;
- III. La lista de documentos necesarios para acreditar el derecho de voz y voto, tales como la credencial de elector u otro documento oficial que acredite la residencia en la comunidad;
- IV. Información sobre el quórum mínimo requerido para validar las decisiones de la asamblea.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 177.- La Asamblea Ciudadana se considerará válida cuando esté presente al menos el 5% de las personas residentes mayores de edad de la comunidad.

Artículo 178.- Las decisiones de la Asamblea Ciudadana se aprobarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes, y serán de carácter vinculante para el Comité Ciudadano y para las autoridades municipales en los temas de competencia local.

Artículo 179.- Para dar constancia de las decisiones y acuerdos alcanzados, se levantará un acta de cada Asamblea Ciudadana, que incluirá:

- I. La lista de asistencia firmada por las personas participantes;
- II. Los acuerdos y resoluciones adoptados, especificando el número de votos a favor, en contra y abstenciones en cada punto del orden del día;
- III. La firma de las personas designadas en la Presidencia y Secretaría de la Asamblea, quienes serán responsables de la veracidad de la información contenida en el acta; y
- IV. La entrega de una copia del acta a la Dirección General para su archivo y registro.

Artículo 180.- Las Asambleas Ciudadanas deberán contar con la asistencia de al menos una persona representante de la Dirección General, quien coadyuvará con el Comité Ciudadano para la correcta ejecución de la Asamblea.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASISTENTES

Artículo 181.- Las personas habitantes, vecinas y vecinos de la comunidad que participen en una Asamblea Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Voz y voto en la toma de decisiones sobre los temas abordados en la asamblea;
- II. Proponer puntos para el orden del día, siempre que estos sean de interés general y estén relacionados con el bienestar de la comunidad;
- III. Solicitar información sobre los proyectos, programas y acciones emprendidas por el Comité Ciudadano y las autoridades municipales en su comunidad; y
- IV. Acceder a las actas y documentos de las asambleas previas, para conocer los acuerdos y resoluciones alcanzados.

Artículo 182.- Las personas habitantes, vecinas y vecinos de la comunidad que participen en una Asamblea Ciudadana deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto y cordialidad hacia las demás personas asistentes y hacia las personas representantes municipales presentes en la asamblea;
- II. Cumplir con los acuerdos y decisiones adoptados en la Asamblea Ciudadana, siempre que estos no contravengan disposiciones legales;
- III. Asistir a las asambleas convocadas por el Comité Ciudadano y la Dirección General, con el objetivo de mantenerse en constante actualización de información y contribuir al desarrollo de la comunidad; y
- IV. Contribuir al desarrollo y mejora de la comunidad, colaborando en la ejecución de proyectos y programas aprobados por la Asamblea.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

**SECCIÓN CUARTA
DEL QUÓRUM Y VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 183.- Para que una Asamblea Ciudadana tenga validez, deberá contar con el quórum mínimo establecido en el artículo 210 del presente Reglamento.

Artículo 184.- Las decisiones de la Asamblea Ciudadana serán consideradas válidas y vinculantes únicamente cuando hayan sido adoptadas en una sesión que cumpla con los requisitos de convocatoria, quórum y orden del día establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 185.- En casos excepcionales y de urgencia, el Comité Ciudadano podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria, con al menos cinco días de anticipación.
En estas asambleas solo se tratarán temas específicos y urgentes que ameriten una atención inmediata de la comunidad.

Artículo 186.- La Dirección General supervisará las Asambleas Ciudadanas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. En caso de encontrar irregularidades, la Dirección General tendrá la facultad de invalidar los acuerdos alcanzados y convocar a una nueva asamblea en un plazo no mayor a treinta días naturales.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS COMITÉS CIUDADANOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 187.- Los Comités Ciudadanos estarán conformados en la Junta Vecinal correspondiente. Para su reconocimiento formal, deberán registrarse ante esta Dirección.

Artículo 188.- El funcionamiento de los Comités Ciudadanos se orientará bajo principios los principios señalados en el artículo 4 del presente Reglamento.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS**

Artículo 189.- Los Comités Ciudadanos se constituirán en Asamblea Ciudadana mediante una elección directa y democrática, en la que podrán participar todas las personas mayores de edad habitantes, vecinas o vecinos de la comunidad correspondiente.

Artículo 190.- Las personas interesadas en integrar el Comité Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayores de 18 años;
- II. Ser vecinas o vecinos de la comunidad en la que se postulan;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- III. No desempeñar cargos públicos en el Gobierno Municipal, Estatal o Federal, ni pertenecer a órganos directivos de algún partido político durante el periodo de su gestión;
- IV. No estar bajo proceso judicial en calidad de imputada o imputado o bien, bajo sentencia de carácter penal;
- V. Demostrar buena reputación y reconocimiento en la comunidad; y
- VI. Comprometerse a desempeñar su función de manera honorífica, en beneficio del interés colectivo.

Artículo 191.- La elección se llevará a cabo mediante votación secreta en Asamblea Ciudadana, y se levantará un acta con los resultados, firmada por las personas participantes y por al menos una persona representante de la Dirección General quien asistirá como garante del proceso.

Artículo 192.- Cada Comité Ciudadano deberá estar conformado por un mínimo de cinco integrantes que cubrirán los roles de Presidencia, Secretaría, Tesorería y dos Vocales. La composición podrá ampliarse de acuerdo con las necesidades de la comunidad, previo acuerdo en Asamblea.

Artículo 193.- Las personas integrantes del Comité Ciudadano ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, con posibilidad de reelección, siempre que así lo ratifique la Asamblea Ciudadana mediante una nueva elección.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL
COMITÉ CIUDADANO

Artículo 194.- Son derechos de las personas integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Gozar de reconocimiento como representantes oficiales de su comunidad ante las autoridades municipales y otros organismos de participación ciudadana;
- II. Recibir capacitación y asesoría por parte de la Dirección General en los temas que

se relacionen con el desempeño de sus funciones;

III. Tener acceso a la información pública necesaria para cumplir con sus funciones, observando siempre lo estipulado en la Ley de Transparencia; y

IV. Participar en las reuniones convocadas por las autoridades municipales y plantear las inquietudes, necesidades y propuestas de la comunidad.

Artículo 195.- Son obligaciones de las personas integrantes del Comité Ciudadano:

I. Representar los intereses de la comunidad de manera transparente y honesta, absteniéndose de utilizar su cargo para obtener beneficios personales.

II. Asistir puntualmente a las reuniones y asambleas a las que se les convoque, participando activamente en los temas tratados.

III. Informar periódicamente a la comunidad sobre sus actividades y gestiones, promoviendo la comunicación abierta y el acceso a la información.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- IV. Supervisar la adecuada ejecución de los programas y proyectos municipales en su demarcación, y presentar informes cada seis meses a la Asamblea Ciudadana y a la Dirección General.
- V. Respetar y hacer cumplir los acuerdos a los que la Junta Vecinal haya llegado en la Asamblea Ciudadana.
- VI. Facilitar la solución de conflictos vecinales, promoviendo la convivencia pacífica y la cohesión social en la comunidad, mediante los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

SECCIÓN CUARTA
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 196.- Los Comités Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y supervisar programas y proyectos comunitarios en conjunto con la Dirección General;
- II. Organizar y coordinar las Asambleas Ciudadanas, así como fomentar la participación vecinal en temas de interés comunitario;
- III. Actuar como intermediario entre la comunidad y el Gobierno Municipal, canalizando de manera formal las solicitudes, propuestas y quejas de la comunidad;
- IV. Realizar diagnósticos periódicos de las necesidades prioritarias de la comunidad y presentar los resultados a la Dirección General para su análisis; y
- V. Crear comisiones de trabajo en áreas específicas como seguridad, salud, educación y desarrollo urbano, y fomentar la colaboración vecinal en estos temas.

Artículo 197.- El Comité Ciudadano podrá solicitar la intervención de la Dirección General para atender conflictos entre vecinas y vecinos, así como para apoyar en la implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y resolución pacífica de conflictos en la comunidad.

Artículo 198.- Los Comités Ciudadanos podrán gestionar recursos ante Dependencias y Entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, para proyectos comunitarios específicos, informando a la Dirección General y la Asamblea Ciudadana sobre tales gestiones y asegurando el cumplimiento de todas las normativas aplicables.

SECCIÓN QUINTA
RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 199.- Las personas integrantes del Comité Ciudadano son responsables de cumplir con sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento. El incumplimiento de sus obligaciones podrá ser motivo de sanciones, que incluyen:

- I. Amonestación verbal o escrita en caso de faltas leves, a consideración de la Dirección General.
- II. Suspensión temporal del cargo por incumplimientos reiterados o conductas que

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

obstaculicen el adecuado funcionamiento del Comité Ciudadano.

III. Destitución definitiva del cargo en casos de abuso de autoridad, uso indebido de recursos o conductas contrarias a los intereses de la comunidad.

Artículo 200.- La Dirección General evaluará cada caso de incumplimiento, otorgando a la persona afectada el derecho a audiencia para presentar sus argumentos antes de emitir una resolución definitiva.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA COORDINACIÓN INTERCOMUNITARIA**

Artículo 201.- Los Comités Ciudadanos de diferentes zonas podrán coordinarse y realizar actividades conjuntas, siempre que estas busquen el bienestar común de las y los habitantes de cada comunidad y el fortalecimiento de la participación ciudadana en el municipio.

Artículo 202.- La Dirección General facilitará la comunicación y colaboración entre los diferentes Comités Ciudadanos para tratar temas comunes o proyectos de impacto regional.

Artículo 203.- Los Comités Ciudadanos podrán establecer acuerdos de colaboración con los Consejos Consultivos Ciudadanos, siempre que tales acuerdos sean comunicados formalmente a la Dirección General y se alineen con los principios de legalidad y responsabilidad comunitaria.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 204.- La integración, atribuciones y funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos se regirán bajo los principios estipulados en el artículo 4 del presente Reglamento, procurando siempre la observancia de los derechos y el bienestar de la comunidad.

Artículo 205.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán adscritos a la Dirección General, quien supervisará su operación, garantizará la disponibilidad de recursos necesarios para su funcionamiento y promoverá su articulación con otras figuras de participación ciudadana.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**

Artículo 206.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán integrados por un número impar de miembros, con un mínimo de cinco y un máximo de quince integrantes, seleccionados por convocatoria pública y conforme a los criterios que emita la Dirección General.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 207.- Para integrar un Consejo Consultivo Ciudadano, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecinas o vecinos del Municipio;
- III. Contar con experiencia o conocimientos relevantes en los temas relacionados con el ámbito de actuación del Consejo Consultivo Ciudadano;
- IV. No encontrarse en inhabilitación para ejercer cargos públicos;
- V. No desempeñar funciones como personas servidoras públicas activas en el Gobierno Municipal, Estatal o Federal durante el periodo de su gestión en el Consejo; y
- VI. No pertenecer a órganos directivos de algún partido político durante el periodo de su gestión.

Artículo 208.- La convocatoria para la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos será pública y se difundirá a través de los canales oficiales del municipio, incluyendo su portal web, redes sociales y las plataformas de comunicación ciudadana. La convocatoria especificará los criterios de selección, los requisitos documentales y los plazos de inscripción.

Artículo 209.- Las personas integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos ejercerán sus funciones honoríficamente, sin percibir remuneración económica alguna. Su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo gozar de ratificación por un periodo adicional mediante aprobación de la Dirección General.

Artículo 210.- En el caso de que se produzcan vacantes durante el periodo de ejercicio de un Consejo Consultivo Ciudadano, la Dirección General emitirá una convocatoria específica para cubrir dichas vacantes, observando los mismos requisitos de selección y procedimientos previstos en este reglamento.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

Artículo 211.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre los programas, proyectos y políticas públicas municipales que incidan en la comunidad;
- II. Realizar evaluaciones periódicas de los servicios públicos municipales en sus áreas de influencia y elaborar propuestas de mejora;
- III. Colaborar en la formulación de diagnósticos de necesidades comunitarias y contribuir al diseño de soluciones efectivas, informando a la Dirección General de los resultados obtenidos;
- IV. Participar activamente en las reuniones convocadas por la Dirección General o por el Ayuntamiento en temas vinculados a su ámbito de actuación;
- V. Proponer a la Dirección General iniciativas de proyectos y programas que beneficien a la comunidad, basándose en el análisis de necesidades y en la capacidad operativa del municipio;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- VI. Observar y asesora la implementación de políticas municipales, garantizando la transparencia y eficacia de las mismas en beneficio de la ciudadanía;
- VII. Emitir informes periódicos de actividades y resultados de sus evaluaciones, mismos que deberán ser presentados ante la Dirección General.

Artículo 212.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos podrán solicitar a la Dirección General acceso a la información pública relacionada con su ámbito de actuación, siempre en conformidad con la Ley de Transparencia.

Artículo 213.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, los Consejos Consultivos Ciudadanos podrán invitar a reuniones a personas expertas, representantes de otras Dependencias Municipales y a organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de obtener insumos adicionales y enriquecer las deliberaciones.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS
CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

Artículo 214.- Las personas integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar activamente en todas las deliberaciones, reuniones y actividades del Consejo Consultivo Ciudadano;
- II. Proponer temas de análisis y discusión en el marco de las atribuciones del Consejo;
- III. Recibir capacitación periódica en temas relacionados con sus funciones, facilitada por la Dirección General; y
- IV. Acceder a la información pública que resulte necesaria para el desarrollo de sus funciones, conforme a los lineamientos de la Dirección General y la Ley de Transparencia.

Artículo 215.- Son obligaciones de las personas integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos:

- I. Desempeñar sus funciones con profesionalismo, objetividad y responsabilidad, procurando siempre el interés de la comunidad;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones y actividades a las que se les convoque y participar activamente en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;
- III. Abstenerse de utilizar su cargo para obtener beneficios personales o para terceros, así como abstenerse de incurrir en conflictos de interés;
- IV. Guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso debido a sus funciones, respetando los derechos de privacidad de la ciudadanía; y
- V. Colaborar con la Dirección General y las Dependencias Municipales en la implementación de proyectos, políticas y programas que benefician a la comunidad.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

SECCIÓN QUINTA
DE LAS REUNIONES Y RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS
CIUDADANOS

Artículo 216.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos se reunirán en sesiones ordinarias bimestrales, y en sesiones extraordinarias cuando así lo requiera la Dirección General o la mayoría de sus integrantes.

Artículo 217.- La convocatoria a sesiones se realizará con una anticipación mínima de cinco días para sesiones ordinarias y de 48 horas para sesiones extraordinarias. La convocatoria incluirá la fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión.

Artículo 218.- Las sesiones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán válidas con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes, entre quienes deberá estar presente el Presidente o la Presidenta del Consejo.

Artículo 219.- Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Consultivos Ciudadanos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 220.- De cada sesión se levantará un acta circunstanciada, que será firmada por quienes asistieron y resguardada por la Dirección General. Las actas serán públicas y podrán ser consultadas por cualquier miembro de la comunidad.

Artículo 221.- Las resoluciones a las que hubiera llegado el Consejo Consultivo Ciudadano serán de carácter consultivo y no vinculante para el Gobierno Municipal.

SECCIÓN SEXTA
DE LA REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS
CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

Artículo 222.- Las personas integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos podrán ser removidos de sus funciones por las siguientes causas:

- I. Incumplimiento reiterado de sus obligaciones establecidas en este Reglamento;
- II. Ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o alternadas en un periodo de un año;
- III. Incurrir en conflictos de interés que afecten el desempeño de sus funciones o que comprometan la imparcialidad del Consejo;
- IV. Uso indebido de información obtenida en el ejercicio de sus funciones o violación de la confidencialidad de la misma; y
- V. Realización de actos de proselitismo político o religioso en el ejercicio de sus funciones.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 223.- La remoción de una o un integrante de un Consejo Consultivo Ciudadano deberá ser aprobada por la Dirección General, previo proceso de notificación y audiencia al interesado o interesada, quien podrá presentar argumentos en su defensa, asegurando su derecho de réplica.

Artículo 224.- En caso de remoción o renuncia de una o uno de sus integrantes, la Dirección General procederá a cubrir la vacante mediante convocatoria pública, siguiendo el procedimiento de selección establecido en este Reglamento.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO**

Artículo 225. El Voluntariado Ciudadano constituye una figura de participación ciudadana que tiene como finalidad el apoyo a la Administración Pública mediante la colaboración libre, solidaria y desinteresada de personas que, sin relación contractual o laboral, dedican su tiempo y esfuerzo en beneficio de la comunidad en actividades organizadas por el Gobierno Municipal.

Artículo 226. Las personas integrantes del Voluntariado Ciudadano colaborarán en actividades, eventos o proyectos convocados por el Gobierno Municipal, bajo los lineamientos que establezca la Dirección General, velando siempre por la dignidad, seguridad y bienestar de las personas voluntarias.

Artículo 227. Podrán formar parte del Voluntariado Ciudadano todas las personas mayores de edad con interés en contribuir al bienestar común. Las personas menores de edad podrán participar siempre que cuenten con el consentimiento por escrito de su representante legal, así como la supervisión de una persona mayor de edad responsable que tenga vínculo directo o indirecto con el menor, priorizando el parentesco hasta el tercer grado consanguíneo.

Artículo 228. El Voluntariado Ciudadano se regirá conforme a los principios de voluntariedad, altruismo, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad y respeto a los Derechos Humanos, evitando cualquier tipo de discriminación en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 229. La Dirección General tendrá la facultad de establecer convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y otras Dependencias y Entidades públicas o privadas para fortalecer las actividades del Voluntariado Ciudadano y asegurar su adecuada gestión y desarrollo.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO**

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 230. Las personas integrantes del Voluntariado Ciudadano tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Colaborar en la organización y ejecución de actividades comunitarias, tales como jornadas de salud, educación y protección civil, en coordinación con las autoridades municipales;
- II. Participar en campañas de concientización y difusión sobre temas de interés público y social;
- III. Apoyar en actividades de mejora y mantenimiento de espacios públicos, incluyendo parques, plazas y áreas de recreación;
- IV. Asistir en la logística de eventos municipales y actividades de carácter social organizadas por el Gobierno Municipal;
- V. Promover valores cívicos, de convivencia y respeto en sus acciones voluntarias, fomentando la cohesión social; y
- VI. Participar en programas de formación y capacitación que les provea la Dirección General, a fin de asegurar un desempeño óptimo y alineado a los objetivos municipales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO**

Artículo 231. Las personas integrantes del Voluntariado Ciudadano tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el reconocimiento público por su labor voluntaria y desinteresada en favor de la comunidad;
- II. Participar en los programas de formación y capacitación organizados por la Dirección General;
- III. Contar con el equipo y los recursos necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada y segura;
- IV. Gozar de protección y asistencia en caso de accidentes o eventualidades durante el ejercicio de sus actividades voluntarias; y
- V. Participar en las actividades del Voluntariado Ciudadano sin que esto implique subordinación laboral o relación contractual con el Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS OBLIGACIONES DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO**

Artículo 232. Las personas integrantes del Voluntariado Ciudadano tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con respeto, dignidad y ética en todas las actividades en las que participen;
- II. Cumplir con las normativas y lineamientos establecidos por la Dirección General;
- III. Respetar la confidencialidad de la información a la que puedan tener acceso en el desempeño de sus actividades;
- IV. Reportar cualquier incidente o situación de riesgo durante el desarrollo de sus actividades al personal designado por el Municipio; y

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

V. Acudir puntualmente a las actividades en las que se comprometan a participar y cumplir con las responsabilidades asignadas en cada caso.

Artículo 233. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de una o un integrante del Voluntariado Ciudadano, la Dirección General podrá, previa valoración de los hechos, determinar la suspensión temporal o definitiva de su participación en el programa de Voluntariado Ciudadano.

Artículo 234. Las personas voluntarias podrán cesar su participación en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Dirección General, mediante el formato de baja correspondiente.

**SECCIÓN CUARTA
DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN Y BAJA DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO**

Artículo 235. El proceso de incorporación al Voluntariado Ciudadano estará sujeto a los siguientes requisitos:

- I. Las personas interesadas deberán llenar una solicitud ante la Dirección General, en la que manifestarán su interés en participar en el programa de Voluntariado Ciudadano.
- II. La Dirección General analizará las solicitudes y verificará que las personas solicitantes cumplan con los requisitos mínimos establecidos para su participación en el programa.
- III. En el caso de personas menores de edad, además de la solicitud de registro, será obligatorio el consentimiento por escrito de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o quien demuestre parentesco hasta el tercer grado consanguíneo, anexando identificación oficial del responsable y de la persona menor.
- IV. Las personas voluntarias deberán asistir a una sesión de capacitación inicial, donde se les proporcionará información sobre sus derechos, obligaciones y normas de seguridad
- V. Una vez aprobada la solicitud, se les expedirá una credencial de identificación como integrantes del Voluntariado Ciudadano, misma que deberá portarse en las actividades.

Artículo 236. Las personas integrantes del Voluntariado Ciudadano deberán actualizar su registro cada dos años para confirmar su interés en continuar colaborando con las actividades emitidas por el Gobierno Municipal.

Artículo 237. En caso de que una persona voluntaria desee cesar su participación, deberá notificarlo mediante el formato de baja proporcionado por la Dirección General. La persona solicitante de baja deberá devolver la credencial de identificación y cualquier otro material proporcionado para su participación.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO**

Artículo 238. La Dirección General será responsable de la coordinación y supervisión del Voluntariado Ciudadano.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 239. La Dirección General deberá crear un informe anual de resultados en el cual se presenten las actividades realizadas por el Voluntariado Ciudadano, sus logros, áreas de mejora y los impactos en la comunidad. Dicho informe será publicado en medios oficiales del Municipio para conocimiento de la ciudadanía.

**SECCIÓN SEXTA
DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DEL VOLUNTARIADO
CIUDADANO**

Artículo 240. La Dirección General podrá suspender temporalmente o expulsar de manera definitiva a cualquier persona integrante del Voluntariado Ciudadano por incurrir en alguna de las siguientes conductas:

- I. Incurrir en conductas irrespetuosas o denigrantes hacia la ciudadanía, personas voluntarias, personas servidoras públicas y cualquier otra persona con la que se relacione en el ejercicio de sus actividades;
- II. Divulgar información confidencial a la que haya tenido acceso durante el ejercicio de sus actividades;
- III. Realizar acciones que pongan en riesgo su propia seguridad, la de otras personas o la de la comunidad;
- IV. Emplear recursos o materiales proporcionados por el municipio para fines distintos a los autorizados en el marco del programa de Voluntariado Ciudadano;
- V. Faltar de manera recurrente a las actividades sin causa justificada, tras haber aceptado el compromiso de participación.
- VI. No cumplir con las obligaciones especificadas en el presente Reglamento o en los lineamientos establecidos para el Voluntariado Ciudadano.

Artículo 241. En el caso de suspensión temporal, la Dirección General evaluará la situación específica y podrá emitir un comunicado de advertencia a la persona voluntaria. En caso de reincidencia o gravedad de la falta, se podrá proceder con la expulsión definitiva.

Artículo 242. La persona voluntaria que sea expulsada tendrá derecho a ser informada de los motivos que fundamentan esta decisión. Asimismo, podrá solicitar una revisión de su caso ante la Dirección General, la cual evaluará si la expulsión se ajusta a las disposiciones de este Reglamento.

**LIBRO TERCERO
DE LA ATENCIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS FORMAS DE ATENCIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA**

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 243.- Todas las personas tienen derecho a recibir atención con calidad, respeto y profesionalismo de las Dependencias, así como de las personas servidoras públicas municipales, quienes deberán priorizar la satisfacción de necesidades ciudadanas y la resolución oportuna de sus peticiones.

Artículo 244.- Las personas servidoras públicas de la Administración Pública, además de cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, deberán observar los siguientes principios:

- I. Legalidad: Actuar en estricto apego a la Ley, respetando los derechos de la ciudadanía en cada interacción.
- II. Imparcialidad: Desempeñar sus funciones sin prejuicios, asegurando igualdad de trato a todas las personas.
- III. Honestidad: Ejercer sus atribuciones con integridad, evitando el uso inadecuado de los recursos públicos y la corrupción en todas sus formas;
- IV. Profesionalismo: Mantenerse en constante capacitación y actualización para brindar un servicio público óptimo, siendo capaces de resolver las solicitudes y brindar información precisa.
- V. Transparencia: Proveer información clara sobre el estado y resultados de los servicios brindados, garantizando el derecho de la ciudadanía a la información pública.

Artículo 245.- La administración Pública fomentará el acceso universal y equitativo a los servicios públicos mediante programas, políticas y acciones que aseguren la inclusión de grupos vulnerables, facilitando el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

Artículo 246.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán habilitar personal capacitado para la recepción de solicitudes ciudadanas y promover una cultura de atención integral a través de protocolos establecidos que garanticen el seguimiento puntual y el cumplimiento de plazos en la respuesta de cada solicitud.

Artículo 247.- En la atención ciudadana, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS PETICIONES CIUDADANAS**

Artículo 248.- Toda persona que se encuentre en el territorio del Municipio tiene derecho a formular peticiones ante las autoridades municipales de manera libre, pacífica y respetuosa, ya sea de manera verbal, escrita o mediante medios electrónicos.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 249.- Las peticiones podrán formularse en los siguientes formatos:

- I. Petición verbal: Se hará en presencia de una servidora o un servidor público competente, quien deberá registrar y confirmar verbalmente la recepción;
- II. Petición escrita: Incluirá nombre completo, domicilio, número de contacto y una exposición clara del motivo de la solicitud; y
- III. Petición electrónica: Se presentará mediante plataformas oficiales, adjuntando la información requerida.

Artículo 250.- Todas las peticiones formuladas en medios electrónicos serán registradas de manera automática en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, que generará un número de folio para el seguimiento adecuado por parte de la dependencia correspondiente.

Artículo 251.- Las personas servidoras públicas municipales tienen la obligación de brindar una respuesta a las peticiones ciudadanas en un plazo no mayor a 30 días hábiles, independientemente de la vía en la que hayan sido presentadas, procurando en todo momento mantener informada a la persona solicitante sobre el estado de su petición.

Artículo 252.- Las Dependencias Municipales responderán a las peticiones con la mayor precisión posible y detallarán, en su caso, las razones técnicas o administrativas por las

cuales el planteamiento de la ciudadanía no puede ser resuelto de manera favorable.

Artículo 253.- En caso de requerir un análisis conjunto entre distintas Dependencias, éstas deberán coordinarse para emitir una respuesta unificada que contemple las implicaciones y perspectivas de cada área involucrada.

Artículo 254.- Las peticiones anónimas o aquellas realizadas por personas no identificables podrán ser consideradas en la medida en que contribuyan al interés público, pero no generarán obligación de respuesta formal por parte de las autoridades.

Artículo 255.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán de forma general, y en los casos en que existan normativas específicas para ciertos servicios o procedimientos, se regirán por la normatividad correspondiente.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES**

Artículo 256.- Las Delegaciones Municipales podrán ser fijas en inmuebles designados por el Gobierno Municipal; o itinerante, en procesos y plazos eventuales y específicos que designe la Dirección General.

Artículo 257.- Las Delegaciones Municipales proporcionan atención directa a las personas en su demarcación, ofreciendo asesoría, información y facilitando la realización de trámites relacionados con los servicios municipales.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 258.- Las Delegaciones Municipales prestarán los servicios de atención ciudadana que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 259.- Las Delegaciones Municipales deben contar con personal capacitado que facilite la atención integral a la ciudadanía, garantizando que se respeten los principios de equidad, transparencia y eficiencia en cada uno de los servicios brindados.

Artículo 260.- Las Delegaciones Municipales emitirán informes trimestrales para las fijas y eventuales para las itinerantes, en los que se incluyan estadísticas y análisis de los servicios prestados, así como sugerencias para mejorar la eficiencia de atención.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ATENCIÓN CIUDADANA**

Artículo 261.- La Dirección General fomentará la atención ciudadana mediante la difusión de mecanismos de atención para presentar reportes, quejas, solicitudes o propuestas, habilitando plataformas accesibles y seguras.

Artículo 262.- Las personas podrán presentar reportes, quejas, solicitudes o propuestas de manera presencial, telefónica, a través de plataformas web, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio autorizado y difundido por la Dirección General.

Artículo 263.- La Dirección General generará reportes estadísticos mensuales para dar cuenta del número y tipo de solicitudes atendidas, los cuales permitirán identificar áreas de mejora en los servicios municipales.

Artículo 264.- La Dirección General se encargará de supervisar que las Dependencias Municipales respondan en tiempo y forma a cada reporte, queja, solicitud o propuesta ciudadana, promoviendo estándares de calidad y tiempos de respuesta efectivos.

Artículo 265.- Las Dependencias y las personas servidoras públicas municipales protegerán la confidencialidad de los datos personales proporcionados en los reportes, quejas, solicitudes o propuestas, de acuerdo con la Ley de Transparencia.

Artículo 266.- La Dirección General llevará un registro y seguimiento de las solicitudes para evaluar y garantizar que las necesidades ciudadanas se atiendan de manera integral y en beneficio del bienestar de la comunidad.

Artículo 267.- La ciudadanía tendrá derecho de consultar el estado de su reporte, queja, solicitud o propuesta, así como los tiempos estimados de respuesta y los pasos que se están tomando para la resolución de su planteamiento.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 268.- En aquellos casos en que las solicitudes impliquen coordinación entre múltiples Dependencias Municipales, la Dirección General designará un equipo de enlace interdepartamental que asegurará una atención integral y ágil a las necesidades planteadas por la ciudadanía.

Artículo 269.- En cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas, la Dirección General presentará un informe anual al Ayuntamiento sobre las estadísticas de atención ciudadana y los resultados alcanzados, destacando áreas de oportunidad para mejorar la atención ciudadana en el Municipio.

**LIBRO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 270.- Las personas integrantes de los Comités Ciudadanos, Consejos Consultivos Ciudadanos, Contralorías Sociales y demás instrumentos y figuras de participación establecidas en este Reglamento, estarán sujetas a las responsabilidades y sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades, así como en otras normativas aplicables.

Artículo 271.- Las personas servidoras públicas que incurran en incumplimiento de sus obligaciones en la implementación del presente Reglamento serán sujetos de sanciones administrativas, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y justicia.

Las sanciones pueden incluir amonestación, suspensión, inhabilitación temporal o definitiva, entre otras medidas estipuladas por la normatividad aplicable al caso.

Se tomarán en cuenta factores como la gravedad de la falta, la intención detrás de la conducta y el daño ocasionado a los intereses públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTROVERSIAS**

Artículo 272.- Las controversias originadas por la implementación de los instrumentos y figuras de participación ciudadana se procurarán resolver mediante Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 273.- En ausencia de resolución por Mecanismos Alternativos, las partes podrán recurrir a recursos administrativos y judiciales conforme a la normatividad aplicable al caso motivo de la controversia.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 274.- Los medios de impugnación que pueden ejercerse en caso de controversia son:

- I. Recurso de revisión.

Artículo 275.- El recurso de revisión será aplicable para cualquier controversia generada por el proceso o los resultados que corresponden al Instituto Estatal Electoral.

Artículo 276.- La interposición del recurso de revisión no suspenderá los efectos de la acción impugnada, salvo disposición en contrario de la autoridad competente.

Artículo 277.- Las resoluciones se basarán en la legislación procesal civil y electoral del Estado de Nuevo León, para garantizar imparcialidad y transparencia en los procedimientos.

Artículo 278.- El recurso de revisión será resueltos de manera expedita y conforme a los principios de justicia y objetividad.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS PARA EL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 279.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre la persona promovente;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Teléfono de contacto;
- IV. Documentos que acrediten la personería de la persona promovente;
- V. Identificación clara del acto u omisión impugnado;
- VI. Argumentación de los agravios y fundamento de la impugnación;
- VII. Pruebas en apoyo a la impugnación; y
- VIII. Firma o huella digital de la persona promovente.

Artículo 280.- Se aceptarán las siguientes pruebas en el recurso de revisión:

- I. Documentales públicas y privadas;
- II. Pruebas técnicas y periciales;
- III. Pruebas presuncionales, legales y humanas; e
- IV. Instrumentales de actuaciones.

Artículo 281.- Las pruebas serán evaluadas según principios de lógica y sana crítica, considerando la congruencia y relevancia de los hechos aportados.

Artículo 282.- La tramitación del presente recurso, se observará lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las Delegadas Ciudadanas y Delegados Ciudadanos, así como Juezas y Jueces Auxiliares electas y electos en la administración 2021-2024 o anteriores a ésta, darán baja definitiva de sus funciones con la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. Queda abrogado el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

CUARTO. Se derogan las Disposiciones, Reglamentos o Acuerdos Administrativos que contravengan lo aquí dispuesto.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarías y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 14 días del mes de febrero del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILEANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

Todos a favor

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular del dictamen presentado, Adelante Regidor Victor.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

El C. Regidor Víctor Isidro Esparza de la, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, el artículo tercero de nuestra Ley Estatal en la materia, refiere que la participación ciudadana es derecho de las y los ciudadanos para intervenir y participar individual y colectivamente, en las decisiones públicas, y en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de Gobierno, lo cual encaja a la perfección con el espíritu nuevo, plural y ciudadano de conducir la administración municipal por nuestro Alcalde Héctor García García, de ahí que contar con un revisado y actualizado Reglamento de Atención y Participación Ciudadana Municipal, que brinde el marco operativo local idóneo para el ejercicio de este derecho por los y las habitantes de nuestra ciudad, debe ser no solo el merito del esmero de un equipo técnico y jurídico que lo vuelve posible, si no parte de las herramientas que en lo particular tenemos las y los integrantes del cabildo como representantes de la ciudadanía y en lo general por todo el servicio público. Para que nuestra población se sume a la gobernanza de la ciudad, empleando y participando de mecanismos como el presupuesto participativo, las asambleas consejos y voluntariado ciudadano y otros más, para que juntos y juntas habitantes y autoridades trabajemos por la grandeza de Guadalupe es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, no existiendo más intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 06 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. IX, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 06

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ARTÍCULO 32 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **DECIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA EXPEDICION DEL NUEVO **REGLAMENTO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**. TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

**LIBRO PRIMERO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto reconocer el derecho a la participación ciudadana, así como a la atención gubernamental y libertad de petición.

A su vez, tiene como finalidad regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Dirección General de Atención y Participación Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalupe, Nuevo León, así como regular la promoción, planeación, ejecución y desarrollo de las actividades necesarias para llevar a cabo una participación y atención ciudadana dignas y eficientes.

Artículo 2.- Este Reglamento es de orden público e interés general, aplicable en materia de participación y atención ciudadana; de observancia general para todas las personas dentro de la demarcación territorial del Municipio de Guadalupe, Nuevo León. Su observancia es obligatoria para la ciudadanía, las autoridades municipales y las personas servidoras públicas.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Centralizada o Municipal.** Conjunto de Dependencias y Secretarías, encabezadas por la Presidencia Municipal, que funcionan de conformidad y en términos de sus Reglamentos.
- II. **Administración Pública Descentralizada o Paramunicipal.** Conjunto de Entidades, Organismos Descentralizados y Fideicomisos públicos que funcionan de conformidad y en términos de sus Reglamentos.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

III. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas que, bajo las órdenes de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.

IV. **Asambleas Ciudadanas.** Órgano principal de representación y participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre asuntos de interés comunitario. A través de ellas, la ciudadanía puede expresar sus opiniones, proponer soluciones y supervisar la gestión de los programas y proyectos de la Administración Pública en su comunidad.

V. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.

VI. **Ciudadanía.** Es toda persona dentro de la demarcación territorial del municipio, que satisfaga lo previsto en el artículo 34 de la Constitución Federal.

VII. **Comités Ciudadanos.** Órganos de representación y participación vecinal, constituidos en las Asambleas Ciudadanas, cuyo propósito principal es promover la colaboración activa de las y los vecinos en la toma de decisiones comunitarias, así como actuar como enlace entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía en la gestión de temas de interés colectivo.

VIII. **Comunidad.** Colonia, barrio, fraccionamiento, asentamiento humano, unidad habitacional, edificio, o demarcación territorial estipulada por la Dirección General.

IX. **Consejo Municipal del Presupuesto Participativo.** Órgano auxiliar del municipio, encargado de coordinar y supervisar la implementación del programa de presupuesto participativo.

X. **Consejo Sectorial de Presupuesto Participativo.** Órgano encargado de aprobar la distribución de recursos del presupuesto participativo en un determinado sector, zona y/o localidad.

XI. **Consejos Consultivos Ciudadanos.** Figuras colegiadas de participación ciudadana, cuyo objetivo principal es colaborar con el Gobierno Municipal en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y políticas públicas de interés comunitario, actuando como un cuerpo consultivo y de asesoría.

XII. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

XIV. **Consulta Ciudadana.** Instrumento de participación ciudadana que consiste en que el Ayuntamiento, someta a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo de la circunscripción del Municipio.

XV. **Consulta Popular.** Instrumento de participación ciudadana mediante el cual, a través de un plebiscito o referéndum, el Gobierno Municipal somete a votación de la ciudadanía la aprobación o rechazo de un acto o decisión de trascendencia social, cuya resolución orientará la actuación de la autoridad competente.

XVI. **Contralorías Sociales.** Figura de participación mediante la cual las personas ciudadanas tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno y la aplicación de recursos públicos.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

XVII. **Delegaciones Municipales.** Demarcaciones territoriales que establece la Administración Pública en distintas zonas, con el fin de acercar y descentralizar los servicios y funciones municipales, optimizando el acceso y atención a las personas residentes de cada sector.

XVIII. **Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos.** Personas designadas por la Dirección General para actuar como enlaces directos entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía en las diversas zonas o demarcaciones territoriales del Municipio. Su objetivo principal es representar los intereses de la comunidad, canalizando sus propuestas, quejas y solicitudes ante las autoridades municipales y colaborando en la implementación de programas y políticas públicas locales.

XIX. **Dirección General.** Dirección General de Atención y Participación Ciudadana del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

XX. **Gobierno Municipal.** Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

XXI. **Iniciativa Popular.** Instrumento de participación ciudadana consistente en la presentación de proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos municipales ante el ayuntamiento.

XXII. **Instituto Estatal Electoral.** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

XXIII. **Juntas Vecinales.** Instancias de representación popular y participación ciudadana, destinadas a canalizar las inquietudes y propuestas de las personas residentes de una comunidad ante las autoridades municipales. Su finalidad es promover una mejor calidad de vida mediante la colaboración comunitaria en la gestión de servicios y recursos, así como en la realización de actividades que fortalezcan el bienestar colectivo.

XXIV. **Ley de Gobierno Municipal.** Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

XXV. **Ley de Participación Ciudadana.** Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

XXVI. **Ley de Protección de Datos.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

XXVII. **Ley de Responsabilidades.** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León

XXVIII. **Ley de Transparencia.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

XXIX. **Municipio.** Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XXX. **Personas Habitantes del Municipio.** Son las personas que residan en su territorio.

XXXI. **Plebiscito.** Modalidad de Consulta Popular mediante el cual la Administración Pública y/o el Poder Legislativo somete a consideración de la ciudadanía, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública.

XXXII. **Políticas Públicas.** Conjunto de decisiones, estrategias y acciones planificadas, implementadas y evaluadas por la Administración Pública, en colaboración con la sociedad, para atender problemas públicos, satisfacer necesidades colectivas y promover el desarrollo integral.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

XXXIII. **Presidencia Municipal.** Cargo que ocupa la persona representante del Ayuntamiento y por tanto el responsable directo de la Administración Pública, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

XXXIV. **Presupuesto Participativo.** Mecanismo que permite a la ciudadanía, a través de las Juntas Vecinales, participar en la elección y definición de proyectos, obras o programas que serán financiados con recursos municipales destinados para este fin, bajo la administración de la Dirección General.

XXXV. **Referéndum.** Modalidad de Consulta Popular mediante la cual se somete a consulta de la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes competencia del Congreso del Estado o de reglamentos estatales y municipales.

XXXVI. **Reglamento de Gobierno Municipal.** Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

XXXVII. **Revocación de Mandato.** Instrumento de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía puede, a través de un proceso de consulta, decidir sobre la continuidad en el cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal, conforme a lo estipulado en este Reglamento, la Ley de Participación Ciudadana y cualquier otra disposición aplicable.

XXXVIII. **Sistema Integral de Atención y Participación Ciudadana.** Conjunto de herramientas que permiten a los ciudadanos participar en la toma de decisiones públicas.

Artículo 4.- Toda acción de la Dirección General se regirá por los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad:** Garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo a los mecanismos de participación ciudadana, eliminando barreras físicas, tecnológicas y culturales.
- II. **Inclusión y No Discriminación:** Asegurar la participación de todas las personas, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- III. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Promover la apertura y claridad en los procesos de toma de decisiones, facilitando el acceso a la información y la rendición de cuentas por parte de las autoridades municipales.
- IV. **Corresponsabilidad:** Fomentar el compromiso compartido entre ciudadanía y gobierno en la identificación y solución de problemáticas públicas, reconociendo derechos y responsabilidades mutuas.
- V. **Eficiencia y Eficacia:** Velar por la calidad, oportunidad y optimización en la prestación de servicios y en la implementación de mecanismos de participación ciudadana.
- VI. **Innovación y Mejora Continua:** Fomentar la adopción de tecnologías y prácticas innovadoras que optimicen la participación ciudadana y fortalezcan la gobernanza municipal.
- VII. **Respeto y Protección de Datos Personales:** Salvaguardar los derechos y la privacidad de las personas en todos los procesos participativos, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 5.- La Dirección General tendrá, en lo que a Atención Ciudadana respecta, las siguientes atribuciones:

- I. Atención personalizada a la ciudadanía, en nombre de la Administración Pública, que así lo requieran y que por su condición se encuentren en un estado vulnerable brindándoles una adecuada y oportuna atención identificando y canalizando inmediatamente para su seguimiento hasta su conclusión al área correspondiente;
- II. Recibir y dar seguimiento a todas aquellas peticiones, que, de manera escrita, se reciban en oficina y a través de las audiencias públicas, programas y actividades que realicen y que tengan algún vínculo con la ciudadanía;
- III. Proporcionar estadísticas para su análisis a la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital, presentando propuestas de mejora continua y coadyuvando con ello a la toma de decisiones en la ejecución de políticas públicas en materia de Atención Ciudadana;
- IV. Realizar las acciones necesarias, que en materia de apoyos de asistencia social se requieran;
- V. Proveer a la Presidencia Municipal, toda la información necesaria referente a los avances y resultados de los proyectos de mejora continua en materia de Atención Ciudadana;
- VI. Dirigir la ejecución de los Programas Institucionales, a cargo de la Dirección General y dar seguimiento hasta su conclusión;
- VII. Colaborar en la definición de la Agenda Ciudadana, para atender las reuniones vecinales en las diferentes comunidades del Municipio;
- VIII. Gestionar ante las diferentes Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública, para dar una respuesta oportuna a cada una de las solicitudes realizadas, elaborando un reporte de las peticiones a gestionar y dar el seguimiento correspondiente a cada una de ellas, así como mejorar la calidad en el servicio;
- IX. Inculcar con cada una de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública la cultura del servicio con calidad para que las personas servidoras públicas den una solución a los problemas de la comunidad guadalupense;
- X. Colaborar en la instalación de las mesas de diálogo vecinal e interdependencias, así como canalizar las peticiones y demandas; y
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como aquellas que específicamente encomiende la Presidencia Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 6.- La Dirección General tendrá, en lo que a Participación Ciudadana respecta, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer medios de comunicación para la atención a las Juntas Vecinales y canalizar los asuntos correspondientes a las diferentes áreas de la Administración Pública Centralizada;
- II. Generar las condiciones que permitan impulsar la conformación y consolidación de Juntas Vecinales;
- III. Participar con voz en los asuntos que así lo determinen las Juntas Vecinales;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- IV. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los Programas de Obras y Servicios Públicos por cooperación, fortaleciendo la sinergia de esfuerzos de la comunidad con la Administración Pública, para llevar a cabo las políticas públicas;
- VI. Promover la concurrencia y participación democrática de la población en los procesos municipales en los términos de la Ley y el presente Reglamento;
- VII. Promover las partidas presupuestales y programas específicos del Ayuntamiento que cada año fiscal se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, ante las Juntas Vecinales;
- VIII. Fomentar y coordinar la designación de las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos y sus suplentes, por cada comunidad;
- IX. Integrar y mantener actualizado el padrón Juntas Vecinales y Comités Ciudadanos, así como de Delegadas Ciudadanas y Delegados Ciudadanos, con nombres, domicilios y registro de firmas;
- X. Instalar los Consejos Consultivos Ciudadanos en los términos de la Ley y el presente Reglamento.
- XI. Convocar y coordinar los instrumentos y figuras de Participación Ciudadana que fundamenta el presente Reglamento;
- XII. Brindar a las Asambleas Ciudadanas, Juntas Vecinales y Comités Ciudadanos, información relativa a la ejecución o administración del presupuesto participativo;
- XIII. Recibir y canalizar las gestiones que las Delegadas Ciudadanas y Delegados Ciudadanos o sus suplentes, cuando estén en funciones de aquellos, realicen en nombre de las personas habitantes de la comunidad, para mejorar su calidad de vida;
- XIV. Implementar acciones de capacitación para las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos, sus suplentes y las personas integrantes de los Comités Ciudadanos, que permitan desarrollar o fortalecer las capacidades para desempeñar su encargo;
- XV. Integrar y mantener actualizado un registro de la participación ciudadana según la forma, señalando para cada caso la resolución pronunciada por el Ayuntamiento;
- XVI. Implementar acciones de formación ciudadana que permita a la población conocer sus derechos y obligaciones como persona y como parte de una sociedad;
- XVII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como aquellas que específicamente encomiende la Presidencia Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 7.- En la aplicación e interpretación de este Reglamento, se privilegiará el respeto a los Derechos Humanos, la equidad de género, la inclusión social y la búsqueda de consensos.

Cualquier controversia suscitada en la aplicación del presente Reglamento será resuelta conforme a los principios de buena fe, legalidad y respeto a los derechos de la ciudadanía, priorizando siempre los acuerdos de buena voluntad conforme a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 8.- Para todo lo no previsto en este Reglamento, serán aplicables en forma supletoria: la Ley de Participación Ciudadana; la Ley de Protección de Datos; la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal y el Reglamento de Gobierno Municipal.

Artículo 9.- El Municipio, a través de la Dirección General, garantizará el uso de medios de comunicación institucionales, tradicionales y digitales para la difusión y promoción en participación ciudadana, con el fin de fomentar una cultura democrática y cívica en el ejercicio de este derecho.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 10.- Son autoridades competentes para la implementación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección General;
- V. La Secretaría de la Función Pública; y
- VI. El Instituto Estatal Electoral.

Artículo 11.- El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de los siguientes instrumentos de participación ciudadana:

- III. Consulta popular; y
- IV. Revocación de mandato.

Artículo 12.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas competencias y áreas de aplicación, están obligadas a promover, respetar y garantizar los derechos previstos en este Reglamento, facilitando el acceso a una atención ciudadana eficaz, así como a los mecanismos de participación ciudadana y asegurando su ejercicio en condiciones de equidad y transparencia.

Artículo 13.- La Dirección General es la dependencia municipal encargada de la dirigencia, coordinación, implementación y vigilancia de los instrumentos de atención y participación ciudadana establecidos en este Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS PERSONAS HABITANTES, LA VECINDAD Y LA CIUDADANÍA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PERSONAS HABITANTES**

Artículo 14.- Las personas habitantes del Municipio tienen derecho a:

- I. Proponer, mediante los instrumentos y figuras que señala el presente Reglamento, acuerdos o la realización de actos en su comunidad;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- II. Gozar de información sobre reglamentos, programas, trámites y servicios públicos municipales;
- III. Recibir la prestación de trámites y servicios públicos de calidad;
- IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidades en la actuación de las personas servidoras públicas;
- V. Emitir opiniones y formular propuestas para la solución de problemas de interés público, así como para el mejoramiento de las normas municipales;
- VI. Participar en los instrumentos y figuras de participación ciudadana previstos en este Reglamento y en la Ley de Participación Ciudadana; y
- VII. Acceder a información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública, conforme a la Ley de Transparencia.

Artículo 15.- Las personas habitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- V. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Respetar las decisiones adoptadas en las asambleas ciudadanas de su comunidad;
- VII. Participar de manera activa y responsable de los instrumentos y figuras de participación ciudadana; y
- VIII. Contribuir al bienestar y desarrollo de la comunidad, promoviendo una convivencia armónica y solidaria.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA VECINDAD**

Artículo 16.- Para fin del presente Reglamento, la vecindad se adquiere cuando una persona reside por más de seis meses en la misma comunidad.

La vecindad de la que habla el presente artículo se puede generar mediante cualquier manifestación de dominio o posesión de los inmuebles o territorios del municipio.

Artículo 17.- La vecindad se pierde al dejar de residir en la demarcación territorial municipal por más de seis meses, con excepción de los casos de desempeño de cargos públicos, representación popular o comisiones de servicio que le encomienden el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado fuera del territorio municipal.

Artículo 18.- La condición de vecina o vecino se acreditará mediante la presentación de una declaración bajo protesta de decir verdad, basada en la dirección que conste en la credencial para votar o, en su caso, en una constancia de residencia expedida por el Gobierno Municipal.

Artículo 19.- Las personas que ostenten la calidad de vecinas o vecinos en el Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- VI. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que les sean asignadas en los términos de este Reglamento;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- I. Conocer y ejercer sus derechos de participación ciudadana de forma responsable, actuando en beneficio del interés general;
- II. Respetar las decisiones adoptadas por los diferentes mecanismos e instrumentos de participación ciudadana;
- III. Contribuir activamente al desarrollo y bienestar de su comunidad, fomentando la participación inclusiva y solidaria; y
- IV. Cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento, así como con las normas municipales y demás ordenamientos legales que le resulten aplicables.

**LIBRO SEGUNDO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 20.- Los instrumentos de Participación Ciudadana que pueden promoverse a nivel municipal son:

- I. Consulta Ciudadana
- II. Iniciativa Popular
- III. Audiencia Pública
- IV. Contralorías Sociales
- V. Presupuesto Participativo

**CAPÍTULO PRIMERO
CONSULTA CIUDADANA**

Artículo 21.- La consulta ciudadana podrá ser convocada por la Administración Pública, el Ayuntamiento y/o la Administración Pública, a través de la Dirección General, señalando en forma precisa la naturaleza del acto.

Artículo 22.- La preparación y realización de la consulta ciudadana se organizará por la Dirección General. La fecha de la realización de la consulta ciudadana no será superior a noventa días contados a partir de la expedición de la convocatoria. En el caso de consulta ciudadana sobre la realización de una obra pública, la Dirección General decidirá si se consulta a la ciudadanía de todo el territorio o bien, se fija un área territorial de influencia sobre la cual consultará a la ciudadanía residente en dicho territorio, atendiendo a la naturaleza, costo, área de influencia e importancia de la obra.

Artículo 23.- Toda convocatoria de consulta ciudadana, debe contener, por lo menos:

- I. La descripción específica del acto que se propone consultar; y
- II. La exposición de motivos y razones por las cuales lo que se propone someter a consulta ciudadana se considera de importancia y trascendencia social.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 24.- En los procesos de consulta ciudadana solo podrán participar las personas habitantes del Municipio, que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales. Los resultados de la votación de la consulta ciudadana se publicarán en el sitio de internet oficial del Municipio y en dos periódicos de mayor circulación el Estado, según corresponda.

Artículo 25.- Ninguna persona servidora pública podrá intervenir en el proceso de consulta ciudadana, solo podrá hacerlo para participar a título de habitante en ejercicio de sus derechos, y quienes tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de ésta.

Artículo 26.- Ninguna consulta ciudadana podrá realizarse 90 días naturales previos a la fecha en que se efectúen elecciones constitucionales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
INICIATIVA POPULAR**

Artículo 27.- La Iniciativa Popular deberá ser presentada mediante un escrito firmado por una o varias personas ciudadanas del Municipio, acompañado de una exposición de motivos y el proyecto de texto propuesto, señalando un domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 28.- Una vez que se declare admisible la Iniciativa Popular, se someterá al proceso legislativo conforme lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 29.- Son causas de improcedencia para la Iniciativa Popular:

- I. Que contravenga disposiciones de la Constitución Federal o de la Constitución Local;
- II. Que la solicitud no cumpla con los requisitos del derecho de petición;
- III. Que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y en la Ley de Participación Ciudadana.

**CAPÍTULO TERCERO
AUDIENCIA PÚBLICA**

Artículo 30.- La Audiencia Pública es el instrumento de participación por el cual las personas habitantes, vecinas y vecinos del municipio, así como Juntas Vecinales, Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos y Consejos Consultivos Ciudadanos, pueden:

- I. Proponer acuerdos o acciones al Ayuntamiento;
- II. Recibir información sobre la gestión de la Administración Pública Centralizada;
- III. Presentar peticiones, propuestas o quejas sobre la función pública; y
- IV. Evaluar, junto con las autoridades, el cumplimiento de programas y actos de gobierno.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 31.- Podrán solicitar audiencias públicas:

- III. Vecinas y vecinos de las comunidades de Guadalupe, las Juntas Vecinales, Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos y Consejos Consultivos Ciudadanos y;
- IV. Representantes de sectores productivos, industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos organizados.

Artículo 32.- Las Audiencias Públicas podrán realizarse en espacios accesibles a la comunidad, a fin de propiciar la participación, priorizando siempre el uso de espacios públicos como plazas, parques o espacios de Dependencias públicas. La Administración Pública Municipal deberá facilitar los medios necesarios para la celebración de estas audiencias.

Artículo 33.- La Administración Pública, podrá convocar a una audiencia pública en la que se convoque a las partes interesadas, y la agenda se definirá en consenso con las personas participantes.

Artículo 34.- Toda solicitud de Audiencia Pública deberá especificar los asuntos a tratar. La respuesta de la autoridad deberá indicar la fecha, hora y lugar de la audiencia, así como el nombre y cargo de la persona funcionaria que atenderá la solicitud.

Artículo 35.- La autoridad deberá responder a la solicitud de audiencia pública en un plazo no mayor a siete días hábiles, indicando su resolución y los detalles de la audiencia.

Artículo 36.- La Audiencia Pública podrá realizarse de manera verbal o escrita en un solo acto, y podrán asistir:

- I. Las personas solicitantes;
 - II. Habitantes, vecinas o vecinos de la localidad interesada en los temas de la audiencia;
 - III. La persona titular de la Presidencia Municipal o su representante;
 - IV. Las Juntas Vecinales, Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos y Consejos Consultivos Ciudadanos con interés en la temática a tratar; y
 - V. Las personas servidoras públicas relevantes para la audiencia.
- Durante la audiencia pública, las personas participantes podrán expresar libremente sus inquietudes y propuestas relacionadas con la Administración Pública Centralizada.

**CAPÍTULO CUARTO
CONTRALORÍAS SOCIALES**

Artículo 37.- Las contralorías sociales podrán ser integradas por personas ciudadanas, así como las Juntas Vecinales, Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos y Consejos Consultivos Ciudadanos que por disposición de este Reglamento, tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario del Municipio.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Se consideran contralorías sociales a quienes ejerzan la función establecida en este artículo.

Artículo 38.- Podrán acreditarse como contralorías sociales los colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles con fines cívicos o de participación, y asociaciones vecinales, previa solicitud ante la Dirección General.

Artículo 39.- Las contralorías sociales estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Transparencia en cuanto a la naturaleza pública, reservada o confidencial de la información solicitada.

Artículo 40.- La Administración Pública está en la obligación de proporcionar la información requerida por las contralorías sociales, excepto aquella que sea reservada o confidencial conforme a la legislación aplicable.

Artículo 41.- Las contralorías sociales deberán actuar sin responder a intereses políticos, religiosos o económicos incompatibles con sus fines, y su labor será de carácter honorario y gratuito.

Artículo 42.- Las contralorías sociales en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Artículo 43.- Las personas integrantes de las contralorías sociales deberán abstenerse de actuar en caso de conflicto de interés, conforme a lo estipulado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Artículo 44.- El uso indebido de información o documentos por parte de contralorías sociales será sancionado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 45.- Las Dependencias Municipales deberán expedir normas para regular las funciones de las contralorías sociales en sus respectivos ámbitos.

Artículo 46.- Las contralorías sociales no impedirán la ejecución de proyectos, ni obstaculizarán los servicios municipales en el ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO QUINTO
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 47.- El programa de presupuesto participativo tendrá una vigencia anual y deberá contar con asignación de recursos en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 48.- La administración de los recursos del presupuesto participativo deberá cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización que establezcan las leyes aplicables, así como con las normas de control administrativo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49.- El Ayuntamiento es responsable de definir las partidas presupuestales y los programas específicos para el presupuesto participativo, y deberá consultar y coordinarse con las asambleas ciudadanas y demás órganos de participación ciudadana.

Artículo 50.- Las autoridades responsables de administrar los recursos del presupuesto participativo serán responsables por cualquier infracción a las leyes o reglamentos aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes vigilan su cumplimiento.

Artículo 51.- La Dirección General será la dependencia encargada de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones relacionadas con el programa de presupuesto participativo.

Artículo 52.- Todas las Dependencias de la Administración Pública Centralizada deberán colaborar con la Dirección General en las actividades relacionadas con el programa de presupuesto participativo, con el objetivo de alcanzar los resultados esperados.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 53.- Las Juntas Vecinales participantes en el programa de presupuesto participativo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar de manera activa y corresponsable en el desarrollo del programa;
- II. Acceder a la información necesaria para su participación en el programa;
- III. Proporcionar información requerida por el Gobierno Municipal para la implementación del programa;
- IV. Presentar proyectos de interés comunitario que reflejen las prioridades de la comunidad y el adecuado uso de los recursos públicos;
- V. Dar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Realizar contribuciones voluntarias para ampliar el alcance de los proyectos;
- VII. Informar a la comunidad sobre los resultados de los proyectos;
- VIII. Colaborar en la preservación de los bienes adquiridos o mejorados a través del presupuesto participativo; y
- IX. Las demás atribuciones que les confiera este Reglamento y las disposiciones aplicables.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

SECCIÓN TERCERA
OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 54.- El programa de presupuesto participativo tiene como objetivo principal fomentar la participación de las figuras de representación ciudadana en las decisiones que involucran y afectan a la comunidad, determinando el destino de una parte del presupuesto de egresos municipal.

Artículo 55.- Los objetivos específicos del programa de presupuesto participativo son:

- I. Fomentar la participación ciudadana;
- II. Impulsar la organización y cohesión social;
- III. Sensibilizar a la ciudadanía sobre las necesidades y prioridades de su entorno;
- IV. Facilitar la intervención ciudadana en la toma de decisiones públicas;
- V. Promover la colaboración y el diálogo entre la ciudadanía;
- VI. Facilitar la comunicación entre el Gobierno Municipal y sus habitantes;
- VII. Crear opciones para resolver problemas comunes; y
- VIII. Construir ciudadanía y fortalecer el sentido de comunidad.

SECCIÓN CUARTA
RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 56.- Los recursos asignados al programa de presupuesto participativo son prioritarios y de interés público, y solo podrán ser reducidos en circunstancias extraordinarias debidamente justificadas por el Ayuntamiento.

Artículo 57.- El Ayuntamiento debe incluir una partida específica para el presupuesto participativo en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, calculada en base a un porcentaje determinado sobre los ingresos presupuestados.

Artículo 58.- Los recursos del programa de presupuesto participativo no podrán ser inferiores a los asignados en el ejercicio anterior y podrán incrementarse durante el año si las condiciones presupuestarias lo permiten y el Ayuntamiento lo aprueba.

Artículo 59.- La distribución de los recursos del presupuesto participativo entre los sectores del Municipio se realizará de forma equitativa y transparente, en función de las necesidades y solicitudes comunitarias.

Artículo 60.- Cada Consejo Sectorial, en coordinación con la Dirección General, definirá la forma en que se asignarán los recursos entre las distintas zonas del sector a su cargo, priorizando aquellos proyectos de mayor impacto comunitario.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 61.- La partida del presupuesto participativo puede ser complementada con recursos provenientes de otras instancias públicas o de aportaciones privadas, de acuerdo con lo que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 62.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá asignar fondos adicionales para cubrir posibles excedentes en proyectos financiados por el presupuesto participativo, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 63.- La administración de los recursos del programa de presupuesto participativo es exclusiva de la Administración Pública, por lo que ningún beneficiario recibirá directamente fondos para su gestión o aplicación.

Artículo 64.- En casos de proyectos de coparticipación en los que los beneficiarios realicen aportaciones, la Administración Pública podrá proporcionar materiales o bienes como su contribución al proyecto. Los beneficiarios se comprometen a garantizar el uso adecuado y justificado de estos recursos.

Artículo 65.- Los bienes adquiridos con fondos del presupuesto participativo que no se encuentren en espacios públicos municipales y cuyo costo sea menor a 530 UMA podrán ser donados a la comunidad beneficiaria con previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 66.- Los bienes parcialmente adquiridos con recursos del presupuesto participativo, en los que el recurso público no supere el 50% del costo total de adquisición, podrán ser donados con la debida autorización del Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA
CONSEJO MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 67.- El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo estará integrado de la siguiente manera:

III. Con derecho a voz y voto:

- a) La persona titular de la Presidencia Municipal o su representante;
- b) Miembros de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
- c) La Secretaría del Ayuntamiento o su representante;
- d) La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o su representante;
- e) La Dirección General de Atención y Participación Ciudadana o su representante;
- f) Un representante de cada Consejo Sectorial;

IV. Con derecho a voz:

- a) La Secretaría de Función Pública o su representante;
- b) Otras Dependencias de la Administración Pública Centralizada que se consideren necesarias.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 68.- La persona titular de la Presidencia Municipal ejercerá la presidencia del Consejo Municipal de Presupuesto Participativo, y la persona titular de la Dirección General tendrá como cargo la Secretaría.

Artículo 69.- El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y, de manera extraordinaria, cuando sea necesario, convocado por la persona titular de la Presidencia Municipal o la Dirección General.

Artículo 70.- Para que las reuniones del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo sean válidas, deberán contar con la asistencia de al menos la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 71.- El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Resolver asuntos pendientes que no hayan sido abordados por los Consejos Sectoriales;
- II. Autorizar el uso de recursos remanentes y transferencias para proyectos excedentarios;
- III. Revisar y aprobar los informes de avances y resultados del programa;
- IV. Proponer modificaciones al programa para su mejora;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación y ejecución de proyectos; y
- VI. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA
CONSEJOS SECTORIALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 72.- La Dirección General organizará a las Juntas Vecinales en sectores determinados por la misma Dirección General, para constituir un Consejo Sectorial del Presupuesto Participativo en cada uno de ellos.

Artículo 73.- Cada Consejo Sectorial del Presupuesto Participativo estará integrado por representantes de las Juntas Vecinales de su sector, quienes deberán designar una persona representante y una suplente para el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo.

Artículo 74.- El Consejo Sectorial del Presupuesto Participativo se reunirá periódicamente y será convocado por la persona titular de la Dirección General.

Artículo 75.- Para que las reuniones del Consejo Sectorial del Presupuesto Participativo sean válidas, deberán contar con la presencia de al menos la mitad de sus miembros y una persona representante de la Dirección General.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 76.- Los Consejos Sectoriales del Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la distribución de recursos del programa en su sector;
- II. Seleccionar los proyectos a realizarse con los recursos asignados;
- III. Designar a una persona que fungirá como Contralora Ciudadana para supervisar la ejecución de los proyectos;
- IV. Dar seguimiento a la ejecución y presupuestación de proyectos aprobados; y
- V. Reunirse al menos cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

SECCIÓN SÉPTIMA
PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 77.- Solo las Juntas Vecinales debidamente registradas ante la Dirección General y con actividad vigente podrán presentar proyectos para el presupuesto participativo.

Artículo 78.- Cada año, el Consejo Sectorial del Presupuesto Participativo aprobará la distribución de recursos del programa para los proyectos en su sector.

Artículo 79.- La Junta Vecinal convocará anualmente a una Asamblea Ciudadana a fin de que realicen un diagnóstico comunitario con el objetivo de decidir los proyectos que se presentarán para ser financiados con recursos del Programa. De dicha reunión se levantarán por duplicado una minuta de acuerdos y una lista de asistencia, las cuales se resguardarán una en los archivos de la Junta Vecinal y otra en la Dirección General.

Artículo 80.- La Dirección General publicará anualmente un catálogo de proyectos aprobados, los cuales serán elegibles para el presupuesto participativo. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en el catálogo que señala el presente Reglamento.

Artículo 81.- Los proyectos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Enfocarse en resolver problemas identificados;
- II. Contar con viabilidad técnica y económica;
- III. Obtener las autorizaciones necesarias; y
- IV. Ajustarse al presupuesto disponible.

Artículo 82.- Cada Junta Vecinal tendrá derecho a presentar anualmente en el Programa de Presupuesto Participativo los proyectos que representen en su totalidad una inversión mínima de 318 UMAS y máxima de 2120 UMAS.

Artículo 83.- Lo previsto en el artículo anterior no será aplicable cuando los Consejos Sectoriales decidan asignar los recursos en función de prioridades del sector o para proyectos comunes del sector.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 84.- La Junta Vecinal que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán presentar anualmente varios proyectos para un mismo Programa de Presupuesto Participativo.

Artículo 85.- En ningún caso una misma Junta Vecinal podrá presentar más de cinco proyectos en cada ejercicio del programa de presupuesto participativo.

Artículo 86.- La Dirección podrá organizar reuniones de Consejo Sectorial de Presupuesto Participativo para que las Dependencias de la Administración Pública Centralizada compartan con sus integrantes las necesidades y prioridades del sector y del Municipio, a fin de que las mismas puedan ser incorporadas al autodiagnóstico, prioridades y proyectos que presente la Junta Vecinal.

Artículo 87.- Los proyectos aprobados por la Asamblea Ciudadana serán presentados por el Comité Ciudadano correspondiente, a la Dirección General en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la propia dependencia.

Artículo 88.- Los proyectos presentados por el Comité Ciudadano serán sometidos por conducto de la Dirección General a la evaluación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que correspondan para obtener su factibilidad.

Artículo 89.- La Dirección General solicitará por escrito las factibilidades a las Dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las Dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito, se tendrá por otorgada la factibilidad.

Artículo 90.- Los proyectos a los que sea negada la factibilidad por alguna de las Dependencias Municipales no serán realizados y se notificará al Comité Ciudadano sobre la imposibilidad de llevarlos a cabo.

Artículo 91.- En el caso de que algún proyecto implique que el mantenimiento de la obra o del bien adquirido corra a cargo de la Junta Vecinal y no del Municipio, las Dependencias deberán señalarlo al momento en que otorguen la factibilidad, y deberá existir una carta de compromiso suscrita por la Junta Vecinal que las vincule a dicho mantenimiento.

Artículo 92.- Los proyectos que obtengan la factibilidad por las Dependencias Municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 93.- Los proyectos serán presupuestados por las Dependencias Municipales competentes directamente o a través de sus contratistas o proveedores.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 94.- Los proyectos que no resulten factibles por cuestiones técnicas, jurídicas o presupuestales, serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados por el Comité Ciudadano.

Artículo 95.- En el caso de que los proyectos presentados por el Comité Ciudadano no resulten factibles técnicas, jurídica o presupuestalmente, sus recursos podrán ser transferidos a proyectos del mismo sector, con el compromiso de que le sean reintegrados el siguiente año; si la transferencia no se logra o concretándose aún existan saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores del Programa de Presupuesto Participativo.

Artículo 96.- La reintegración de recursos por las transferencias a que refiere el artículo anterior quedará condicionada a la realización y suficiencia presupuestal del Programa de Presupuesto Participativo en el año siguiente, así como a las disposiciones que para distribuir los recursos aprueben los Consejos Sectoriales del Presupuesto Participativo.

Artículo 97.- La Junta Vecinal que realice uno o más proyectos con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo no podrá transferir los saldos remanentes a otras juntas, sino que los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores.

Artículo 98.- Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo Sectorial al que corresponda la Junta Vecinal, siempre que el presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible y, en su caso, por las aportaciones realizadas por el sector público y/o privado.

Artículo 99.- Cuando corresponda, la Dirección General remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Sectorial del Presupuesto Participativo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes para su contratación y ejecución, en su defecto serán solicitados directamente por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 100.- En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores del Programa de Presupuesto Participativo.

**SECCIÓN OCTAVA
FINIQUITO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS**

Artículo 101.- La Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública que gestione la contratación o adquisición de bienes y servicios será responsable de supervisar la correcta ejecución de los proyectos.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 102.- Al concluir un proyecto, se elaborará un acta de entrega-recepción que será firmada por las autoridades municipales y una persona representante de la comunidad beneficiaria.

Artículo 103.- La Secretaría de la Función Pública, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública involucradas supervisarán el cumplimiento y los resultados de los proyectos financiados por el presupuesto participativo.

Artículo 104.- La Dependencia y/o Entidad contratante de la obra o adquirente del bien o servicio, deberá resguardar el Acta de Entrega-Recepción original y se generarán dos copias: una para la dependencia solicitante y otra para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan, deberán anexarse al acta fotografías que reflejen la situación antes y después de realizado el proyecto.

Artículo 105.- Si la persona representante de la comunidad beneficiada se niega a firmar el Acta de Entrega-Recepción se asentará el hecho y será firmada únicamente por las personas servidoras públicas municipales, lo cual no le restará validez a la misma.

Artículo 106.- Las Dependencias y/o Entidades solicitantes de la contratación serán las responsables de elaborar y gestionar la firma de las Actas de Entrega-Recepción.

Artículo 107.- Los recursos que el Municipio otorga para la realización del Programa de Presupuesto Participativo estarán sujetos a revisión por la Secretaría de la Función Pública, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 108.- La documentación de los proyectos y las actas de entrega-recepción serán resguardadas en los archivos municipales como prueba documental de su correcta realización.

**SECCIÓN NOVENA
RENDICIÓN DE CUENTAS**

Artículo 109.- La Administración Pública, a través de la Dirección General, debe rendir informes semestrales y anuales de los avances y resultados del programa de presupuesto participativo.

Artículo 110.- Estos informes serán publicados en el sitio web oficial del Municipio y en la Gaceta Municipal para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.

Artículo 111.- La comunidad tiene derecho a solicitar información y aclaraciones sobre la ejecución del programa, conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información pública.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA BENEFICIARIA

Artículo 112.- La ciudadanía beneficiaria del programa de presupuesto participativo tienen derecho a participar activamente en la selección y supervisión de los proyectos, a recibir información oportuna y a exigir rendición de cuentas de los recursos invertidos.

Artículo 113.- La ciudadanía beneficiaria tienen la obligación de colaborar en el mantenimiento y conservación de los bienes y obras realizadas, y de informar de cualquier irregularidad observada en su ejecución o uso.

CAPÍTULO SEXTO
REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 114.- La revocación de mandato en el Municipio podrá ser solicitada exclusivamente por el diez por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del Municipio.

Artículo 115.- Para la solicitud de revocación de mandato, las personas solicitantes deberán presentar una lista con nombre completo, firma, domicilio, distrito, sección electoral y número de folio de la credencial para votar con fotografía vigente. Este listado deberá ser entregado en formato impreso y en formato electrónico de acuerdo con lo establecido por el Instituto Estatal Electoral.

Artículo 116.- La solicitud de revocación de mandato deberá presentarse ante el Instituto Estatal Electoral y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Indicar de forma precisa el nombre y cargo de la persona funcionaria a la que se desea someter al proceso de revocación de mandato.
- II. Especificar de manera clara y objetiva la pregunta que se planteará a la ciudadanía para decidir sobre la revocación de mandato de la persona funcionaria en cuestión.
- III. Cumplir con la totalidad de los requisitos de forma y fondo señalados en la Ley de Participación Ciudadana y en el presente Reglamento.

Artículo 117.- El Instituto Estatal Electoral será responsable de verificar la autenticidad y validez de las firmas recolectadas en la solicitud de revocación de mandato. En caso de presentarse inconsistencias, el Instituto Estatal Electoral notificará a las personas solicitantes para que realicen las correcciones necesarias en un plazo de quince días hábiles, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 118.- La revocación de mandato no podrá llevarse a cabo dentro de los noventa días naturales previos al inicio del periodo electoral local, con el fin de preservar la estabilidad en el proceso electoral y la equidad en la contienda.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 119.- Para que el resultado de la revocación de mandato sea vinculante, deberá participar al menos el cuarenta por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores del Municipio.

La opción que obtenga la mayoría de votos será considerada la decisión definitiva respecto a la continuidad o terminación del mandato de la autoridad sometida a este proceso.

Artículo 120.- Los resultados de la consulta de revocación de mandato deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y en el sitio web oficial del Municipio, garantizando la transparencia y el acceso a la información pública.

Artículo 121.- En caso de resultar procedente la revocación de mandato, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para asegurar la continuidad administrativa en el cargo afectado, hasta que se designe una nueva autoridad conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FIGURAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122.- Las Figuras de Participación Ciudadana son instrumentos mediante los cuales, se facilita la colaboración activa de la ciudadanía en los asuntos públicos y la gestión comunitaria en el Municipio. Las figuras de participación contempladas en el presente Reglamento son:

- I. Delegadas Ciudadanas y Delegados Ciudadanos;
- II. Juntas Vecinales;
- III. Asambleas Ciudadanas;
- IV. Comités Ciudadanos;
- V. Consejos Consultivos Ciudadanos; y
- VI. Voluntariado Ciudadano.

Artículo 123.- Las figuras de participación ciudadana tienen como finalidad principal fomentar la corresponsabilidad en la toma de decisiones locales y mejorar la comunicación entre la comunidad y la Administración Pública.

Estas figuras actuarán en todo momento bajo los principios estipulados en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 124.- La Dirección General es la autoridad encargada de coordinar, apoyar y supervisar el correcto funcionamiento de las figuras de participación ciudadana, así como de brindarles capacitación y herramientas necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 125.- La participación en cualquiera de las figuras de participación ciudadana es voluntaria y honorífica, sin implicar relación laboral, ni contractual con el Municipio, por lo que no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 126.- Las personas que formen parte de cualquiera de las figuras de participación ciudadana estarán obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas en este Reglamento y otras normativas aplicables, promoviendo siempre el bienestar común, el respeto a los Derechos Humanos y el desarrollo de sus respectivas comunidades.

Artículo 127.- Las figuras de participación ciudadana podrán presentar propuestas, solicitudes y recomendaciones a la Dirección General y a otras Dependencias Municipales para la mejora de los servicios y proyectos comunitarios, buscando siempre el beneficio de la comunidad.

Artículo 128.- La Dirección General establecerá un registro oficial de todas las figuras de participación ciudadana, en el cual se mantendrá actualizada la información sobre sus integrantes, atribuciones y actividades realizadas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DELEGADAS CIUDADANAS Y DELEGADOS CIUDADANOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 129.- Cada Delegada Ciudadana o Delegado Ciudadano contará con una persona suplente designada, quien asumirá el cargo titular en caso de destitución, renuncia o ausencia definitiva de la persona titular. La persona suplente deberá cumplir con los mismos requisitos que la titular.

Artículo 130.- Las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos tendrán la facultad de expedir constancias de identidad, residencia, recomendación y situación económica, en los términos establecidos por la Dirección General, cumpliendo siempre con los procedimientos administrativos y requisitos correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 131.- Las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Representar a la comunidad en su demarcación territorial delegada ante el Gobierno Municipal, promoviendo la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos;
- II. Recibir, gestionar y canalizar ante las autoridades competentes las solicitudes, quejas, sugerencias y propuestas de la ciudadanía en relación con los servicios públicos y otros temas de interés comunitario;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- III. Colaborar en la difusión de programas, proyectos y políticas públicas municipales en su demarcación territorial delegada, asegurando que la información llegue de manera oportuna a toda la comunidad;
- IV. Facilitar la comunicación entre la ciudadanía, así como entre ésta y el Gobierno Municipal, promoviendo el diálogo y la resolución de conflictos mediante Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, pudiendo generar mediaciones o conciliaciones de carácter judicial y administrativo, según lo estipulado en la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- V. Colaborar activamente en la planeación, implementación y seguimiento de proyectos comunitarios impulsados por el Gobierno Municipal o la ciudadanía;
- VI. Informar a las autoridades correspondientes cuando, en los espacios públicos, se altere la seguridad o tranquilidad de la comunidad, según el protocolo que determine la Dirección General;
- VII. Presentar propuestas y sugerencias a la Dirección General para mejorar la calidad de vida de la comunidad y resolver problemas locales;
- VIII. Asistir y colaborar en reuniones convocadas por la Dirección General y otras Dependencias Municipales;
- IX. Emitir constancias en las modalidades y condiciones que señalen el presente Reglamento y la Dirección General; y
- X. Proporcionar a la Dirección General copias de documentos que obren en su archivo.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 132.- Las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir capacitación periódica en temas relevantes para sus funciones, incluyendo normativa municipal, gestión de servicios públicos y participación ciudadana.
- II. Contar con los recursos y herramientas necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, tales como materiales de difusión, herramientas de gestión y elementos distintivos que los identifiquen como Delegadas Ciudadanas o Delegados Ciudadanos.
- III. Tener acceso a la información pública que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, siempre respetando las disposiciones de privacidad y confidencialidad.
- IV. Gozar de reconocimiento público por su labor voluntaria y honorífica en favor de la comunidad, mediante eventos de agradecimiento o menciones públicas organizadas por el Gobierno Municipal.
- V. Contar con la protección y respaldo del Gobierno Municipal en el ejercicio de sus funciones, especialmente cuando enfrenten situaciones de riesgo o conflicto derivados de sus responsabilidades.

Artículo 133.- Las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y otras normativas municipales, estatales y federales aplicables.
- II. Atender de manera respetuosa y digna a la ciudadanía, promoviendo un trato inclusivo y equitativo en todas sus interacciones.
- III. Gestionar de forma oportuna las solicitudes, quejas y propuestas de la comunidad, asegurando su debido seguimiento.
- IV. Mantener la confidencialidad de la información proporcionada por la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.
- V. Participar en las reuniones y capacitaciones convocadas por la Dirección General y otras autoridades municipales.
- VI. Actuar con transparencia, honestidad y ética en el ejercicio de sus funciones, evitando cualquier comportamiento que genere conflicto de interés o afecte la confianza pública.
- VII. Presentar informes periódicos sobre sus actividades a la Dirección General, según lo estipulado en los lineamientos de esta dependencia.

SECCIÓN CUARTA
DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN Y DESTITUCIÓN DE DELEGADAS CIUDADANAS
Y DELEGADOS CIUDADANOS

Artículo 134- La designación de las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos será realizada por la Dirección General, tomando en cuenta las necesidades de cada demarcación territorial y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 135.- Para ser designada o designado como Delegada Ciudadana o Delegado Ciudadano, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una residencia mínima comprobable de un año en la demarcación territorial donde se desempeñará como Delegada Ciudadana o Delegado Ciudadano;
- II. Ser mayor de edad y contar con una identificación oficial vigente;
- III. Gozar de buena reputación en su comunidad;
- IV. Demostrar vocación de servicio público y disposición para colaborar activamente en la solución de problemáticas comunitarias; y
- V. Participar en el proceso de capacitación inicial que determine la Dirección General.

Artículo 136.- La Dirección General podrá destituir a las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos por las siguientes causas:

- I. Incumplir de forma reiterada con sus obligaciones o atribuciones establecidas en este Reglamento.
- II. Actuar de manera arbitraria, negligente o irrespetuosa en el ejercicio de sus funciones.
- III. Realizar cobros indebidos o acciones que vulneren la confianza pública.
- IV. Cambiar de residencia fuera de la demarcación territorial asignada.
- V. Incurrir en faltas graves a la ética o cometer delitos que ameriten su destitución conforme a la legislación vigente.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

VI. Otras causas que, a juicio de la Dirección General, afecten el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 137.- El proceso de destitución se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. La Dirección General notificará por escrito a la Delegada Ciudadana o Delegado Ciudadano las causas de su destitución, proporcionando un plazo de 10 días hábiles para presentar una respuesta.
- II. Si se confirma la destitución, la Dirección General procederá a designar a la persona suplente o, en su caso, a iniciar un nuevo proceso de designación para cubrir el cargo.
- III. La decisión final sobre la destitución será comunicada a la comunidad correspondiente para garantizar la transparencia y confianza en el proceso.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS CONSTANCIAS**

Artículo 138.- Las constancias emitidas por las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos son documentos públicos que tienen como propósito acreditar actos o hechos jurídicos relevantes para los y las habitantes del Municipio, especialmente en casos donde la persona solicitante carezca de documentos probatorios oficiales.

Estas constancias podrán utilizarse exclusivamente para los fines señalados al momento de su emisión.

Los datos personales recabados para el trámite de las constancias del presente capítulo serán manejados en estricta observancia conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos.

Artículo 139.- Las constancias emitidas serán válidas únicamente para satisfacer requerimientos de instituciones públicas o privadas que exijan la certificación de datos específicos, salvo disposición contraria establecida por la Dirección General.

Artículo 140.- Las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadano podrán emitir constancias únicamente para personas mayores de edad en los siguientes rubros, previa verificación de la información y documentos pertinentes:

- I. Constancia de Residencia;
- II. Constancia de Situación Económica;
- III. Constancia de Recomendación; y
- IV. Constancia de Identificación para personas sin documentos probatorios.

Artículo 141.- La Dirección General se reservará de manera exclusiva la emisión de las siguientes constancias:

- I. Constancia de Cambio de Domicilio;
- II. Constancia de Dependencia Económica;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- III. Constancia de Unión Libre; y
- IV. Cualquier otra constancia autorizada previamente por la Dirección General.

Artículo 142.- La Dirección General será, de manera general, la única facultada para expedir constancias que involucren a personas menores de edad, garantizando un procedimiento que proteja el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Las constancias para personas menores de edad sólo podrán emitirse a:

- I. Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia legal del o la menor.
- II. Familiares en línea directa hasta el tercer grado consanguíneo que presenten documentación oficial que justifique la relación y la necesidad de la constancia.

Artículo 143.- Las constancias relativas a menores de edad deberán incluir una declaración de responsabilidad firmada por la persona solicitante, bajo protesta de decir verdad, donde se compromete a utilizar la constancia únicamente para los fines declarados en su solicitud.

Artículo 144.- La Dirección General podrá extender excepción a lo señalado en el artículo 175 del presente Reglamento solo y exclusivamente en períodos de obtención de becas, con la finalidad de priorizar el derecho de educación de niñas, niños y adolescentes.

El período de excepción deberá ser exclusivamente en los plazos señalados por las instituciones públicas y privadas que ofrezcan las becas y deberá ser aprobado por la Dirección General.

Artículo 145.- Para la emisión de cualquier constancia, las personas solicitantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Credencial de elector vigente o identificación oficial con fotografía equivalente;
- II. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad;
- III. Dos testigos quienes no podrán ser familiares de la persona solicitante, ni familiares entre sí. Tampoco podrán cohabitar el mismo inmueble. Deberán presentarse con los mismos documentos que la persona solicitante; y
- IV. Cualquier otra documentación pública o privada que respalde la información solicitada en la constancia.

Artículo 146.- Las constancias emitidas deberán cumplir con los siguientes requisitos formales:

- I. Nombre y firma de la Delegada Ciudadana o Delegado Ciudadano que emite la constancia;
- II. Nombre y firma de la persona servidora pública que autorice las constancias emitidas por la Dirección General;
- III. Firma de la persona solicitante y, en caso de personas menores de edad, de la persona responsable que representa a la o el menor de edad;
- IV. Firma de dos testigos propuestos por la persona solicitante, quienes deberán vivir en la misma o aledaña comunidad que la persona solicitante y no deberán tener parentesco hasta el tercer grado con la persona solicitante o con la persona menor de edad;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- V. Fecha de expedición y leyenda de "bajo protesta de decir verdad", comprometiéndose a la persona solicitante y a los testigos a la veracidad de los datos contenidos en el documento; y
- VI. Declaración expresa sobre la vigencia de la constancia al satisfacer el trámite motivo de la misma.

Artículo 147.- Las constancias emitidas por las Delegadas Ciudadanas y Delegados Ciudadanos, así como por la Dirección General, tendrán carácter de simplificadas. Para la certificación de las mismas, la Dirección General extenderá la solicitud de certificación de constancia a la Secretaría de Ayuntamiento, quien será la encargada de emitir la leyenda correspondiente que validará la certificación de la constancia.

Artículo 148.- Las Delegadas Ciudadanas y los Delegados Ciudadanos deberán abstenerse de emitir constancias en caso de detectar información contradictoria, falsedad en los documentos presentados o incumplimiento de los requisitos establecidos, procediendo a informar de inmediato a la Dirección General.

Artículo 149.- La Dirección General deberá supervisar periódicamente la emisión de constancias para asegurar el cumplimiento de este Reglamento, aplicando medidas correctivas y sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 150.- El mal uso de las constancias emitidas, incluyendo la falsificación de documentos, la obtención de constancias con información falsa o el uso indebido de las mismas, es responsabilidad exclusiva de la persona solicitante y de sus testigos, y podrán ser objeto de sanción conforme a las disposiciones aplicables del Código Penal para el Estado de Nuevo León, además de la anulación del documento.

Artículo 151.- En caso de detectarse falsificación de información o documentos en la solicitud de una constancia, la Dirección General se reserva el derecho de revocar la constancia emitida, y, en casos graves, remitir el asunto a las autoridades competentes para proceder conforme a la legislación aplicable en materia de falsificación o fraude.

Artículo 152.- La responsabilidad del uso adecuado de las constancias recae sobre la persona solicitante. En caso de uso indebido, el solicitante podrá enfrentar sanciones administrativas y judiciales, conforme a lo estipulado en el Código Penal para el Estado de Nuevo León y otras disposiciones aplicables.

Artículo 153.- Las Delegadas Ciudadanas y Delegados Ciudadanos serán responsables de mantener un registro detallado de cada constancia emitida, incluyendo:

- I. Nombre completo del solicitante;
 - II. Motivo y destino específico de la constancia;
 - III. Número de identificación y firma de los testigos;
 - IV. Fecha de emisión y periodo de vigencia; y
 - V. Cualquier observación relevante al proceso de solicitud.
-

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 154.- La Dirección General llevará a cabo auditorías periódicas del proceso de emisión de constancias, con el fin de verificar el cumplimiento de las normativas establecidas en este Reglamento y garantizar el adecuado manejo y resguardo de la información.

Artículo 155.- El incumplimiento de los procedimientos establecidos para la expedición de constancias, especialmente en lo referente a la protección de datos de personas menores de edad, podrá derivar en sanciones para las Delegadas Ciudadanas y Delegados Ciudadanos, incluyendo la revocación temporal o definitiva de su facultad para emitir constancias, conforme a los lineamientos de la Dirección General.

Artículo 156.- Las personas solicitantes de constancias que presenten documentos falsos o información incorrecta serán acreedoras a las sanciones estipuladas en este Reglamento y en la legislación aplicable. Asimismo, cualquier persona testigo que participe en la falsificación o alteración de la información de la constancia será responsable de las consecuencias legales de dichos actos.

Artículo 157.- La Dirección General tiene la facultad de anular cualquier constancia emitida si se comprueba que fue obtenida mediante información fraudulenta o en el ejercicio del uso indebido, e iniciará los procedimientos legales necesarios contra las personas responsables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS JUNTAS VECINALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 158.- Las Juntas Vecinales deberán establecerse en comunidades, de manera general, una Junta Vecinal corresponderá a la representación de una comunidad. Las comunidades podrán dividirse en diferentes Juntas Vecinales para aquellas que excedan los 500 hogares o podrán fusionarse en una misma Junta Vecinal para aquellas que sean menores a 50 hogares; esto con la finalidad de asegurar la correcta representación y organización comunitaria. La Dirección General les proporcionará el reconocimiento oficial, conforme a lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 159.- Las actividades de las Juntas Vecinales estarán orientadas al desarrollo comunitario y deberán promover, entre otros aspectos:

- I. Asistencia social y apoyo a personas en situación de vulnerabilidad dentro de la comunidad;
- II. Promoción de valores cívicos, respeto a los Derechos Humanos y equidad de género;
- III. Protección del medio ambiente;
- IV. Mejora y mantenimiento de la infraestructura urbana;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- V. Prevención de la violencia y fomento de la seguridad en espacios públicos;
- VI. Fomento del deporte, la cultura y el arte en la comunidad;
- VII. Desarrollo de infraestructura y servicios públicos de calidad; y
- VIII. Las demás acciones que sean aprobadas por la Dirección General en beneficio de la comunidad.

Artículo 160.- La Dirección General llevará un registro actualizado de todas las Juntas Vecinales constituidas en el municipio, el cual incluirá los datos de contacto de sus representantes, el ámbito de operación y la periodicidad de sus asambleas y actividades.

Dicho registro será público y estará disponible para consulta por parte de la ciudadanía y de otras instancias municipales.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIÓN DE JUNTAS VECINALES**

Artículo 161.- Para constituir una Junta Vecinal, las personas habitantes de una comunidad deberán convocar a una Asamblea Constitutiva en la que se acuerde la creación de la Junta y se elijan a sus representantes.

La asamblea será válida y representativa al contar con la participación mínima del 5% de las personas residentes mayores de edad de la comunidad, para ser válida y representativa.

Artículo 162.- Los requisitos para la constitución de una Junta Vecinal son los siguientes:

- I. Convocar a una Asamblea Constitutiva mediante una notificación pública con al menos quince días de anticipación. La convocatoria deberá incluir la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el propósito de ésta;
- II. Elaborar un acta constitutiva que contenga la aprobación de la creación de la Junta Vecinal y la elección de sus representantes. Dicha acta deberá ser firmada por las personas asistentes, que deberán incluir sus nombres, identificaciones oficiales y domicilios; y
- III. Presentar a la Dirección General la solicitud de registro de la Junta Vecinal, acompañada de la documentación siguiente:
 - d) Lista de personas integrantes de la Junta Vecinal con sus datos de contacto, domicilios y copias de sus identificaciones oficiales;
 - e) Plan de trabajo que especifique los objetivos y actividades que se propone realizar la Junta Vecinal en beneficio de la comunidad;
 - f) Compromiso formal de mantener una comunicación constante con la Dirección General y de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 163.- Una vez recibida la solicitud de registro y revisada la documentación, la Dirección General expedirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles, una constancia de registro que oficialice la constitución de la Junta Vecinal, permitiéndole operar de manera formal y reconocida en el municipio.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 164.- Las Juntas Vecinales deberán renovar su Comité Ciudadano cada dos años, mediante una Asamblea Extraordinaria convocada por la propia Junta. Los cambios en la estructura o en los representantes de la Junta deberán notificarse a la Dirección General en un plazo no mayor a diez días hábiles después de realizarse.

Artículo 165.- Las Juntas Vecinales estarán obligadas a celebrar al menos dos Asambleas Ciudadanas al año, una de las cuales deberá ser para presentar el informe anual de actividades, el estado financiero y el plan de trabajo para el siguiente periodo.

La fecha y lugar de dichas asambleas serán notificadas con anticipación de 10 días hábiles a la comunidad y a la Dirección General.

SECCIÓN TERCERA
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 166.- Las Juntas Vecinales tendrán las siguientes atribuciones y funciones en beneficio de sus comunidades:

- I. Actuar como enlace entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, transmitiendo propuestas, quejas y solicitudes de las vecinas y los vecinos de la comunidad;
- II. Promover la participación ciudadana organizada en temas de interés público, tales como seguridad, mantenimiento de espacios e infraestructura pública, protección ambiental, protección animal y demás temas de relevancia comunitaria;
- III. Fomentar el desarrollo social, cultural y deportivo mediante la organización de actividades que involucren a todos los sectores de la comunidad;
- IV. Colaborar en la difusión de información sobre los programas y servicios municipales, garantizando que la ciudadanía esté informada sobre las oportunidades y recursos a su disposición;
- V. Colaborar en la prevención de la violencia y en la resolución pacífica de conflictos vecinales, promoviendo la convivencia armónica en la comunidad; y
- VI. Desarrollar proyectos comunitarios en coordinación con el Gobierno Municipal y otras instancias pertinentes, procurando el uso eficiente de los recursos y la transparencia en su ejecución.

Artículo 167.- Las Juntas Vecinales tendrán la facultad de proponer al Gobierno Municipal, a través de la Dirección General la implementación de proyectos específicos para atender las necesidades de la comunidad. Las propuestas deberán ser presentadas en formato escrito, especificando el objetivo, alcance, recursos y beneficios del proyecto. El Gobierno Municipal evaluará la viabilidad de cada proyecto y podrá otorgar el apoyo necesario para su ejecución.

Artículo 168.- Cada Junta Vecinal será responsable de mantener una comunicación abierta y transparente con la comunidad, informándoles periódicamente sobre las actividades realizadas, los recursos gestionados y los logros alcanzados. Esto podrá realizarse mediante boletines, reuniones informativas, medios digitales y cualquier otro canal de comunicación accesible para la ciudadanía.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 169.- Las Juntas Vecinales deberán elaborar un informe anual de actividades, el cual incluirá un resumen de las acciones realizadas, los proyectos ejecutados y el estado financiero de la Junta. Dicho informe será presentado en una Asamblea General y remitido a la Dirección General para su registro y evaluación.

Artículo 170.- La Dirección General podrá solicitar a las Juntas Vecinales el apoyo para organizar y coordinar consultas ciudadanas, mesas de trabajo o cualquier otro instrumento de participación ciudadana que contribuya a la toma de decisiones municipales y al desarrollo de políticas públicas basadas en las necesidades de la comunidad.

Artículo 171.- Las Juntas Vecinales, tendrán la facultad de solicitar y recabar aportaciones voluntarias a sus miembros, con la finalidad de lograr los objetivos planteados por la Asamblea Ciudadana.

Las aportaciones serán de carácter voluntario, por lo que ninguna persona está obligada a realizarlas. Por ningún motivo se podrán limitar los derechos previstos en el presente Reglamento por ausencia de aportaciones.

El manejo y la fiscalización de los recursos obtenidos será responsabilidad del Comité Ciudadano, mismo que deberá rendir informe de cuenta a la Dirección General y la

comunidad al menos dos veces al año.

Artículo 172.- Las Juntas Vecinales, serán las únicas manifestaciones de organización comunitaria reconocidas por este Reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 173.- Las Asambleas Ciudadanas deberán celebrarse en espacios públicos como plazas, parques o Dependencias de la Administración Pública. Estas asambleas deberán convocarse periódicamente, cuando menos dos veces al año, para garantizar una comunicación constante entre la ciudadanía y las autoridades municipales.

Artículo 174.- Las Asambleas Ciudadanas tendrán los siguientes objetivos:

- I. Promover la participación ciudadana organizada en asuntos de interés público;
- II. Canalizar las propuestas, quejas y solicitudes de la ciudadanía hacia las instancias municipales competentes;
- III. Evaluar ~~el desempeño de los Comités Ciudadanos y otros representantes comunitarios;~~

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- IV. Aprobar o modificar el plan de trabajo comunitario y definir las prioridades de la comunidad en cuanto a servicios y obras públicas; y
- V. Facilitar el diálogo entre la ciudadanía y las autoridades, propiciando la toma de decisiones basada en las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCESO DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS**

Artículo 175.- Las Asambleas Ciudadanas deberán ser convocadas por el Comité Ciudadano correspondiente, por la Dirección o por solicitud expresa de al menos el 5% de las y los habitantes de la comunidad.

Artículo 176.- La convocatoria a una Asamblea Ciudadana deberá realizarse con una anticipación mínima de quince días naturales e incluirá:

- I. La fecha, hora y lugar de la asamblea;
- II. El orden del día con los puntos a tratar;
- III. La lista de documentos necesarios para acreditar el derecho de voz y voto, tales como la credencial de elector u otro documento oficial que acredite la residencia en la comunidad;
- IV. Información sobre el quórum mínimo requerido para validar las decisiones de la asamblea.

Artículo 177.- La Asamblea Ciudadana se considerará válida cuando esté presente al menos el 5% de las personas residentes mayores de edad de la comunidad.

Artículo 178.- Las decisiones de la Asamblea Ciudadana se aprobarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes, y serán de carácter vinculante para el Comité Ciudadano y para las autoridades municipales en los temas de competencia local.

Artículo 179.- Para dar constancia de las decisiones y acuerdos alcanzados, se levantará un acta de cada Asamblea Ciudadana, que incluirá:

- V. La lista de asistencia firmada por las personas participantes;
- VI. Los acuerdos y resoluciones adoptados, especificando el número de votos a favor, en contra y abstenciones en cada punto del orden del día;
- VII. La firma de las personas designadas en la Presidencia y Secretaría de la Asamblea, quienes serán responsables de la veracidad de la información contenida en el acta; y
- VIII. La entrega de una copia del acta a la Dirección General para su archivo y registro.

Artículo 180.- Las Asambleas Ciudadanas deberán contar con la asistencia de al menos una persona representante de la Dirección General, quien coadyuvará con el Comité Ciudadano para la correcta ejecución de la Asamblea.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASISTENTES**

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 181.- Las personas habitantes, vecinas y vecinos de la comunidad que participen en una Asamblea Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Voz y voto en la toma de decisiones sobre los temas abordados en la asamblea;
- II. Proponer puntos para el orden del día, siempre que estos sean de interés general y estén relacionados con el bienestar de la comunidad;
- III. Solicitar información sobre los proyectos, programas y acciones emprendidas por el Comité Ciudadano y las autoridades municipales en su comunidad; y
- IV. Acceder a las actas y documentos de las asambleas previas, para conocer los acuerdos y resoluciones alcanzados.

Artículo 182.- Las personas habitantes, vecinas y vecinos de la comunidad que participen en una Asamblea Ciudadana deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto y cordialidad hacia las demás personas asistentes y hacia las personas representantes municipales presentes en la asamblea;
- II. Cumplir con los acuerdos y decisiones adoptados en la Asamblea Ciudadana, siempre que estos no contravengan disposiciones legales;
- III. Asistir a las asambleas convocadas por el Comité Ciudadano y la Dirección General, con el objetivo de mantenerse en constante actualización de información y contribuir al desarrollo de la comunidad; y
- IV. Contribuir al desarrollo y mejora de la comunidad, colaborando en la ejecución de proyectos y programas aprobados por la Asamblea.

**SECCIÓN CUARTA
DEL QUÓRUM Y VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 183.- Para que una Asamblea Ciudadana tenga validez, deberá contar con el quórum mínimo establecido en el artículo 210 del presente Reglamento.

Artículo 184.- Las decisiones de la Asamblea Ciudadana serán consideradas válidas y vinculantes únicamente cuando hayan sido adoptadas en una sesión que cumpla con los requisitos de convocatoria, quórum y orden del día establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 185.- En casos excepcionales y de urgencia, el Comité Ciudadano podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria, con al menos cinco días de anticipación. En estas asambleas solo se tratarán temas específicos y urgentes que ameriten una atención inmediata de la comunidad.

Artículo 186.- La Dirección General supervisará las Asambleas Ciudadanas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. En caso de encontrar irregularidades, la Dirección General tendrá la facultad de invalidar los acuerdos alcanzados y convocar a una nueva asamblea en un plazo no mayor a treinta días naturales.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS COMITÉS CIUDADANOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 187.- Los Comités Ciudadanos estarán conformados en la Junta Vecinal correspondiente. Para su reconocimiento formal, deberán registrarse ante esta Dirección.

Artículo 188.- El funcionamiento de los Comités Ciudadanos se orientará bajo principios los principios señalados en el artículo 4 del presente Reglamento.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS**

Artículo 189.- Los Comités Ciudadanos se constituirán en Asamblea Ciudadana mediante una elección directa y democrática, en la que podrán participar todas las personas mayores de edad habitantes, vecinas o vecinos de la comunidad correspondiente.

Artículo 190.- Las personas interesadas en integrar el Comité Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayores de 18 años;
- II. Ser vecinas o vecinos de la comunidad en la que se postulan;
- III. No desempeñar cargos públicos en el Gobierno Municipal, Estatal o Federal, ni pertenecer a órganos directivos de algún partido político durante el periodo de su gestión;
- IV. No estar bajo proceso judicial en calidad de imputada o imputado o bien, bajo sentencia de carácter penal;
- V. Demostrar buena reputación y reconocimiento en la comunidad; y
- VI. Comprometerse a desempeñar su función de manera honorífica, en beneficio del interés colectivo.

Artículo 191.- La elección se llevará a cabo mediante votación secreta en Asamblea Ciudadana, y se levantará un acta con los resultados, firmada por las personas participantes y por al menos una persona representante de la Dirección General quien asistirá como garante del proceso.

Artículo 192.- Cada Comité Ciudadano deberá estar conformado por un mínimo de cinco integrantes que cubrirán los roles de Presidencia, Secretaría, Tesorería y dos Vocales. La composición podrá ampliarse de acuerdo con las necesidades de la comunidad, previo acuerdo en Asamblea.

Artículo 193.- Las personas integrantes del Comité Ciudadano ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, con posibilidad de reelección, siempre que así lo ratifique la Asamblea Ciudadana mediante una nueva elección.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL
COMITÉ CIUDADANO

Artículo 194.- Son derechos de las personas integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Gozar de reconocimiento como representantes oficiales de su comunidad ante las autoridades municipales y otros organismos de participación ciudadana;
- II. Recibir capacitación y asesoría por parte de la Dirección General en los temas que se relacionen con el desempeño de sus funciones;
- III. Tener acceso a la información pública necesaria para cumplir con sus funciones, observando siempre lo estipulado en la Ley de Transparencia; y
- IV. Participar en las reuniones convocadas por las autoridades municipales y plantear las inquietudes, necesidades y propuestas de la comunidad.

Artículo 195.- Son obligaciones de las personas integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Representar los intereses de la comunidad de manera transparente y honesta, absteniéndose de utilizar su cargo para obtener beneficios personales.
- II. Asistir puntualmente a las reuniones y asambleas a las que se les convoque, participando activamente en los temas tratados.
- III. Informar periódicamente a la comunidad sobre sus actividades y gestiones, promoviendo la comunicación abierta y el acceso a la información.
- IV. Supervisar la adecuada ejecución de los programas y proyectos municipales en su demarcación, y presentar informes cada seis meses a la Asamblea Ciudadana y a la Dirección General.
- V. Respetar y hacer cumplir los acuerdos a los que la Junta Vecinal haya llegado en la Asamblea Ciudadana.
- VI. Facilitar la solución de conflictos vecinales, promoviendo la convivencia pacífica y la cohesión social en la comunidad, mediante los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

SECCIÓN CUARTA
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 196.- Los Comités Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y supervisar programas y proyectos comunitarios en conjunto con la Dirección General;
- II. Organizar y coordinar las Asambleas Ciudadanas, así como fomentar la participación vecinal en temas de interés comunitario;
- III. Actuar como intermediario entre la comunidad y el Gobierno Municipal, canalizando de manera formal las solicitudes, propuestas y quejas de la comunidad;
- IV. Realizar diagnósticos periódicos de las necesidades prioritarias de la comunidad y presentar los resultados a la Dirección General para su análisis; y
- V. Crear comisiones de trabajo en áreas específicas como seguridad, salud, educación y desarrollo urbano, y fomentar la colaboración vecinal en estos temas.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 197.- El Comité Ciudadano podrá solicitar la intervención de la Dirección General para atender conflictos entre vecinas y vecinos, así como para apoyar en la implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y resolución pacífica de conflictos en la comunidad.

Artículo 198.- Los Comités Ciudadanos podrán gestionar recursos ante Dependencias y Entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, para proyectos comunitarios específicos, informando a la Dirección General y la Asamblea Ciudadana sobre tales gestiones y asegurando el cumplimiento de todas las normativas aplicables.

**SECCIÓN QUINTA
RESPONSABILIDAD Y SANCIONES**

Artículo 199.- Las personas integrantes del Comité Ciudadano son responsables de cumplir con sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento. El incumplimiento de sus obligaciones podrá ser motivo de sanciones, que incluyen:

- I. Amonestación verbal o escrita en caso de faltas leves, a consideración de la Dirección General.
- II. Suspensión temporal del cargo por incumplimientos reiterados o conductas que obstaculicen el adecuado funcionamiento del Comité Ciudadano.
- III. Destitución definitiva del cargo en casos de abuso de autoridad, uso indebido de recursos o conductas contrarias a los intereses de la comunidad.

Artículo 200.- La Dirección General evaluará cada caso de incumplimiento, otorgando a la persona afectada el derecho a audiencia para presentar sus argumentos antes de emitir una resolución definitiva.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA COORDINACIÓN INTERCOMUNITARIA**

Artículo 201.- Los Comités Ciudadanos de diferentes zonas podrán coordinarse y realizar actividades conjuntas, siempre que estas busquen el bienestar común de las y los habitantes de cada comunidad y el fortalecimiento de la participación ciudadana en el municipio.

Artículo 202.- La Dirección General facilitará la comunicación y colaboración entre los diferentes Comités Ciudadanos para tratar temas comunes o proyectos de impacto regional.

Artículo 203.- Los Comités Ciudadanos podrán establecer acuerdos de colaboración con los Consejos Consultivos Ciudadanos, siempre que tales acuerdos sean comunicados formalmente a la Dirección General y se alineen con los principios de legalidad y responsabilidad comunitaria.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 204.- La integración, atribuciones y funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos se regirán bajo los principios estipulados en el artículo 4 del presente Reglamento, procurando siempre la observancia de los derechos y el bienestar de la comunidad.

Artículo 205.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán adscritos a la Dirección General, quien supervisará su operación, garantizará la disponibilidad de recursos necesarios para su funcionamiento y promoverá su articulación con otras figuras de participación ciudadana.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**

Artículo 206.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán integrados por un número impar de miembros, con un mínimo de cinco y un máximo de quince integrantes, seleccionados por convocatoria pública y conforme a los criterios que emita la Dirección General.

Artículo 207.- Para integrar un Consejo Consultivo Ciudadano, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecinas o vecinos del Municipio;
- III. Contar con experiencia o conocimientos relevantes en los temas relacionados con el ámbito de actuación del Consejo Consultivo Ciudadano;
- IV. No encontrarse en inhabilitación para ejercer cargos públicos;
- V. No desempeñar funciones como personas servidoras públicas activas en el Gobierno Municipal, Estatal o Federal durante el periodo de su gestión en el Consejo; y
- VI. No pertenecer a órganos directivos de algún partido político durante el periodo de su gestión.

Artículo 208.- La convocatoria para la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos será pública y se difundirá a través de los canales oficiales del municipio, incluyendo su portal web, redes sociales y las plataformas de comunicación ciudadana. La convocatoria especificará los criterios de selección, los requisitos documentales y los plazos de inscripción.

Artículo 209.- Las personas integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos ejercerán sus funciones honoríficamente, sin percibir remuneración económica alguna. Su

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo gozar de ratificación por un periodo adicional mediante aprobación de la Dirección General.

Artículo 210.- En el caso de que se produzcan vacantes durante el periodo de ejercicio de un Consejo Consultivo Ciudadano, la Dirección General emitirá una convocatoria específica para cubrir dichas vacantes, observando los mismos requisitos de selección y procedimientos previstos en este reglamento.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**

Artículo 211.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre los programas, proyectos y políticas públicas municipales que incidan en la comunidad;
- II. Realizar evaluaciones periódicas de los servicios públicos municipales en sus áreas de influencia y elaborar propuestas de mejora;
- III. Colaborar en la formulación de diagnósticos de necesidades comunitarias y contribuir al diseño de soluciones efectivas, informando a la Dirección General de los resultados obtenidos;
- IV. Participar activamente en las reuniones convocadas por la Dirección General o por el Ayuntamiento en temas vinculados a su ámbito de actuación;
- V. Proponer a la Dirección General iniciativas de proyectos y programas que benefician a la comunidad, basándose en el análisis de necesidades y en la capacidad operativa del municipio;
- VI. Observar y asesora la implementación de políticas municipales, garantizando la transparencia y eficacia de las mismas en beneficio de la ciudadanía;
- VII. Emitir informes periódicos de actividades y resultados de sus evaluaciones, mismos que deberán ser presentados ante la Dirección General.

Artículo 212.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos podrán solicitar a la Dirección General acceso a la información pública relacionada con su ámbito de actuación, siempre en conformidad con la Ley de Transparencia.

Artículo 213.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, los Consejos Consultivos Ciudadanos podrán invitar a reuniones a personas expertas, representantes de otras Dependencias Municipales y a organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de obtener insumos adicionales y enriquecer las deliberaciones.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS
CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**

Artículo 214.- Las personas integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán los siguientes derechos:

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- I. Participar activamente en todas las deliberaciones, reuniones y actividades del Consejo Consultivo Ciudadano;
- II. Proponer temas de análisis y discusión en el marco de las atribuciones del Consejo;
- III. Recibir capacitación periódica en temas relacionados con sus funciones, facilitada por la Dirección General; y
- IV. Acceder a la información pública que resulte necesaria para el desarrollo de sus funciones, conforme a los lineamientos de la Dirección General y la Ley de Transparencia.

Artículo 215.- Son obligaciones de las personas integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos:

- I. Desempeñar sus funciones con profesionalismo, objetividad y responsabilidad, procurando siempre el interés de la comunidad;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones y actividades a las que se les convoque y participar activamente en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;
- III. Abstenerse de utilizar su cargo para obtener beneficios personales o para terceros, así como abstenerse de incurrir en conflictos de interés;
- IV. Guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso debido a sus funciones, respetando los derechos de privacidad de la ciudadanía; y
- V. Colaborar con la Dirección General y las Dependencias Municipales en la implementación de proyectos, políticas y programas que benefician a la comunidad.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS REUNIONES Y RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS
CIUDADANOS**

Artículo 216.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos se reunirán en sesiones ordinarias bimestrales, y en sesiones extraordinarias cuando así lo requiera la Dirección General o la mayoría de sus integrantes.

Artículo 217.- La convocatoria a sesiones se realizará con una anticipación mínima de cinco días para sesiones ordinarias y de 48 horas para sesiones extraordinarias. La convocatoria incluirá la fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión.

Artículo 218.- Las sesiones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán válidas con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes, entre quienes deberá estar presente el Presidente o la Presidenta del Consejo.

Artículo 219.- Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Consultivos Ciudadanos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 220.- De cada sesión se levantará un acta circunstanciada, que será firmada por quienes asistieron y resguardada por la Dirección General. Las actas serán públicas y podrán ser consultadas por cualquier miembro de la comunidad.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 221.- Las resoluciones a las que hubiera llegado el Consejo Consultivo Ciudadano serán de carácter consultivo y no vinculante para el Gobierno Municipal.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS
CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**

Artículo 222.- Las personas integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos podrán ser removidos de sus funciones por las siguientes causas:

- I. Incumplimiento reiterado de sus obligaciones establecidas en este Reglamento;
- II. Ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o alternadas en un periodo de un año;
- III. Incurrir en conflictos de interés que afecten el desempeño de sus funciones o que comprometan la imparcialidad del Consejo;
- IV. Uso indebido de información obtenida en el ejercicio de sus funciones o violación de la confidencialidad de la misma; y
- V. Realización de actos de proselitismo político o religioso en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 223.- La remoción de una o un integrante de un Consejo Consultivo Ciudadano deberá ser aprobada por la Dirección General, previo proceso de notificación y audiencia al interesado o interesada, quien podrá presentar argumentos en su defensa, asegurando su derecho de réplica.

Artículo 224.- En caso de remoción o renuncia de una o uno de sus integrantes, la Dirección General procederá a cubrir la vacante mediante convocatoria pública, siguiendo el procedimiento de selección establecido en este Reglamento.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO**

Artículo 225. El Voluntariado Ciudadano constituye una figura de participación ciudadana que tiene como finalidad el apoyo a la Administración Pública mediante la colaboración libre, solidaria y desinteresada de personas que, sin relación contractual o laboral, dedican su tiempo y esfuerzo en beneficio de la comunidad en actividades organizadas por el Gobierno Municipal.

Artículo 226. Las personas integrantes del Voluntariado Ciudadano colaborarán en actividades, eventos o proyectos convocados por el Gobierno Municipal, bajo los lineamientos que establezca la Dirección General, velando siempre por la dignidad, seguridad y bienestar de las personas voluntarias.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 227. Podrán formar parte del Voluntariado Ciudadano todas las personas mayores de edad con interés en contribuir al bienestar común. Las personas menores de edad podrán participar siempre que cuenten con el consentimiento por escrito de su representante legal, así como la supervisión de una persona mayor de edad responsable que tenga vínculo directo o indirecto con el menor, priorizando el parentesco hasta el tercer grado consanguíneo.

Artículo 228. El Voluntariado Ciudadano se registrará conforme a los principios de voluntariedad, altruismo, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad y respeto a los Derechos Humanos, evitando cualquier tipo de discriminación en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 229. La Dirección General tendrá la facultad de establecer convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y otras Dependencias y Entidades públicas o privadas para fortalecer las actividades del Voluntariado Ciudadano y asegurar su adecuada gestión y desarrollo.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO**

Artículo 230. Las personas integrantes del Voluntariado Ciudadano tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Colaborar en la organización y ejecución de actividades comunitarias, tales como jornadas de salud, educación y protección civil, en coordinación con las autoridades municipales;
- II. Participar en campañas de concientización y difusión sobre temas de interés público y social;
- III. Apoyar en actividades de mejora y mantenimiento de espacios públicos, incluyendo parques, plazas y áreas de recreación;
- IV. Asistir en la logística de eventos municipales y actividades de carácter social organizadas por el Gobierno Municipal;
- V. Promover valores cívicos, de convivencia y respeto en sus acciones voluntarias, fomentando la cohesión social; y
- VI. Participar en programas de formación y capacitación que les provea la Dirección General, a fin de asegurar un desempeño óptimo y alineado a los objetivos municipales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO**

Artículo 231. Las personas integrantes del Voluntariado Ciudadano tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el reconocimiento público por su labor voluntaria y desinteresada en favor de la comunidad;
- II. Participar en los programas de formación y capacitación organizados por la Dirección General;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- III. Contar con el equipo y los recursos necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada y segura;
- IV. Gozar de protección y asistencia en caso de accidentes o eventualidades durante el ejercicio de sus actividades voluntarias; y
- V. Participar en las actividades del Voluntariado Ciudadano sin que esto implique subordinación laboral o relación contractual con el Municipio.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS OBLIGACIONES DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO

Artículo 232. Las personas integrantes del Voluntariado Ciudadano tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con respeto, dignidad y ética en todas las actividades en las que participen;
- II. Cumplir con las normativas y lineamientos establecidos por la Dirección General;
- III. Respetar la confidencialidad de la información a la que puedan tener acceso en el desempeño de sus actividades;
- IV. Reportar cualquier incidente o situación de riesgo durante el desarrollo de sus actividades al personal designado por el Municipio; y
- V. Acudir puntualmente a las actividades en las que se comprometan a participar y

cumplir con las responsabilidades asignadas en cada caso.

Artículo 233. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de una o un integrante del Voluntariado Ciudadano, la Dirección General podrá, previa valoración de los hechos, determinar la suspensión temporal o definitiva de su participación en el programa de Voluntariado Ciudadano.

Artículo 234. Las personas voluntarias podrán cesar su participación en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Dirección General, mediante el formato de baja correspondiente.

SECCIÓN CUARTA
DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN Y BAJA DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO

Artículo 235. El proceso de incorporación al Voluntariado Ciudadano estará sujeto a los siguientes requisitos:

- I. Las personas interesadas deberán llenar una solicitud ante la Dirección General, en la que manifestarán su interés en participar en el programa de Voluntariado Ciudadano.
- II. La Dirección General analizará las solicitudes y verificará que las personas solicitantes cumplan con los requisitos mínimos establecidos para su participación en el programa.
- III. En el caso de personas menores de edad, además de la solicitud de registro, será obligatorio el consentimiento por escrito de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o quien demuestre parentesco hasta el tercer grado consanguíneo, anexando identificación oficial del responsable y de la persona menor.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- IV. Las personas voluntarias deberán asistir a una sesión de capacitación inicial, donde se les proporcionará información sobre sus derechos, obligaciones y normas de seguridad
- V. Una vez aprobada la solicitud, se les expedirá una credencial de identificación como integrantes del Voluntariado Ciudadano, misma que deberá portarse en las actividades.

Artículo 236. Las personas integrantes del Voluntariado Ciudadano deberán actualizar su registro cada dos años para confirmar su interés en continuar colaborando con las actividades emitidas por el Gobierno Municipal.

Artículo 237. En caso de que una persona voluntaria desee cesar su participación, deberá notificarlo mediante el formato de baja proporcionado por la Dirección General. La persona solicitante de baja deberá devolver la credencial de identificación y cualquier otro material proporcionado para su participación.

SECCIÓN QUINTA
DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO

Artículo 238. La Dirección General será responsable de la coordinación y supervisión del Voluntariado Ciudadano.

Artículo 239. La Dirección General deberá crear un informe anual de resultados en el cual se presenten las actividades realizadas por el Voluntariado Ciudadano, sus logros, áreas de mejora y los impactos en la comunidad. Dicho informe será publicado en medios oficiales del Municipio para conocimiento de la ciudadanía.

SECCIÓN SEXTA
DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO

Artículo 240. La Dirección General podrá suspender temporalmente o expulsar de manera definitiva a cualquier persona integrante del Voluntariado Ciudadano por incurrir en alguna de las siguientes conductas:

- I. Incurrir en conductas irrespetuosas o denigrantes hacia la ciudadanía, personas voluntarias, personas servidoras públicas y cualquier otra persona con la que se relacione en el ejercicio de sus actividades;
- II. Divulgar información confidencial a la que haya tenido acceso durante el ejercicio de sus actividades;
- III. Realizar acciones que pongan en riesgo su propia seguridad, la de otras personas o la de la comunidad;
- IV. Emplear recursos o materiales proporcionados por el municipio para fines distintos a los autorizados en el marco del programa de Voluntariado Ciudadano;
- V. Faltar de manera recurrente a las actividades sin causa justificada, tras haber aceptado el compromiso de participación.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- VI. No cumplir con las obligaciones especificadas en el presente Reglamento o en los lineamientos establecidos para el Voluntariado Ciudadano.

Artículo 241. En el caso de suspensión temporal, la Dirección General evaluará la situación específica y podrá emitir un comunicado de advertencia a la persona voluntaria. En caso de reincidencia o gravedad de la falta, se podrá proceder con la expulsión definitiva.

Artículo 242. La persona voluntaria que sea expulsada tendrá derecho a ser informada de los motivos que fundamentan esta decisión. Asimismo, podrá solicitar una revisión de su caso ante la Dirección General, la cual evaluará si la expulsión se ajusta a las disposiciones de este Reglamento.

**LIBRO TERCERO
DE LA ATENCIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS FORMAS DE ATENCIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA**

Artículo 243.- Todas las personas tienen derecho a recibir atención con calidad, respeto y profesionalismo de las Dependencias, así como de las personas servidoras públicas municipales, quienes deberán priorizar la satisfacción de necesidades ciudadanas y la resolución oportuna de sus peticiones.

Artículo 244.- Las personas servidoras públicas de la Administración Pública, además de cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, deberán observar los siguientes principios:

- I. Legalidad: Actuar en estricto apego a la Ley, respetando los derechos de la ciudadanía en cada interacción.
- II. Imparcialidad: Desempeñar sus funciones sin prejuicios, asegurando igualdad de trato a todas las personas.
- III. Honestidad: Ejercer sus atribuciones con integridad, evitando el uso inadecuado de los recursos públicos y la corrupción en todas sus formas;
- IV. Profesionalismo: Mantenerse en constante capacitación y actualización para brindar un servicio público óptimo, siendo capaces de resolver las solicitudes y brindar información precisa.
- V. Transparencia: Proveer información clara sobre el estado y resultados de los servicios brindados, garantizando el derecho de la ciudadanía a la información pública.

Artículo 245.- La administración Pública fomentará el acceso universal y equitativo a los servicios públicos mediante programas, políticas y acciones que aseguren la inclusión de

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

grupos vulnerables, facilitando el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

Artículo 246.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán habilitar personal capacitado para la recepción de solicitudes ciudadanas y promover una cultura de atención integral a través de protocolos establecidos que garanticen el seguimiento puntual y el cumplimiento de plazos en la respuesta de cada solicitud.

Artículo 247.- En la atención ciudadana, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS PETICIONES CIUDADANAS**

Artículo 248.- Toda persona que se encuentre en el territorio del Municipio tiene derecho a formular peticiones ante las autoridades municipales de manera libre, pacífica y respetuosa, ya sea de manera verbal, escrita o mediante medios electrónicos.

Artículo 249.- Las peticiones podrán formularse en los siguientes formatos:

- I. Petición verbal: Se hará en presencia de una servidora o un servidor público competente, quien deberá registrar y confirmar verbalmente la recepción;
- II. Petición escrita: Incluirá nombre completo, domicilio, número de contacto y una exposición clara del motivo de la solicitud; y
- III. Petición electrónica: Se presentará mediante plataformas oficiales, adjuntando la información requerida.

Artículo 250.- Todas las peticiones formuladas en medios electrónicos serán registradas de manera automática en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, que generará un número de folio para el seguimiento adecuado por parte de la dependencia correspondiente.

Artículo 251.- Las personas servidoras públicas municipales tienen la obligación de brindar una respuesta a las peticiones ciudadanas en un plazo no mayor a 30 días hábiles, independientemente de la vía en la que hayan sido presentadas, procurando en todo momento mantener informada a la persona solicitante sobre el estado de su petición.

Artículo 252.- Las Dependencias Municipales responderán a las peticiones con la mayor precisión posible y detallarán, en su caso, las razones técnicas o administrativas por las cuales el planteamiento de la ciudadanía no puede ser resuelto de manera favorable.

Artículo 253.- En caso de requerir un análisis conjunto entre distintas Dependencias, éstas deberán coordinarse para emitir una respuesta unificada que contemple las implicaciones y perspectivas de cada área involucrada.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 254.- Las peticiones anónimas o aquellas realizadas por personas no identificables podrán ser consideradas en la medida en que contribuyan al interés público, pero no generarán obligación de respuesta formal por parte de las autoridades.

Artículo 255.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán de forma general, y en los casos en que existan normativas específicas para ciertos servicios o procedimientos, se regirán por la normatividad correspondiente.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES**

Artículo 256.- Las Delegaciones Municipales podrán ser fijas en inmuebles designados por el Gobierno Municipal; o itinerante, en procesos y plazos eventuales y específicos que designe la Dirección General.

Artículo 257.- Las Delegaciones Municipales proporcionan atención directa a las personas en su demarcación, ofreciendo asesoría, información y facilitando la realización de trámites relacionados con los servicios municipales.

Artículo 258.- Las Delegaciones Municipales prestarán los servicios de atención ciudadana que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 259.- Las Delegaciones Municipales deben contar con personal capacitado que facilite la atención integral a la ciudadanía, garantizando que se respeten los principios de equidad, transparencia y eficiencia en cada uno de los servicios brindados.

Artículo 260.- Las Delegaciones Municipales emitirán informes trimestrales para las fijas y eventuales para las itinerantes, en los que se incluyan estadísticas y análisis de los servicios prestados, así como sugerencias para mejorar la eficiencia de atención.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ATENCIÓN CIUDADANA**

Artículo 261.- La Dirección General fomentará la atención ciudadana mediante la difusión de mecanismos de atención para presentar reportes, quejas, solicitudes o propuestas, habilitando plataformas accesibles y seguras.

Artículo 262.- Las personas podrán presentar reportes, quejas, solicitudes o propuestas de manera presencial, telefónica, a través de plataformas web, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio autorizado y difundido por la Dirección General.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 263.- La Dirección General generará reportes estadísticos mensuales para dar cuenta del número y tipo de solicitudes atendidas, los cuales permitirán identificar áreas de mejora en los servicios municipales.

Artículo 264.- La Dirección General se encargará de supervisar que las Dependencias Municipales respondan en tiempo y forma a cada reporte, queja, solicitud o propuesta ciudadana, promoviendo estándares de calidad y tiempos de respuesta efectivos.

Artículo 265.- Las Dependencias y las personas servidoras públicas municipales protegerán la confidencialidad de los datos personales proporcionados en los reportes, quejas, solicitudes o propuestas, de acuerdo con la Ley de Transparencia.

Artículo 266.- La Dirección General llevará un registro y seguimiento de las solicitudes para evaluar y garantizar que las necesidades ciudadanas se atiendan de manera integral y en beneficio del bienestar de la comunidad.

Artículo 267.- La ciudadanía tendrá derecho de consultar el estado de su reporte, queja, solicitud o propuesta, así como los tiempos estimados de respuesta y los pasos que se están tomando para la resolución de su planteamiento.

Artículo 268.- En aquellos casos en que las solicitudes impliquen coordinación entre múltiples Dependencias Municipales, la Dirección General designará un equipo de enlace interdepartamental que asegurará una atención integral y ágil a las necesidades planteadas por la ciudadanía.

Artículo 269.- En cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas, la Dirección General presentará un informe anual al Ayuntamiento sobre las estadísticas de atención ciudadana y los resultados alcanzados, destacando áreas de oportunidad para mejorar la atención ciudadana en el Municipio.

**LIBRO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 270.- Las personas integrantes de los Comités Ciudadanos, Consejos Consultivos Ciudadanos, Contralorías Sociales y demás instrumentos y figuras de participación establecidas en este Reglamento, estarán sujetas a las responsabilidades y sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades, así como en otras normativas aplicables.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 271.- Las personas servidoras públicas que incurran en incumplimiento de sus obligaciones en la implementación del presente Reglamento serán sujetos de sanciones administrativas, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y justicia.

Las sanciones pueden incluir amonestación, suspensión, inhabilitación temporal o definitiva, entre otras medidas estipuladas por la normatividad aplicable al caso.

Se tomarán en cuenta factores como la gravedad de la falta, la intención detrás de la conducta y el daño ocasionado a los intereses públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTROVERSIAS**

Artículo 272.- Las controversias originadas por la implementación de los instrumentos y figuras de participación ciudadana se procurarán resolver mediante Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 273.- En ausencia de resolución por Mecanismos Alternativos, las partes podrán recurrir a recursos administrativos y judiciales conforme a la normatividad aplicable al caso motivo de la controversia.

Artículo 274.- Los medios de impugnación que pueden ejercerse en caso de controversia son:

- I. Recurso de revisión.

Artículo 275.- El recurso de revisión será aplicable para cualquier controversia generada por el proceso o los resultados que corresponden al Instituto Estatal Electoral.

Artículo 276.- La interposición del recurso de revisión no suspenderá los efectos de la acción impugnada, salvo disposición en contrario de la autoridad competente.

Artículo 277.- Las resoluciones se basarán en la legislación procesal civil y electoral del Estado de Nuevo León, para garantizar imparcialidad y transparencia en los procedimientos.

Artículo 278.- El recurso de revisión será resueltos de manera expedita y conforme a los principios de justicia y objetividad.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS PARA EL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 279.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre la persona promovente;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- III. Teléfono de contacto;
- IV. Documentos que acrediten la personería de la persona promovente;
- V. Identificación clara del acto u omisión impugnado;
- VI. Argumentación de los agravios y fundamento de la impugnación;
- VII. Pruebas en apoyo a la impugnación; y
- VIII. Firma o huella digital de la persona promovente.

Artículo 280.- Se aceptarán las siguientes pruebas en el recurso de revisión:

- V. Documentales públicas y privadas;
- VI. Pruebas técnicas y periciales;
- VII. Pruebas presuncionales, legales y humanas; e
- VIII. Instrumentales de actuaciones.

Artículo 281.- Las pruebas serán evaluadas según principios de lógica y sana crítica, considerando la congruencia y relevancia de los hechos aportados.

Artículo 282.- La tramitación del presente recurso, se observará lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las Delegadas Ciudadanas y Delegados Ciudadanos, así como Juezas y Jueces Auxiliares electas y electos en la administración 2021-2024 o anteriores a ésta, darán baja definitiva de sus funciones con la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. Queda abrogado el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

CUARTO. Se derogan las Disposiciones, Reglamentos o Acuerdos Administrativos que contravengan lo aquí dispuesto.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarías y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

X. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, VÍAS PÚBLICAS Y MONUMENTOS, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE EXPEDICIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: En cumplimiento del Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Nomenclatura, Vías Públicas y Monumentos, relativo a la **aprobación de expedición del nuevo REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**, por lo que le solicito al C. Regidor Arturo Alejandro Salazar Martínez, Presidente de la comisión de Nomenclatura, Vías Públicas y Monumentos, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Regidor Arturo Alejandro Salazar Martínez, hace uso de la palabra y manifiesta: Muchas gracias Secretaria, Alcalde, Tesorero, informo que va a dar lectura, la Regidora Mimi, que es parte de la Comisión.

La C. Regidora Miriam Maricela Barrientos Cavazos, hace uso de la palabra y manifiesta: Con su permiso, Presidente, Secretaria, Tesorero.

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -**

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Nomenclatura, Vías Públicas y Monumentos, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la **aprobación de expedición del nuevo REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar el asunto descrito en el proemio, ello en base a las atribuciones establecidas en el Artículo 58 Fracciones I y XVIII del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, que señala las atribuciones para resolver sobre el asunto descrito.

ANTECEDENTES

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero. - Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 11 consignado en el Acta 10, emanado en la Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha 18 de diciembre del 2024, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a las reformas al **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°07 Tomo CLXII de fecha 13 de enero del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales ABC en fecha 14 y 15 de enero y Porvenir en fecha 21 y 22 de enero en del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcará el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ARTÍCULO 32 PÁRRAFO

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

SEGUNDO DE LA LEY DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **DECIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA EXPEDICION DEL NUEVO **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**. TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA
PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO
DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, teniendo como objeto:

- I. Regular la denominación de vías públicas y bienes del dominio común del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- II. Establecer los principios que deben observarse para la asignación, modificación o revisión en materia de nomenclatura; y
- III. Determinar las bases generales en relación a la integración, funcionamiento y resoluciones de la Comisión de Nomenclatura, Vías Públicas y Monumentos.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Amonestación.** Sanción administrativa consistente en llamar la atención a la persona sobre lo nocivo de la comisión de una falta administrativa, hecha por parte del Juez o la Jueza Cívica.
- II. **Arresto.** Sanción administrativa consistente en el resguardo administrativo de la persona responsable por la comisión de una falta administrativa.
- III. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- IV. **Bienes del municipio.** Las vías públicas, plazas y cualquier otro inmueble del dominio

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- público o común del Municipio sujetos a nomenclatura y los que determine la ley.
- V. **Comisión.** La Comisión del Republicano Ayuntamiento de Nomenclatura, Vías Públicas y Monumentos.
- VI. **Comité.** Comité de Nomenclatura
- VII. **Espacios públicos abiertos.** Cualquier construcción o área realizada con fondos públicos municipales.
- VIII. **Juez Cívico.** Servidor Público adscrito a la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social, encargado de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas
- IX. **Medida Cívica.** Medida alternativa impuesta que busca atender la causa de la conducta realizada, cuya supervisión estará a cargo de institución pública o privada, contenida en el Portafolio de soluciones
- X. **Multa.** Sanción administrativa consistente en cantidad en dinero impuesta como sanción a la persona responsable por la comisión de faltas administrativas
- XI. **Municipio.** El Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XII. **Nomenclatura.** La denominación que se asigne a los bienes del Municipio.
- XIII. **Persona responsable.** Persona a la que, después de la Audiencia Pública, se le acredita la comisión de una falta administrativa
- XIV. **Portafolio de Soluciones.** Catálogo de programas ofrecidos por Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Gubernamentales en los que se ofrecerán acciones o actividades integrales para el tratamiento de las causas que originan las conductas antisociales contenidas en el presente Reglamento.
- XV. **Probable Responsable.** Persona a la que se le acusa de cometer una falta administrativa.
- XVI. **Reglamento.** Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Guadalupe.
- XVII. **Secretaría de Infraestructura.** La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- XVIII. **Secretaría de Seguridad.** La Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social.
- XIX. **Trabajo a Favor de la Comunidad.** Sanción administrativa impuesta a la persona responsable de la comisión de una falta administrativa consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo no remunerado en una institución pública o privada de beneficio social según lo determine el Juez o la Jueza Cívica.
- XX. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.
- XXI. **Vías Públicas.** Los espacios públicos destinados para el tránsito de personas y vehículos como avenidas, calles, periféricos y andadores.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
 - II. El(la) C. Presidente(a) Municipal;
 - III. La Comisión;
 - IV. La persona Titular de la Secretaría de Infraestructura;
-

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- V. La persona Titular de la Dirección de Justicia Cívica;
- VI. Juez o Jueza Cívica; y
- VII. Elementos policiales adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 4. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar o negar la denominación de las vías y demás bienes públicos de uso común; y
- II. Otorgar o negar el cambio de denominación.

Artículo 5. Son facultades de la Comisión:

- I. Estudiar la nomenclatura existente y las propuestas de cambio de la misma;
- II. Proponer al Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres, denominación inadecuada o indebida; y
- III. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 6. Son facultades de la Secretaría de Infraestructura:

- I. Recibir y desechar solicitudes de asignación de nomenclatura para nuevos fraccionamientos;
- II. Dictar las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de la nomenclatura, para los nuevos fraccionamientos;
- III. Señalar la numeración de predios o edificaciones y cuidar la continuidad de la numeración de los inmuebles existentes en el municipio;
- IV. Ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, buscando siempre prever las necesidades futuras, así como la adecuada ordenación de las propiedades;
- V. Determinar las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de identificación, de acuerdo con el Manual de Normas Técnicas correspondiente;
- VI. Recibir solicitudes de cambio de nomenclatura;
- VII. Expedir la constancia de cambio de nomenclatura aprobada por el Ayuntamiento; para su expedición se requieren los siguientes requisitos:
 - a) Formato de solicitud, en el cual se deberá indicar el domicilio y el expediente catastral.
 - b) Tener al corriente, el Pago del Impuesto Predial del año en curso.
 - c) Documentos requeridos en original y copia: Identificación oficial, escrituras del inmueble, y comprobante de domicilio.
 - d) En caso de fungir como representante legal se deberá entregar: Acta Constitutiva, Carta Poder Simple y Copia de identificación oficial del Apoderado.
 - e) Los documentos presentados deberán coincidir con el estudio realizado por la Autoridad Municipal.
 - f) Pago por la Expedición de la Constancia de Nomenclatura.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

El plazo establecido para la constancia de cambio de nomenclatura es de 5- cinco días hábiles a partir de que el solicitante entregue todos los requisitos.

- VIII. Dictar las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de los cambios de la nomenclatura aprobados por el Ayuntamiento;
- IX. Determinar las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de identificación, de acuerdo con el Manual de Normas Técnicas correspondiente;
- X. Revisar y reparar la nomenclatura existente en el Municipio; y
- XI. Las demás que determinen los ordenamientos legales.

Artículo 7. El o la Juez Cívico, será competente para conocer, calificar, determinar e imponer las sanciones correspondientes de las infracciones administrativas al presente Reglamento.

El procedimiento de Justicia Cívica establecido en el Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Guadalupe, podrá iniciar en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se reciba una queja o denuncia presentada ante la Dirección de Justicia Cívica, misma que deberá de contar con elementos suficientes que permita determinar la falta, e información que permita ubicar y notificar al probable responsable; o
- b) Cuando el probable responsable sea puesto a disposición de la Dirección de Justicia Cívica por personal de la Secretaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III
DE LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA

Artículo 8. La autoridad vigilará que la asignación de la nomenclatura de los bienes del dominio público municipal se encuentre apegada a la realidad y a las necesidades de la comunidad de esta ciudad, la cual deberá regirse por los siguientes principios:

- I. Se procurará perpetuar la memoria de los héroes nacionales, así como las personas que se hubiesen distinguido por sus actos o servicios prestados a la Nación, al Estado o al Municipio en las diversas áreas del conocimiento humano;
- II. Se buscará perpetuar en la nomenclatura, las fechas más significativas a nivel nacional, estatal o municipal;
- III. No deberá asignarse el nombre de personas vivas a ningún bien del Municipio con la excepción de aquellas que aún cuando vivan hayan sido protagonistas de un acto a nivel municipal, estatal, nacional o internacional en la defensa de la democracia, de los derechos humanos y de la justicia; la ciencia, la tecnología, el arte, la cultura, el deporte, entre otras actividades trascendentes para la vida en comunidad, siempre y cuando haya aportado un beneficio a la humanidad, al país, al Estado o al Municipio;
- IV. En ningún caso podrán denominarse con los nombres de servidores públicos en ejercicio ya sea de la Federación, del Estado o de los Municipios. Tampoco podrán denominarse con

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- los nombres del cónyuge, concubina o concubino, ascendientes o descendientes sin
- V. limitación de grado, o parientes consanguíneos, afines, transversales o colaterales hasta el cuarto grado de los servidores públicos antes mencionados;
 - VI. No deberán emplearse palabras ofensivas a la moral;
 - VII. Deberá evitarse la repetición de nombres en las calles;
 - VIII. Las vías no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta;
 - IX. Para la adecuada identificación de las calles, la placa de nomenclatura correspondiente, deberá ser colocada en los muros de las edificaciones que hagan esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de estas, están obligados a permitir la colocación de la misma; y
 - X. No se podrán emplear nombres de partidos políticos.

Artículo 9. La propuesta del cambio de nomenclatura deberá formularse por:

- I. Algún miembro del Ayuntamiento;
- II. Por lo menos, diez ciudadanos que vivan en la calle; y
- III. Las personas físicas o morales que soliciten la aprobación del fraccionamiento.

Artículo 10. El interesado deberá dirigir su solicitud por escrito expresando los motivos de la misma, debiendo acompañar lo siguiente:

- a) Estudio que demuestre que no existe una nomenclatura en vías y demás bienes públicos;
- b) En su caso, los datos biográficos que correspondan;
- c) Contar con la mitad más uno de los propietarios de los lotes colindantes a la vía pública, en apoyo a la propuesta debiendo acompañar el interés jurídico que les asista; y
- d) Croquis de ubicación de los que suscriben en apoyo a la solicitud.

Artículo 11. Los fraccionadores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos. La propuesta será de los fraccionadores y correrá a cargo de ellos la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Infraestructura.

Cuando por causas imputables al Municipio, no se emitiera resolución en un plazo de 45 días naturales a partir de la fecha de presentación de la propuesta, se tendrá por otorgada la autorización.

Artículo 12. Las propuestas para su estudio, análisis y resolución se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría emitirá y turnará al Comité un dictamen técnico para la opinión de este último;
 - II. La Dirección de Participación Ciudadana recabará la opinión de los propietarios de la vía propuesta.
-

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- III.El Comité emitirá su opinión respecto de la propuesta en sentido positivo o negativo y la enviará a la Comisión; y
- IV.Tomando en cuenta el dictamen técnico elaborado por la Secretaría y el dictamen por parte del Comité, la Comisión emitirá un dictamen que será sometido a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 13. Cuando la propuesta sea realizada por la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I.Para su dictaminación, se podrá exceptuar de lo establecido en los artículos 10 y 12, fracción II, del presente Reglamento;
- II.El Ayuntamiento llevará a cabo una consulta pública entre los vecinos propietarios colindantes a la vía respecto a la propuesta de cambio de nomenclatura, con una duración mínima de 20 días hábiles. Dicha consulta deberá ser anunciada en al menos dos diarios de mayor circulación en la ciudad y en la Gaceta Municipal; y
- III.Como resultado del proceso de consulta, si al menos un 25% de los vecinos propietarios colindantes a la vía se opone al cambio de nomenclatura, esta no podrá ser aprobada.
- IV.

CAPÍTULO IV

DE LA INSTALACIÓN DE LA NOMENCLATURA

Artículo 14. Las placas para la Nomenclatura de las calles deberán ajustarse a los estándares en relación a las características, ubicación y otras particularidades que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se deberán incluir las dimensiones y tipografía, el nombre de la calle de que se trate, la colonia o fraccionamiento, el sector, el código postal y la orientación de la calle.

Artículo 15. Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Secretaría. Una vez aprobada la donación por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el donador podrá imprimir su logotipo, razón social o nombre. Lo anterior estará condicionado a que el área publicitaria insertada en la Nomenclatura no impida la visibilidad de ésta.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE NOMENCLATURA

Artículo 16. El Comité de Nomenclatura es un órgano auxiliar de la Comisión con carácter técnico consultivo, en temas inherentes a la nomenclatura.

Artículo 17. El Comité se integrará por:

- I.Un Presidente, este cargo lo fungirá el cronista municipal;
- II.Un Secretario; presidido por el Director(a) de Ingeniería Vial de la Secretaría de Infraestructura; y
- III.Tres Vocales, a cargo de ciudadanos guadalupenses.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 18. Corresponderá a la Comisión proponer al Ayuntamiento los nombres de los ciudadanos, Asociaciones Civiles, Universidades e Instituciones afines a la materia que integrarán el Comité.

Artículo 19. Los integrantes del Comité contarán con voz y voto para la deliberación, su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá el carácter honorífico por lo que no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN
DE SANCIONES

Artículo 20. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar en forma premeditada o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Municipio;
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;
- IV. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública; y
- V. Cambiar la numeración que se le haya sido asignado a un inmueble sin la autorización de la autoridad competente.

Artículo 21. La sanción a la falta administrativa consistirá en una de las medidas siguientes:

- I. **Amonestación:** Llamada de atención a la persona sobre las consecuencias de sus actos.
- II. **Trabajo en favor de la comunidad:** Obligación de realizar actividades con las Instituciones consideradas en el Portafolio de Soluciones. El trabajo en favor de la comunidad deberá corresponder al daño causado o a la naturaleza de la falta.
- III. **Multa:** Sanción económica.
- IV. **Arresto:** Detención administrativa que no podrá exceder de 36 horas. El cumplimiento del arresto será computado a partir del momento de detención señalado en el Informe Policial Homologado.
- V. **Medida Cívica:** Medida alternativa impuesta que busca atender la causa de la conducta realizada.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 22. Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo comunitario de 6 a 12 horas de trabajo comunitario;
- III. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción I del artículo 20, se sancionará con multa de 10 a 50 UMAS. Dicha sanción se aplicará sin perjuicio de que la autoridad municipal decida proceder penalmente en contra del infractor;
- IV. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción II o III del artículo 20, se sancionará con multa de 5 a 35 UMAS;
- V. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del artículo 20, si quien la cometió fue propietario del inmueble, se le sancionará con multa de 8 a 40 UMAS;
- VI. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción V del artículo 20, se le sancionará con multa de 5 a 20 UMAS; y
- VII. Resguardo Administrativo de 3 a 12 horas.

Artículo 23. La imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas al presente Reglamento se hará con independencia de las leyes penales correspondientes y se sujetará a los criterios siguientes:

- I. El o la jueza cívica deberá considerar en todo momento la sanción adecuada a la gravedad de la falta, el daño causado y las características personales de la persona infractora;
- II. La sanción podrá consistir en una de las medidas descritas en el artículo 21.
- III. La imposición de multa será opcional y a criterio del Juez o la Jueza Cívica, considerando la situación económica de la persona;
- IV. Se privilegiarán, por encima del arresto y la multa, todas las demás sanciones;
- V. El trabajo en favor de la comunidad y las medidas cívicas impuestas sólo podrán ser conmutables por resguardo administrativo, a criterio del Juez o la Jueza Cívica;
- VI. En caso de daño, el Juez o la Jueza Cívica ordenará en todo momento la reparación del mismo o restitución del bien, además de la medida impuesta; y
- VII. En caso de reincidencia, o la comisión de más de tres faltas administrativas distintas en un periodo de seis meses, el o la jueza considerará la evaluación psicosocial de la persona para la determinación de una medida cívica. No se podrá imponer como sanción la amonestación.

CAPÍTULO VII
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 24. La persona o personas que se consideren afectadas por un acto o resolución derivado de la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Guadalupe, salvo regulación especial.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 25. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ciudad Guadalupe, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 26. Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 27. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares y demás disposiciones que se opongan al presente; y en consecuencia se emite el nuevo REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Las Vías Públicas; así como las áreas recreativas, parques, plazas, colonias, fraccionamientos, edificios, monumentos y demás Bienes del Dominio Público Municipal; conservarán su denominación actual, hasta en tanto no se modifiquen de acuerdo al presente Reglamento.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y analizados por la Comisión del Republicano Ayuntamiento de Nomenclatura, Vías Públicas y Monumentos y serán turnados para su aprobación al R. Ayuntamiento.

QUINTO. Se derogan las disposiciones Municipales vigentes que se relacionen con la materia y aquéllas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarías y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 14 días del mes de febrero del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑOZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISIÓN NOMENCLATURA, VIAS PUBLICAS Y MONUMENTOS

RUBRICA

C. ARTURO ALEJANDRO SALAZAR MARTINEZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
SECRETARIO

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
VOCAL

RUBRICA

C. BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO
VOCAL
Todos a favor

RUBRICA

C. MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS
VOCAL

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular con relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 07 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. X, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 07

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ARTÍCULO 32 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **DECIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA EXPEDICION DEL NUEVO **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA
PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO
DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, teniendo como objeto:

- I. Regular la denominación de vías públicas y bienes del dominio común del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- II. Establecer los principios que deben observarse para la asignación, modificación o revisión en materia de nomenclatura; y
- III. Determinar las bases generales en relación a la integración, funcionamiento y resoluciones de la Comisión de Nomenclatura, Vías Públicas y Monumentos.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Amonestación.** Sanción administrativa consistente en llamar la atención a la persona sobre lo nocivo de la comisión de una falta administrativa, hecha por parte del Juez o la Jueza Cívica.
- II. **Arresto.** Sanción administrativa consistente en el resguardo administrativo de la persona responsable por la comisión de una falta administrativa.
- III. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- IV. **Bienes del municipio.** Las vías públicas, plazas y cualquier otro inmueble del dominio público o común del Municipio sujetos a nomenclatura y los que determine la ley.
- V. **Comisión.** La Comisión del Republicano Ayuntamiento de Nomenclatura, Vías Públicas y Monumentos.
- VI. **Comité.** Comité de Nomenclatura
- VII. **Espacios públicos abiertos.** Cualquier construcción o área realizada con fondos públicos municipales.
- VIII. **Juez Cívico.** Servidor Público adscrito a la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social, encargado de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas
- IX. **Medida Cívica.** Medida alternativa impuesta que busca atender la causa de la conducta realizada, cuya supervisión estará a cargo de institución pública o privada, contenida en el Portafolio de soluciones
- X. **Multa.** Sanción administrativa consistente en cantidad en dinero impuesta como sanción a la persona responsable por la comisión de faltas administrativas
- XI. **Municipio.** El Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XII. **Nomenclatura.** La denominación que se asigne a los bienes del Municipio.
- XIII. **Persona responsable.** Persona a la que, después de la Audiencia Pública, se le acredita la comisión de una falta administrativa
- XIV. **Portafolio de Soluciones.** Catálogo de programas ofrecidos por Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Gubernamentales en los que se ofrecerán acciones o actividades integrales para el tratamiento de las causas que originan las conductas antisociales contenidas en el presente Reglamento.
- XV. **Probable Responsable.** Persona a la que se le acusa de cometer una falta administrativa.
- XVI. **Reglamento.** Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Guadalupe.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- XVII. **Secretaría de Infraestructura.** La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- XVIII. **Secretaría de Seguridad.** La Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social.
- XIX. **Trabajo a Favor de la Comunidad.** Sanción administrativa impuesta a la persona responsable de la comisión de una falta administrativa consistente en realizar hasta 36-treinta y seis horas de trabajo no remunerado en una institución pública o privada de beneficio social según lo determine el Juez o la Jueza Cívica.
- XX. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.
- XXI. **Vías Públicas.** Los espacios públicos destinados para el tránsito de personas y vehículos como avenidas, calles, periféricos y andadores.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El(la) C. Presidente(a) Municipal;
- III. La Comisión;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Infraestructura;
- V. La persona Titular de la Dirección de Justicia Cívica;
- VI. Juez o Jueza Cívica; y
- VII. Elementos policiales adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 4. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar o negar la denominación de las vías y demás bienes públicos de uso común; y
- II. Otorgar o negar el cambio de denominación.

Artículo 5. Son facultades de la Comisión:

- I. Estudiar la nomenclatura existente y las propuestas de cambio de la misma;
- II. Proponer al Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres, denominación inadecuada o indebida; y
- III. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 6. Son facultades de la Secretaría de Infraestructura:

- I. Recibir y desechar solicitudes de asignación de nomenclatura para nuevos fraccionamientos;
- II. Dictar las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de la nomenclatura, para los nuevos fraccionamientos;
- III. Señalar la numeración de predios o edificaciones y cuidar la continuidad de la numeración de los inmuebles existentes en el municipio;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- IV. Ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, buscando siempre prever las necesidades futuras, así como la adecuada ordenación de las propiedades;
- V. Determinar las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de identificación, de acuerdo con el Manual de Normas Técnicas correspondiente;
- VI. Recibir solicitudes de cambio de nomenclatura;
- VII. Expedir la constancia de cambio de nomenclatura aprobada por el Ayuntamiento; para su expedición se requieren los siguientes requisitos:

- g) Formato de solicitud, en el cual se deberá indicar el domicilio y el expediente catastral.
- h) Tener al corriente, el Pago del Impuesto Predial del año en curso.
- i) Documentos requeridos en original y copia: Identificación oficial, escrituras del inmueble, y comprobante de domicilio.
- j) En caso de fungir como representante legal se deberá entregar: Acta Constitutiva, Carta Poder Simple y Copia de identificación oficial del Apoderado.
- k) Los documentos presentados deberán coincidir con el estudio realizado por la Autoridad Municipal.
- l) Pago por la Expedición de la Constancia de Nomenclatura.

El plazo establecido para la constancia de cambio de nomenclatura es de 5- cinco días hábiles a partir de que el solicitante entregue todos los requisitos.

- I. Dictar las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de los cambios de la nomenclatura aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Determinar las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de identificación, de acuerdo con el Manual de Normas Técnicas correspondiente;
- III. Revisar y reparar la nomenclatura existente en el Municipio; y
- IV. Las demás que determinen los ordenamientos legales.

Artículo 7. El o la Juez Cívico, será competente para conocer, calificar, determinar e imponer las sanciones correspondientes de las infracciones administrativas al presente Reglamento.

El procedimiento de Justicia Cívica establecido en el Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Guadalupe podrá iniciar en los supuestos siguientes:

- c) Cuando se reciba una queja o denuncia presentada ante la Dirección de Justicia Cívica, misma que deberá de contar con elementos suficientes que permita determinar la falta, e información que permita ubicar y notificar al probable responsable; o
- d) Cuando el probable responsable sea puesto a disposición de la Dirección de Justicia

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Cívica por personal de la Secretaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III
DE LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA

Artículo 8. La autoridad vigilará que la asignación de la nomenclatura de los bienes del dominio público municipal se encuentre apegada a la realidad y a las necesidades de la comunidad de esta ciudad, la cual deberá regirse por los siguientes principios:

- I. Se procurará perpetuar la memoria de los héroes nacionales, así como las personas que se hubiesen distinguido por sus actos o servicios prestados a la Nación, al Estado o al Municipio en las diversas áreas del conocimiento humano;
- II. Se buscará perpetuar en la nomenclatura, las fechas más significativas a nivel nacional, estatal o municipal;
- III. No deberá asignarse el nombre de personas vivas a ningún bien del Municipio con la excepción de aquellas que aún cuando vivan hayan sido protagonistas de un acto a nivel municipal, estatal, nacional o internacional en la defensa de la democracia, de los derechos humanos y de la justicia; la ciencia, la tecnología, el arte, la cultura, el deporte, entre otras actividades trascendentes para la vida en comunidad, siempre y cuando haya aportado un beneficio a la humanidad, al país, al Estado o al Municipio;
- IV. En ningún caso podrán denominarse con los nombres de servidores públicos en ejercicio ya sea de la Federación, del Estado o de los Municipios. Tampoco podrán denominarse con los nombres del cónyuge, concubina o concubino, ascendientes o descendientes sin limitación de grado, o parientes consanguíneos, afines, transversales o colaterales hasta el cuarto grado de los servidores públicos antes mencionados;
- V. No deberán emplearse palabras ofensivas a la moral;
- VI. Deberá evitarse la repetición de nombres en las calles;
- VII. Las vías no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta;
- VIII. Para la adecuada identificación de las calles, la placa de nomenclatura correspondiente, deberá ser colocada en los muros de las edificaciones que hagan esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de estas, están obligados a permitir la colocación de la misma; y
- IX. No se podrán emplear nombres de partidos políticos.

Artículo 9. La propuesta del cambio de nomenclatura deberá formularse por:

- I. Algún miembro del Ayuntamiento;
- II. Por lo menos, diez ciudadanos que vivan en la calle; y
- III. Las personas físicas o morales que soliciten la aprobación del fraccionamiento.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 10. El interesado deberá dirigir su solicitud por escrito expresando los motivos de la misma, debiendo acompañar lo siguiente:

- e) Estudio que demuestre que no existe una nomenclatura en vías y demás bienes públicos;
- f) En su caso, los datos biográficos que correspondan;
- g) Contar con la mitad más uno de los propietarios de los lotes colindantes a la vía pública, en apoyo a la propuesta debiendo acompañar el interés jurídico que les asista; y
- h) Croquis de ubicación de los que suscriben en apoyo a la solicitud.

Artículo 11. Los fraccionadores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos. La propuesta será de los fraccionadores y correrá a cargo de ellos la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Infraestructura.

Cuando por causas imputables al Municipio, no se emitiera resolución en un plazo de 45 días naturales a partir de la fecha de presentación de la propuesta, se tendrá por otorgada la autorización.

Artículo 12. Las propuestas para su estudio, análisis y resolución se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría emitirá y turnará al Comité un dictamen técnico para la opinión de este último;
- II. La Dirección de Participación Ciudadana recabará la opinión de los propietarios de la vía propuesta;
- III. El Comité emitirá su opinión respecto de la propuesta en sentido positivo o negativo y la enviará a la Comisión; y
- IV. Tomando en cuenta el dictamen técnico elaborado por la Secretaría y el dictamen por parte del Comité, la Comisión emitirá un dictamen que será sometido a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 13. Cuando la propuesta sea realizada por la persona titular de la Presidencia Municipal:

- V. Para su dictaminación, se podrá exceptuar de lo establecido en los artículos 10 y 12, fracción II, del presente Reglamento;
- VI. El Ayuntamiento llevará a cabo una consulta pública entre los vecinos propietarios colindantes a la vía respecto a la propuesta de cambio de nomenclatura, con una duración mínima de 20 días hábiles. Dicha consulta deberá ser anunciada en al menos dos diarios de mayor circulación en la ciudad y en la Gaceta Municipal; y
- VII. Como resultado del proceso de consulta, si al menos un 25% de los vecinos propietarios colindantes a la vía se opone al cambio de nomenclatura, esta no podrá ser aprobada.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

**CAPÍTULO IV
DE LA INSTALACIÓN DE LA NOMENCLATURA**

Artículo 14. Las placas para la Nomenclatura de las calles deberán ajustarse a los estándares en relación a las características, ubicación y otras particularidades que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se deberán incluir las dimensiones y tipografía, el nombre de la calle de que se trate, la colonia o fraccionamiento, el sector, el código postal y la orientación de la calle.

Artículo 15. Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Secretaría. Una vez aprobada la donación por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el donador podrá imprimir su logotipo, razón social o nombre. Lo anterior estará condicionado a que el área publicitaria insertada en la Nomenclatura no impida la visibilidad de ésta.

**CAPÍTULO V
DEL COMITÉ DE NOMENCLATURA**

Artículo 16. El Comité de Nomenclatura es un órgano auxiliar de la Comisión con carácter técnico consultivo, en temas inherentes a la nomenclatura.

Artículo 17. El Comité se integrará por:

- I. Un Presidente, este cargo lo fungirá el cronista municipal;
- II. Un Secretario; presidido por el Director(a) de Ingeniería Vial de la Secretaría de Infraestructura; y
- III. Tres Vocales, a cargo de ciudadanos guadalupenses.

Artículo 18. Corresponderá a la Comisión proponer al Ayuntamiento los nombres de los ciudadanos, Asociaciones Civiles, Universidades e Instituciones afines a la materia que integrarán el Comité.

Artículo 19. Los integrantes del Comité contarán con voz y voto para la deliberación, su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá el carácter honorífico por lo que no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

**CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN
DE SANCIONES**

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 20. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar en forma premeditada o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Municipio;
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;
- IV. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública; y
- V. Cambiar la numeración que se le haya sido asignado a un inmueble sin la autorización de la autoridad competente.

Artículo 21. La sanción a la falta administrativa consistirá en una de las medidas siguientes:

- I. **Amonestación:** Llamada de atención a la persona sobre las consecuencias de sus actos.
- II. **Trabajo en favor de la comunidad:** Obligación de realizar actividades con las Instituciones consideradas en el Portafolio de Soluciones. El trabajo en favor de la comunidad deberá corresponder al daño causado o a la naturaleza de la falta.
- III. **Multa:** Sanción económica.
- IV. **Arresto:** Detención administrativa que no podrá exceder de 36 horas. El cumplimiento del arresto será computado a partir del momento de detención señalado en el Informe Policial Homologado.
- V. **Medida Cívica:** Medida alternativa impuesta que busca atender la causa de la conducta realizada.

Artículo 22. Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo comunitario de 6 a 12 horas de trabajo comunitario;
- III. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción I del artículo 20, se sancionará con multa de 10 a 50 UMAS. Dicha sanción se aplicará sin perjuicio de que la autoridad municipal decida proceder penalmente en contra del infractor;
- IV. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción II o III del artículo 20, se sancionará con multa de 5 a 35 UMAS;
- V. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del artículo 20, si quien la cometió fue propietario del inmueble, se le sancionará con multa de 8 a 40 UMAS;
- VI. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción V del artículo 20, se le sancionará con multa de 5 a 20 UMAS; y
- VII. Resguardo Administrativo de 3 a 12 horas.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Artículo 23. La imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas al presente Reglamento se hará con independencia de las leyes penales correspondientes y se sujetará a los criterios siguientes:

- I. El o la jueza cívica deberá considerar en todo momento la sanción adecuada a la gravedad de la falta, el daño causado y las características personales de la persona infractora;
- II. La sanción podrá consistir en una de las medidas descritas en el artículo 21.
- III. La imposición de multa será opcional y a criterio del Juez o la Jueza Cívica, considerando la situación económica de la persona;
- IV. Se privilegiarán, por encima del arresto y la multa, todas las demás sanciones;
- V. El trabajo en favor de la comunidad y las medidas cívicas impuestas sólo podrán ser conmutables por resguardo administrativo, a criterio del Juez o la Jueza Cívica;
- VI. En caso de daño, el Juez o la Jueza Cívica ordenará en todo momento la reparación del mismo o restitución del bien, además de la medida impuesta; y
- VII. En caso de reincidencia, o la comisión de más de tres faltas administrativas distintas en un periodo de seis meses, el o la jueza considerará la evaluación psicosocial de la persona para la determinación de una medida cívica. No se podrá imponer como sanción la amonestación.

CAPÍTULO VII

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 24. La persona o personas que se consideren afectadas por un acto o resolución derivado de la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Guadalupe, salvo regulación especial.

Artículo 25. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ciudad Guadalupe, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 26. Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 27. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

motivada de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

SEXTO. Se abroga el REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares y demás disposiciones que se opongan al presente; y en consecuencia se emite el nuevo REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SÉPTIMO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Las Vías Públicas; así como las áreas recreativas, parques, plazas, colonias, fraccionamientos, edificios, monumentos y demás Bienes del Dominio Público Municipal; conservarán su denominación actual, hasta en tanto no se modifiquen de acuerdo al presente Reglamento.

NOVENO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y analizados por la Comisión del Republicano Ayuntamiento de Nomenclatura, Vías Públicas y Monumentos y serán turnados para su aprobación al R. Ayuntamiento.

DÉCIMO. Se derogan las disposiciones Municipales vigentes que se relacionen con la materia y aquéllas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. –

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarías y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

VI. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA POR LA CUAL SE INVITA A LA CIUDADANÍA, A PARTICIPAR MANIFESTANDO SU PARECER RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: En cumplimiento del Orden del Día, procedemos al

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Seguridad Publica y Transito, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**, por lo que le solicito a la C. Regidora María de Jesús Huerta Rea, Presidenta de la Comisión de Seguridad Publica y Transito, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora María de Jesús Huerta Rea, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias compañera Secretaria, este dictamen lo va a leer la compañera Cindy Joana Aguirre Pinales, secretaria de esta Comisión.

La C. Regidora Cindy Joana Aguirre Pinales, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias con su permiso, buenas tardes y feliz día a todas y todos

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -**

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Seguridad Publica y Transito, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer, dictaminar y elaborar el proyecto de Dictamen, con relación a lo descrito en el proemio, en base a lo establecido en el Artículo 58 Fracciones I y III del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por lo que en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Me permito omitir los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento en base a sus atribuciones establecidas en el marco jurídico de la Constitución Política Federal y del Estado, así como en el Título Décimo Primero de la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I de los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capítulo II de las Bases Generales para la Expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, posee la competencia de expedir la normatividad que regula la función del Municipio y en tal función

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

es menester convocar a participar a la ciudadanía para que se manifieste, en torno a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**. Por lo cual se aprueba emitir Convocatoria a Consulta Pública para tal efecto.

SEGUNDO. - Que es política pública prioritaria de la Administración Municipal Período Constitucional 2024-2027, fortalecer la cultura de la participación cívica, con ello la vida democrática del municipio, mediante convocatoria Pública, para que la ciudadanía exprese su parecer, respecto al proyecto sobre la normatividad municipal descrito.

Es por ello por lo que estas Comisiones, someten a la consideración del pleno del Ayuntamiento la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** posee como objetivo:

Regular las acciones y estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, con el fin de identificar, y reducir los factores de riesgo que propician la generación de violencia y delincuencia.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 14 días del mes de febrero del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

RUBRICA

C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
PRESIDENTA

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

RUBRICA
C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
SECRETARIA

RUBRICA
C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
VOCAL

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑOZ
VOCAL

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

Todos a favor

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente, Gracias Regidora conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique la propuesta presentada, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 08 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XI, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE

ACUERDO N° 08

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** posee como objetivo:

Regular las acciones y estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, con el fin de identificar, y reducir los factores de riesgo que propician la generación de violencia y delincuencia.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

XII. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA POR LA CUAL SE INVITA A LA CIUDADANÍA, A PARTICIPAR MANIFESTANDO SU PARECER RESPECTO A LA EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: En cumplimiento del Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Prevención Social, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**, por lo que le solicito al C. Regidor Víctor Isidro Esparza de la Garza, Presidente de la Comisión de Prevención Social, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Regidor Víctor Isidro Esparza de la Garza, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias.

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -**

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Prevención Social, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer, dictaminar y elaborar el proyecto de Dictamen, con relación a lo descrito en el proemio, en base a lo establecido en el Artículo 58 Fracciones I y XXIII del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por lo que en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Me permito omitir los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento en base a sus atribuciones establecidas en el marco jurídico de la Constitución Política Federal y del Estado, así como en el Título Décimo Primero de la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I de los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capítulo II de las Bases Generales para la Expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, posee la competencia de expedir la normatividad que regula la función del Municipio y en tal función es menester convocar a participar a la ciudadanía para que se manifieste, en torno a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.** Por lo cual se aprueba emitir Convocatoria a Consulta Pública para tal efecto.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

SEGUNDO. - Que es política pública prioritaria de la Administración Municipal Período Constitucional 2024-2027, fortalecer la cultura de la participación cívica, con ello la vida democrática del municipio, mediante convocatoria Pública, para que la ciudadanía exprese su parecer, respecto al proyecto sobre la normatividad municipal descrito.

Es por ello por lo que estas Comisiones, someten a la consideración del pleno del Ayuntamiento la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** posee como objetivo:

La promoción y difusión de las políticas públicas para la prevención social, justicia cívica y la solución pacífica de conflictos mediante los procedimientos de mediación, conciliación y amigable composición, para la solución de todas las controversias que aquejen a la ciudadanía del municipio.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 14 días del mes de febrero del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑOZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
PRESIDENTE

RUBRICA

C. MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS
SECRETARIA

RUBRICA

C. JOSE EDUARDO HERNANDEZ SACARO
VOCAL

RUBRICA

C. JESSICA JUDITH VARGAS RUIZ
VOCAL

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

Todos a favor

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular con relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 09 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 09

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** posee como objetivo:

La promoción y difusión de las políticas públicas para la prevención social, justicia cívica y la solución pacífica de conflictos mediante los procedimientos de mediación, conciliación y amigable composición, para la solución de todas las controversias que aquejen a la ciudadanía del municipio.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

XIII. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES Y LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN Y RUBRICA DE UN CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADOLESCENTES EN RIESGO Y EN CONFLICTO CON LA LEY, ENTRE LA SECRETARIA DE IGUALDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE GUADALUPE.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: En cumplimiento del Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, la Comisión de Juventud y Deportes y la Comisión de Prevención Social, relativo **a la aprobación y autorización de la celebración y rubrica de un CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADOLESCENTES EN RIESGO Y EN CONFLICTO CON LA LEY, entre la Secretaria de Igualdad del Estado de Nuevo León y el Municipio de Guadalupe**, por lo que le solicito a la C. Regidora María Fernanda Chavana Yáñez, Presidenta de la Comisión de Juventud y deportes, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. C. Regidora María Fernanda Chavana Yáñez, hace uso de la palabra y manifiesta: Muchas gracias, buenas tardes.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTES. -**

Los suscritos Integrantes de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, la Comisión de Juventud y Deportes y la Comisión de Prevención Social, recibimos vía la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud de la Dirección General de Prevención Social del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, relativo **a la aprobación y autorización de la celebración y rubrica de un CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADOLESCENTES EN RIESGO Y EN CONFLICTO CON LA LEY, entre la Secretaría de Igualdad del Estado de Nuevo León y el Municipio de Guadalupe.**

En virtud de lo anterior y analizado que fue, las Comisiones que suscriben son competentes para conocer, analizar y dictaminar sobre el asunto descrito en el proemio, con fundamento en lo establecido en el Artículo 58 Fracciones I, III, XIV y XXIII del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, por ello en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y el considerando por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero. - Que la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1989, señaló un compromiso del Estado mexicano para adoptar a nivel federal los principios establecidos en la Convención y actualizar su legislación e instituciones. Derivado de lo anterior, el 12-doce de diciembre de 2005- dos mil cinco, se reformó el Artículo 18 Constitucional, mediante el cual se estipula que la federación, los estados y el Distrito Federal –hoy denominada Ciudad de México- **establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para quienes hayan cometido un delito y se encuentren en un rango de entre 12 y menos de 18 años de edad.**

Segundo. - Que en fecha 10-diez de septiembre de 2006-dos mil seis se reformó el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante el cual se modificó el **Sistema de Justicia para Adolescentes en la entidad.**

Tercero. - La Secretaría de Gobernación, creó en 2013- dos mil trece el **Programa Nacional de Prevención del Delito** y como parte de las estrategias en el ámbito psicosocial para la prevención de la delincuencia juvenil, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, implementó el **Centro de Atención Integral para Adolescentes, con el objetivo de atender a los adolescentes en situación de riesgo, sujetos a una investigación o procedimiento judicial para generar en ellos capacidades y competencias que les permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.**

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Cuarto.- A través del subsidio brindado por el Programa Nacional de Prevención del Delito del año 2013 al 2016 se rehabilitó 01-un espacio físico para **la instalación del Centro Municipal para la Atención Integral de los Adolescentes en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León**, el cual se dotó al mismo de mobiliario y equipo de cómputo, se costeó el pago nominal de 03-tres servidores públicos de las áreas de psicología y trabajo social, además de brindarse capacitación a todo el personal que opera en dicho centro.

Es por lo anterior y en base al siguiente:

CONSIDERANDO

Único. Que la expedición de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, el 1-uno de junio del 2016 - dos mil dieciséis, especifica que **le corresponde al Secretario de Seguridad Pública y a los Secretarios de Seguridad Pública de los Municipios en el ámbito de sus competencias** la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que se realicen **en los diversos ámbitos de competencia en materia de prevención de la violencia y la delincuencia** y que entre sus estrategias se comprenden medidas para prevenir la reincidencia en el uso de la violencia o en conductas delictivas, mediante la implementación de programas de reinserción social o de tratamiento centrados en truncar las trayectorias delictivas y la repetición de conductas.

Por lo anterior proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los Artículos Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33 Fracción I incisos ñ) y o), 35 inciso A fracción III y 126 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 12 apartado A) fracción III y 22 fracción LII del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, y lo aplicable de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, aprueba y autoriza celebrar un **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADOLESCENTES EN RIESGO Y EN CONFLICTO CON LA LEY, ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y LA SECRETARIA DE IGUALDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - El presente convenio autorizado entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia se mantendrá por tiempo indefinido o hasta la consecución del objeto para el cual se suscribe el convenio aquí aprobado. Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado sin que medie resolución judicial alguna mediante notificación al

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

responsable operativo de la contraparte, a la que se comunicará la terminación con una anticipación de cuando menos 30-treinta días hábiles, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos que a esa fecha se encuentren pendientes por cumplir.

TERCERO. - Instrúyase al Secretario de Administración en representación del Presidente Municipal, la Síndica Segundo, la Secretaria de Ayuntamiento y el Secretario de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social, para que implementen las acciones necesarias para la rúbrica del Convenio de Colaboración aquí aprobado. Así mismo se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise para que supervise la firma del convenio aquí aprobado.

CUARTO. - Se instruye a las dependencias correspondientes, para que en base a sus atribuciones coordinen las actividades realizadas al amparo del convenio aquí aprobado y vigile su buen cumplimiento

QUINTO. - Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que se efectúe la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, a los 14 días del mes de febrero del 2025.

POR LA COMISION DE LEGISLACION Y REGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

RUBRICA

C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
PRESIDENTA

RUBRICA

C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
SECRETARIA

RUBRICA

C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
VOCAL

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
VOCAL

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES

RUBRICA
C. MARIA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ
PRESIDENTA

RUBRICA
C. BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO
SECRETARIA

RUBRICA
C. JUANY MARLEN ZAVALA MENDOZA
VOCAL

RUBRICA
C. ARTURO ALEJANDRO SALAZAR MARTINEZ
VOCAL

RUBRICA
C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
PRESIDENTE

RUBRICA
C. MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS
SECRETARIA

RUBRICA
C. JOSE EDUARDO HERNANDEZ ZACCARO
VOCAL

RUBRICA
C. JESSICA JUDITH VARGAS RUIZ
VOCAL

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

Todos a favor

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular con relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 10 CORRESPONDIENTE AL PUNTO

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

NO. XIII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 10

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los Artículos Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33 Fracción I incisos ñ) y o), 35 inciso A fracción III y 126 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 12 apartado A) fracción III y 22 fracción LII del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, y lo aplicable de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, aprueba y autoriza celebrar un **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADOLESCENTES EN RIESGO Y EN CONFLICTO CON LA LEY, ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y LA SECRETARIA DE IGUALDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - El presente convenio autorizado entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia se mantendrá por tiempo indefinido o hasta la consecución del objeto para el cual se suscribe el convenio aquí aprobado. Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado sin que medie resolución judicial alguna mediante notificación al responsable operativo de la contraparte, a la que se comunicará la terminación con una anticipación de cuando menos 30-treinta días hábiles, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos que a esa fecha se encuentren pendientes por cumplir.

TERCERO. - Instrúyase al Secretario de Administración en representación del Presidente Municipal, la Síndica Segundo, la Secretaria de Ayuntamiento y el Secretario de Seguridad Publica, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social, para que implementen las acciones necesarias para la rúbrica del Convenio de Colaboración aquí aprobado. Así mismo se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise para que supervise la firma del convenio aquí aprobado.

CUARTO. - Se instruye a las dependencias correspondientes, para que en base a sus atribuciones coordinen las actividades realizadas al amparo del convenio aquí aprobado y vigile su buen cumplimiento

QUINTO. - Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que se efectúe la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

XIV. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN Y RÚBRICA DE UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y POR OTRA PARTE ICONO EDUCACION MEXICO, S.C. COMO TITULAR DE UNIVERSAE (INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNIVERSAE).

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: En cumplimiento del Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Educación y Cultura, **relativo a la aprobación y autorización de la celebración y rúbrica de un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y por otra parte ICONO EDUCACION MEXICO, S.C. COMO TITULAR DE UNIVERSAE (INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNIVERSAE.**, por lo que le solicito a la C. Regidora Juany Marlen Zavala Mendoza, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora Juany Marlen Zavala Mendoza, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, con su permiso señor Alcalde, Secretaria, Tesorero, Compañeros.

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTES. -**

La Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Educación y Cultura, que suscriben, recibimos vía la Secretaría de Ayuntamiento, solicitud al pleno del Máximo Órgano Colegiado de Gobierno Municipal por parte de la Dirección General de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal, **relativo a la aprobación y autorización de la celebración y rúbrica de un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y por otra parte ICONO EDUCACION MEXICO, S.C. COMO TITULAR DE UNIVERSAE (INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNIVERSAE).**

Que estas comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar en torno al asunto descrito en el proemio en base a las atribuciones establecidas en el artículo 58 fracción I y XXI del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

Es por lo anterior y en base al siguiente:

ANTECEDENTE

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

Me permito omitir el antecedente y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

ÚNICO. - Que dentro de las políticas públicas de esta Administración Periodo Constitucional 2024-2027, se encuentra impulsar el desarrollo integral de la sociedad, así como la necesidad de generar condiciones que favorezcan el bienestar común a fin de fortalecer su imagen institucional y corporativa en los ámbitos, social, educativo y empleabilidad.

Es por ello, que resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Convenio de Colaboración que aquí se pretende aprobar tiene por objeto la formalización de un marco estable de Colaboración entre “El Municipio y UNIVERSAE” en relación con aquellas actividades académicas, culturales o de formación de interés común y que redunden en beneficio de ambas partes.

SEGUNDO. - Dentro de los ámbitos de colaboración, con carácter general los posibles ámbitos de colaboración conjunta que se desarrollaran entre las dos entidades, a título meramente enunciativo y no limitativo son:

- Formación y desarrollo profesional de los estudiantes de UNIVERSAE y los servidores públicos, Regidores, Síndicos y demás personal laboral del Municipio como estrategia integral de desarrollo profesional y bajo el lema “Compromiso Social”,
- La colaboración en proyectos formativos en aras de interés común e intercambio de experiencias, fomentando la colaboración entre las comunidades académicas, gubernamental y empresarial,
- Colaboración en las áreas de tecnología innovación, industrias creativas y educación, así como otros sectores industriales del interés de ambas partes,
- Movilidad de estudiantes, así como realización de unidades de aprendizaje de carácter teórico-práctico de formación en centros de trabajo, prácticas profesionales y servicio social;
- Promoción de programas y acciones con las empresas y entidades de “el Municipio” para desarrollar entidades de talento “UNIVERSAE” de acuerdo con los perfiles que puedan ser requeridos por aquellas;
- Colaboración en la organización de eventos conjunto y exploración de oportunidades de investigación y desarrollo de interés común, esta última mediante intercambio de información que sirva de soporte y coadyuve en el desarrollo de propuestas concretas;

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

- Promover y difundir entre los empleados de las partes los programas y eventos que se han organizado de manera conjunta y aquellos otros organizados por cualquiera de las partes;
- Colaboración en programas de corta duración, seminarios, jornadas, cursos, conferencias, talleres y hackaton, capacitaciones, talleres y otras acciones relativas a temas de interés común que los servidores públicos del Municipio puedan participar con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en temas que consideren deban desarrollarse;
- Incluir en sus portales de internet hipervínculos de acceso a sus respectivas paginas oficiales, con autorización mutua para poder distribuir, difundir y actuar antes sus socios y ante el público en general como entidades colaboradoras;
- Cuantas actividades académicas, culturales o de investigación que sean consideradas de interés mutuo dentro del marco que constituye el objeto del convenio que aquí se pretende aprobar y
- Contribuir conjuntamente a la realización de formación en centros de trabajo prácticas profesionales de los estudiantes y servicio social de conformidad con los diferentes planes de estudio del instituto superior universitario "UNIVERSAE"

Es por ello por lo que se somete a la consideración de este R. Ayuntamiento la propuesta del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 165 y 166 de la Constitución Política Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 33 fracción VI incisos d) artículo 35 inciso A fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los artículos artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 12 apartado A) fracción III y B) Fracción III y 32 fracciones I y VI del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza, la celebración y rúbrica de un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y por otra parte ICONO EDUCACION MEXICO, S.C. COMO TITULAR DE UNIVERSAE (INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNIVERSAE).**

SEGUNDO. - Instrúyase al Secretario de Administración en representación del C. Presidente Municipal, a la Secretaria de Ayuntamiento, y a la C. Síndico Segundo, para que de manera conjunta implementen los protocolos de actuación y firma del **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, aquí aprobado el cual surte efectos a partir del día de su

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

firma y concluye en 1-un año. Así mismo se Instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise la firma del convenio aquí aprobado.

TERCERO. - Se instruye a las dependencias correspondientes, para que en base a sus atribuciones coordinen las actividades realizadas al amparo del convenio aquí aprobado y vigile su buen cumplimiento.

CUARTO. – Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 14 días del mes de febrero del 2025.

POR LA COMISION DE LEGISLACION Y REGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑOZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE EDUCACION Y CULTURA

RUBRICA

C. JUANY MARLEN ZAVALA MENDOZA
PRESIDENTA

RUBRICA

C. MARIA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ
SECRETARIA

RUBRICA

C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
VOCAL

RUBRICA

C. CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
VOCAL

RUBRICA

C. MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS
VOCAL

Todos a favor

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique la propuesta presentada, no existiendo

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 11 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XIV, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 11

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 165 y 166 de la Constitución Política Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 33 fracción VI incisos d) artículo 35 inciso A fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 12 apartado A) fracción III y B) Fracción III y 32 fracciones I y VI del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza, la celebración y rúbrica de un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** y por otra parte **ICONO EDUCACION MEXICO, S.C. COMO TITULAR DE UNIVERSAE (INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNIVERSAE).**

SEGUNDO. - Instrúyase al Secretario de Administración en representación del C. Presidente Municipal, a la Secretaría de Ayuntamiento, y a la C. Síndico Segundo, para que de manera conjunta implementen los protocolos de actuación y firma del **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, aquí aprobado el cual surte efectos a partir del día de su firma y concluye en 1-un año. Así mismo se Instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise la firma del convenio aquí aprobado.

TERCERO. - Se instruye a las dependencias correspondientes, para que en base a sus atribuciones coordinen las actividades realizadas al amparo del convenio aquí aprobado y vigile su buen cumplimiento.

CUARTO. – Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

XV. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA RÚBRICA DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL PRIMER Y TERCER SECTOR DEL FRACCIONAMIENTO CERRO VERDE QUE CELEBRAN, POR UNA

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: En cumplimiento del Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Desarrollo Urbano y la Comisión de Patrimonio Municipal, relativo a la **autorización y aprobación de la rúbrica de un CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL PRIMER Y TERCER SECTOR DEL FRACCIONAMIENTO CERRO VERDE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN.**, por lo que le solicito a la C. Sindica Claritza Estefanía Duarte Lugo, Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Sindica Claritza Estefanía Duarte Lugo, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: con su permiso,

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTES. -**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Desarrollo Urbano y la Comisión de Patrimonio Municipal, nos fue remitido por la Secretaría del R. Ayuntamiento, solicitud de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, relativo a la **autorización y aprobación de la rúbrica de un CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL PRIMER Y TERCER SECTOR DEL FRACCIONAMIENTO CERRO VERDE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN.**

Estas comisiones son competentes para conocer del asunto descrito en el proemio en base a las atribuciones establecidas en el artículo 58 fracciones I, VI y X del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León.

Es por lo anterior y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y el considerando por haber sido vistos en previas y comisiones.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

PRIMERO. - Desde la década de 1980, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, se estableció un asentamiento humano irregular conocido como "Cerro Verde", integrado en su primer sector por 75-setenta y cinco lotes en una superficie de 20,000 m² (veinte mil metros cuadrados), según consta el plano autorizado en fecha 23 de junio del año 2003. Posteriormente, se aprobó en diciembre de 1999 el tercer sector del fraccionamiento integrado por 35 lotes.

SEGUNDO.- Este fraccionamiento fue adquirido por el C. Lino González Pérez mediante contrato de compraventa que consta en Escritura Pública de fecha 23 de agosto de 1969, pasada ante la fe del Lic. León M. Guzmán, titular de Notaría Pública número 45 con ejercicio en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León, la cual fue debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público del Instituto Registral y Catastral del Estado bajo el número 606, volumen 42, libro 0, sección propiedad, unidad Guadalupe de fecha 26 de junio de 1960 y bajo el número 506, volumen 49, libro I, sección I propiedad, sub-sección B Pequeña Propiedad, unidad Guadalupe de fecha 29 de octubre de 1966.

TERCERO. - Que los ocupantes de los predios citados, con la intención de adquirirlos en propiedad, para estar en posibilidad de regularizar la posesión de los mismos, solicitaron la intervención del Instituto de la Vivienda de Nuevo León y el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), frente a los propietarios del inmueble.

CUARTO. - Con motivo de lo anterior, fue celebrado por FOMERREY en el año 2003 un convenio de regularización de la tenencia de la tierra del predio conocido como "Cerro Verde", sin embargo, no se logró concretar el objeto del convenio; aunado a que se llevaron a cabo múltiples gestiones y entrevistas con los supuestos propietarios sin que se llegaran a convenir los términos de la regularización del mismo.

QUINTO.- En fecha 12 de julio del 2016, el C. Lino González Pérez informó a FOMERREY, mediante escrito, que de manera unilateral revocaba de forma definitiva el poder para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio que le otorgó en fecha 10 de julio de 2000, mediante Escritura Pública número 5,120 pasada ante la fe del Lic. Raúl Ramos Betancourt, Notario Público número 95 con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León; para llevar a cabo la administración y venta de los lotes de terreno ubicados en el primer sector del fraccionamiento Cerro Verde, asimismo, mediante acta entrega recepción de fecha 12 de enero del 2017, se advierte que durante la administración del fraccionamiento por parte de FOMERREY se asignaron 24 lotes.

SEXTO.- Que en fecha 25 de agosto de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de **EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN**, tomando en consideración, la problemática señalada en los antecedentes, fue propuesta para su discusión y en su caso aprobación la adquisición, mediante procedimiento de expropiación de los inmuebles ubicados en el Fraccionamiento Cerro Verde Primer y Tercer Sector, objeto de la problemática de tenencia de la tierra antes descrito con la finalidad de culminar el proceso de escrituración en favor de sus poseedores actuales. ~~Una vez discutido y analizado dicho punto la Junta de Gobierno de conformidad~~

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

con lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 11 fracción X de la Ley del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, por unanimidad, se instruyó al Director General de “**EL INSTITUTO**” a fin de que realizara los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno, de conformidad al artículo 3 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública; así como para ejecutar cualquier otro acto jurídico y/o administrativo que resulte necesario para cumplir con el objeto de la autorización acordada. Asimismo, esta Junta de Gobierno aprobó que, en su momento, se lleven a cabo las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para obtener los recursos correspondientes, para el pago de la indemnización que señale el Decreto Expropiatorio respectivo.

SEPTIMO.- Que en cumplimiento a la instrucción señalada, en fecha 26 de octubre de 2023, el Licenciado Eugenio Montiel Amoroso, en su carácter de Director General de **EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN**, presentó solicitud ante el Titular del Ejecutivo del Estado para que previo procedimiento de ley e integración del expediente respectivo, se emita el Acuerdo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública respecto de los inmuebles descritos en el considerando Noveno, solicitando además que dichos inmuebles de expropiación pasen al patrimonio del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, a fin de proceder a su regularización vía escrituración en beneficio de las 92 familias del Primer y Tercer Sector del Fraccionamiento Cerro Verde ubicado en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, que los ocupan para constituir el patrimonio familiar de dichas familias.

OCTAVO.- Lo anterior aconteció mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de noviembre de 2023, bajo el título “**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN FAVOR DE LAS 92 FAMILIAS QUE HABITAN EL PRIMER Y TERCER SECTOR DEL FRACCIONAMIENTO CERRO VERDE DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA HACER POSIBLE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR DE LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN, CONFORME A LO EXPRESADO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDO DEL PRESENTE**”.

NOVENO.- Consecuentemente, en fecha 14 de marzo de 2024, el Director General de “**EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN**”, solicitó mediante oficio número IVNL/DG/104/2024, la inscripción de la expropiación realizada, toda vez, que se encontraba inscrita bajo el número 52, volumen 149, libro 3, sección Resoluciones y Convenios Diversos, Unidad Monterrey de fecha 6 de enero de 2024, para posteriormente encontrarse en propiedad con los datos 268, volumen 169, libro 11, sección Propiedad, Unidad Guadalupe de fecha 15 de marzo de 2024.

DECIMO.- Al tener conocimiento de lo anterior, **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** solicitó la intervención de **EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN**, a fin de realizar lo conducente a efecto de continuar con la regularización de la tenencia de la tierra respecto del fraccionamiento, en virtud de lo anterior, en fecha 15 de noviembre de 2024 se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del citado municipio, por el

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

cual en su punto VIII del orden del día, se autorizó celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual fue materializado en fecha 22 de noviembre de 2024.

DECIMO PRIMERO.- De acuerdo a sus fines, precisamente de contribuir al acceso a la regularización de asentamientos humanos irregulares en situación precaria constituidos en diversas zonas del Estado de Nuevo León y dada la solicitud por parte de **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** entre otras acciones, **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** como **EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN** pretenden acordar la firma y rúbrica del Convenio de Colaboración que aquí se presenta con el objetivo de abatir la necesidad de los habitantes de dicho fraccionamiento, de culminar con la regularización de los predios que poseen y con ello otorgarles seguridad jurídica respecto a su patrimonio.

Es por lo anterior que en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el municipio de Guadalupe, Nuevo León, periodo constitucional 2024-2027, ha establecido como política prioritaria llevar a cabo acciones de regularización de la tenencia de la tierra resolviendo el problema habitacional de estos asentamientos humanos, con ello se promueve el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.

SEGUNDO. - Que así mismo es cardinal que en las políticas públicas municipales, se atienda la regularización de la tenencia de la tierra, a efecto de promover acciones de infraestructura básica, que disminuyan el rezago de introducción de los servicios básicos, de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica, en las áreas donde habitan irregularmente los sectores desfavorecidos.

TERCERO. – EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN como EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN, en fecha 22 de noviembre de 2024, celebraron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa, con la finalidad de llevar a cabo, de manera conjunta o en lo individual y por razones de interés social y orden público, diversas acciones, mecanismos, coordinación, planes y programas en materia de ordenamiento territorial, escrituración, regularización de la tenencia de la tierra y de mejoramiento de viviendas, en beneficio de los habitantes de **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** el cual fue debidamente aprobado por el Republicano Ayuntamiento en fecha 15 de noviembre de 2024, tal como consta en el acta número 005, correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria, específicamente en su punto **VIII** del orden del día.

QUINTO. - EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN ha identificado 91 lotes ubicados en el Primer y Tercer Sector del Fraccionamiento denominado “Cerro Verde” respecto de los cuales se llevó a cabo la expropiación por causa de utilidad pública, con la finalidad de, posteriormente, transmitir de manera onerosa la propiedad de los mismos en favor sus poseedores actuales. Dichos inmuebles se describen a continuación para mayor referencia:

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013



	LOTE	MANZANA	SECTOR
1	35	94	PRIMER SECTOR
2	36		
3	37		
4	38		
5	39		
6	40		
7	41		
8	42		
9	43		
10	44		
11	45		
12	22	95	
13	23		
14	24		
15	25		
16	26		
17	27		
18	28		
19	29		
20	30		
21	31		
22	32		
23	34		
24	35		
25	36		
26	37		
27	38		
28	39		
29	41		
30	29	96	
31	30		
32	31		
33	32		
34	33		
35	34		
36	35		
37	36		
38	37		
39	1	174	
40	2		

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013



	LOTE	MANZANA	SECTOR
41	4		
42	5		
43	6		

	LOTE	MANZANA	SECTOR
44	1	175	PRIMER SECTOR
45	2		
46	3		
47	5		
48	6		
49	7		
50	15		
51	16		
52	18		
53	19		
54	1	176	PRIMER SECTOR
55	2		
56	3		
57	4		
58	5		
59	9		
60	2	97	TERCER SECTOR
61	28	98	
62	29		
63	30		
64	31		
65	33		
66	34		
67	35		
68	36		
69	37		
70	38		
71	39		
72	40		
73	41		
74	42		
75	43		
76	44		
77	45		
78	46		
79	47		
80	48		

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

81	49		
82	50		
83	51		
84	52		
85	53		
86	54		
87	8		
88	9	99	
89	10		
	LOTE	MANZANA	SECTOR
90	11	99	TERCER SECTOR
91	12		

Dichos inmuebles, se encuentran debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 268, volumen 189, libro 11, sección Propiedad, Unidad Guadalupe de fecha 15 de marzo de 2024

CUARTO.- El convenio que aquí se pretende aprobar tiene la finalidad establecer los términos para la colaboración administrativa entre **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** y **EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN** para facilitar las acciones a cargo de **EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN**, relativas a la regularización de la tenencia de la tierra de inmuebles antes mencionados, comprometiéndose **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** a contribuir con recursos económicos y otorgar facilidades, aportaciones y apoyo para concretar dicho fin.

Se considera además que el objeto del presente convenio es de **UTILIDAD PÚBLICA** en términos de lo establecido por el artículo 6, fracciones I y IV, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, pues con las acciones que llevará a cabo **“EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN** se beneficiará a una gran cantidad de habitantes del citado municipio, al proporcionar seguridad y certeza jurídica sobre la vivienda de los habitantes del multicitado fraccionamiento, siendo esta de las principales obligaciones por las que deben velar el Gobierno Estatal y Municipal.

Por todo lo anterior se considera pertinente presentar para la aprobación en su caso del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en el artículo 115 fracción II, primer párrafo y fracción V inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 165 Y 166 de la Constitución Política Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 33 fracción I inciso O, artículo 35 inciso A fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **aprueba y autoriza, la rúbrica de un ~~CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A~~**

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL PRIMER Y TERCER SECTOR DEL FRACCIONAMIENTO CERRO VERDE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. - Instrúyase al C. Presidente Municipal, al Tesorero de Finanzas y Tesorero del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y a la C. Síndica Segundo, para que de manera conjunta implementen el protocolo de firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN** aquí aprobado, el cual inicia la vigencia con la suscripción del presente convenio, en los términos establecidos en el mismo y de conformidad con la normatividad y disposiciones aplicables, esta vigencia se mantendrá hasta el momento en que se den por concluidas las obligaciones adquiridas por **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN** con la suscripción. Así mismo se Instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise la firma del convenio aquí aprobado.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría de Fianzas y Tesorería Municipal, la Dirección de Patrimonio y demás dependencias municipales que corresponda para que en base a sus atribuciones coordinen las actividades realizadas al amparo del Convenio aquí aprobado y vigile su buen cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 14 días del mes de febrero del 2025.

POR LA COMISION DE LEGISLACION Y REGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑOZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

POR LA COMISION DE DESARROLLO URBANO

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
PRESIDENTA

RUBRICA

C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
SECRETARIO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
VOCAL

RUBRICA

C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA

C. JESUS MARIA ELIZONDO GARCIA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

RUBRICA

C. CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
PRESIDENTA

RUBRICA

C. JULIO CESAR SANTOS LARA
SECRETARIO

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA

C. RAUL RAMOS BETANCOURT
VOCAL

Todos a favor

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Sindica conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique la propuesta presentada, adelante Regidor Julio Santos.

El C. Regidor. Julio Cesar Santos Lara, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Oiga Licenciado como dice la raza, Usted ya se la baño, aquí hay gente de las colonias beneficiadas, también nos acompaña gente de “El Pozo”, me voy a echar un Gol pero, tenía que llegar lo nuevo para que sucediera, mi compañero aquí amigo de “El Pozo” me decía “puro show” van y van y van , y no es cierto, es mentira, no compadre no puede ser esto, y pues mira aquí esta ya vez que es verdad, y la verdad me gustaría ponernos de pie porque, probablemente para alguien es pequeño, pero para los beneficiados, para nuestros ciudadanos es una certeza jurídica, una tranquilidad, es su patrimonio ~~que ahora lo ven para sus hijos, y enhorabuena Licenciado.~~

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Regidor, adelante Sindica Claritza Estefanía.

La C. Sindica Claritza Estefanía Duarte Lugo, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Solo para sumarme a las felicitaciones de mi compañero el Regidor Julio, Alcalde estoy muy contenta porque lo que usted prometió se cumplió y aquí pues nuestras amigas y vecinas de “Cerro Verde” están muy agradecidas con usted, no cabe duda que usted es un gran líder y que nos demuestra que paso a paso y poquito a poquito y luchando por lo que uno se propone lo puede conseguir, y pues felicidades porque en tan poquito tiempo de la administración, pues ya regularizamos estos 2 predios y pues la ciudadanía va estar muy contenta, felicidades sabe que cuenta con nosotros, y con su servidora para todo.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, adelante Regidora Flor.

La C. Regidora Flor Esthela Rubio Torres, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: perdonen estoy un poco afónica, pero no quería dejar pasar la ocasión de felicitarlo, se dé la lucha y de la problemática que vivieron ellos, todo el apoyo que les ha brindado ha sido increíble, y no quería dejar pasar la ocasión, pues primero para agradecerle, porque con la mano de ellas, se lo logro por lo que ellas lucharon y soñaron por mucho tiempo, felicidades Lic., felicidades hermosas se lo merecen.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, adelante Regidor Abraham Torres por favor.

El C. Regidor Jorge Abraham Torres González, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Primero que nada, pues igual me sumo a las felicitaciones de mis compañeros y siento muy bonito ver como las familias que tantos años se esforzaron, que aguantaron, siguieron ahí firmes los felicito a ustedes de corazón, y es una demostración que este gobierno trabaja y trabaja con el corazón en la mano, y Alcalde felicidades y que este gobierno siga haciendo grande como el Cerro de la Silla.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, adelante Alcalde.

El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Si muchas gracias, pues debo de decir que estos casos, para mi provoca una profunda emoción, platicare de manera muy breve, porque no es la idea antes de la votación, hace unos 5 años que me abordó Doña Mónica y otra persona, diciéndome la problemática de lo entonces se llamaba como la colonia Guajardo, que

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

habían sido víctimas de un tema jurídico en el cual compraron su terreno, y resulta que a quien se lo compran no es el dueño, y entre el dueño y quien se hacía pasar por dueño, tuvieron un problema, y ya no se firmaron escrituras y quien la llevo fueron estas más de 100 familias, que ya pagado su terreno, construida su casa, con mucho esfuerzo, porque es gente humilde, gente de trabajo, como la mayoría de los Guadalupeños, pues una mañana me topo siendo Diputado de ese Distrito, que lanzando a una persona de tercera edad, lo cual nos dio al grupo que me acompañaba entre ellos la hoy Regidora Flor Rubio, nos dio pues mucha tristeza, entonces por eso iniciamos un camino, indagando como poderle ayudar a esta colonia de la cual debo decir no hay menos de 50 colonias iguales en esta ciudad y tenemos que hacer algo, esta gente de buena fe pago su predio, edificio su vivienda, y luego empezaron a desalojarlos de manera jurídica sin el apoyo de nadie, a la llegada y ante esa gran circunstancia que debo decirlo, Dios seguramente me la puso, empezamos a tocar puertas y el primero que me escucho fue el Licenciado Javier Navarro, hoy Secretario de Gobierno, y fue empático en el tema entendió la problemática porque llevábamos imágenes y dijo “oye pues esto no puede ser”, fue un largo camino aquí los vecinos deben de saberlo son testigos, un largo camino para tratar de desenmarañar esa maraña de temas jurídicos personales, fallece el dueño, la otra persona ya no está en sus cabales, siendo un problema de salud mental, en fin, pero gracias a la insistencia de la gente que ahí vive y a la empatía de la autoridad, debo decirlo, Estatal, llegue con el Gobernador le platique el tema y dijo “pues si algo se puede hacer se los encargo a ustedes dos”, en ese entonces Javier Navarro y a su servidor como Diputado, yo entonces Diputado de otro partido no era de su partido, sin embargo fue empático con el tema, y la verdad es que lo estoy comentando para que sirva de replicar lo que muchos de aquí podemos hacer todos los días por la gente de Guadalupe, no hablo de otros municipios, porque nuestra responsabilidad y donde vivimos es aquí, pero sigue habiendo muchos pendientes de regularización de la tierra, hoy además les anuncio que hablando con el Tesorero, ya van a firmar sus contratos para tener su escritura, otras familias ya van a tener su escritura, porque ya habían pagado a Fomerrey el total de su lote, pero ante ese pleito jurídico entre particulares pues parecía que no hubiera nada, Fomerrey revoco el convenio y desapareció el acuerdo, sin embargo no me es suficiente y les quiero pedir a ustedes se suman, en solamente regularizar, porque regularizar significa que Fomerrey firmara un contrato con ellos y habrá un precio como lo establece la Ley para que paguen paulatinamente a 10 años el precio ya con su escritura en mano, y eso a mi no me llena, no me es suficiente y creo que no nos debe ser suficiente, si fueran familias que se posesionaron del terreno, que también vamos a ayudarles a muchos posesionarios, que lo hicieron, porque no tenían mas que hacer, tenían que llegar así, pero ellos pagaron su terreno, entonces le pedí al Tesorero que hiciéramos una partida económica para que el precio total de cada lote o metro cuadrado que ya tiene Fomerrey a precio obviamente muy, muy bajo, nosotros también cooperáramos con una cantidad, para que las familias puedan pagar su mensualidad a manera muy módica, y entonces decidimos invertirle nosotros al precio total 10 millones de pesos, de los cuales este año pagaremos 5 y el otro año otros 5 millones de pesos, para que esos del 10 millones del total de la regularización, sean en beneficio de cada una de las personas y les va a venir saliendo pues muy, muy, muy barato la adquisición

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

de su terreno o regularización de su terreno, aunado a eso gracias a ustedes, acuérdense que tenemos que cuándo se paga el impuesto sobre adquisición de inmuebles, van a pagar solo un peso, quiero decir una cifra simbólica, solo para cumplir la Ley, lo cual podrá ser realidad para las vecinas y los vecinos de esta colonia que durante mas de 40 años sufrieron no poder tener certeza de su patrimonio, del patrimonio de sus hijos y porque no de sus nietos, porque ya hay gente de mi edad que tiene nietos, que también serán favorecidos y que tenga finalmente esa certeza jurídica, pero yo les quiero pedir a mis Regidoras y Regidores, Síndicos, que sigamos el camino, están próximos a regularizarse también, primero Cerro Verde que es la que estamos haciendo hoy, el denominado el pozo que es la colonia Benito Juárez, que también tendrá ya su escritura falta la Vicente Ferrer y Unidad Piloto que estamos ya por terminar el proceso para también entregar, ahí son casi 500 escrituras, Atoyac de Álvarez, 25 de Noviembre, Alianza de Taxistas, son las que estamos muy cercanos también a poderlo hacer, Nuevo Almaguer segundo sector parte alta y parte baja, Altos de San Roque, lateral de Israel Cavazos y Alianza de Taxistas en otro sector, ósea si nosotros continuamos yo estoy seguro que al término de esta administración en 2 años y medio, podremos decir que entregamos mas de 2000 escrituras en favor de la gente que, insisto, durante no menos de 30 o 40 años, no han podido regularizar su tenencia, yo les quiero pedir el apoyo, agradecer mucho la presencia hoy de un grupo de vecinos y vecinas de una de las colonias y también de la Benito Juárez “El Pozo”, pero queremos ver esta sala, siempre llena de buenas noticias y de que ustedes las lleven a su casa, como me comprometí, el único favor que les pido es que cuando se entreguen su escritura me inviten unos tamales junto con los Regidores, aunque nosotros los paguemos, porque es motivo de fiesta, entonces les quiero pedir Regidores, Regidoras, Síndicos que hagan el favor de votar a favor este dictamen, que muy agradecido con quienes lo elaboraron con toda la Direccion Política, con la Secretaria del Ayuntamiento, para poder que estas familias hoy en la tarde vayan a su casa y Fomerrey nos diga ya aquí esta el contrato, se firma, y en breve podamos tener la satisfacción de entregarles su escritura muchas gracias.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: alguna otra intervención, no existiendo más intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 12 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XV, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 12

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en el artículo 115 fracción II, primer párrafo y fracción V inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 165 Y 166 de la Constitución Política Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 33 fracción I inciso O, artículo 35 inciso A fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **aprueba y autoriza, la rúbrica de un CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL PRIMER Y TERCER SECTOR DEL FRACCIONAMIENTO CERRO VERDE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - Instrúyase al C. Presidente Municipal, al Tesorero de Finanzas y Tesorero del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y a la C. Síndica Segundo, para que de manera conjunta implementen el protocolo de firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN** aquí aprobado, el cual inicia la vigencia con la suscripción del presente convenio, en los términos establecidos en el mismo y de conformidad con la normatividad y disposiciones aplicables, esta vigencia se mantendrá hasta el momento en que se den por concluidas las obligaciones adquiridas por **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN** con la suscripción. Así mismo se Instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise la firma del convenio aquí aprobado.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría de Fianzas y Tesorería Municipal, la Dirección de Patrimonio y demás dependencias municipales que corresponda para que en base a sus atribuciones coordinen las actividades realizadas al amparo del Convenio aquí aprobado y vigile su buen cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

XVI.- ASUNTOS GENERALES

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el desahogo del Orden del Día, pasamos Asuntos Generales, pasamos Asuntos Generales se concede el uso de la palabra a los miembros que a bien deseen hacerlo, tiene la palabra El C. Regidor Raúl Ramos Betancourt

El C. Regidor Raúl Ramos Betancourt, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Buenas tardes, pues igualmente Alcalde felicitarlo, y hacer de su conocimiento que la encomienda que tengo junto con la persona que usted me encargo, ya vienen otro paquete de 600 escrituras también, en beneficio de 600 familias, estas personas ya fueron pagadas sus propiedades, es otro tipo de problemática y apoyo, pero ya otras 600 escrituras ya están por programarse.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Regidora, alguien mas, tiene el uso de la palabra el C. Presidente Municipal Héctor García García.

El C. Lic. Héctor García García Presidente Municipal, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Le agradezco mucho Regidor, se que han estado trabajando en personas que ya pagaron pero por alguna razón, los rezagos, sanciones, el ISAI, se le hace imposible pagar y poder regularizarse, entonces nosotros también pasaremos por el acuerdo del peso, en el impuesto para poder que ellos también tengan su escritura, si me permiten la palabra, nada más, omití agradecer y mucho a Eugenio Montiel Amoroso, que es el titular del Instituto de la Vivienda, que después de Javier a sido el que ha trabajado conjuntamente con sui equipo, para poder hacer esto realidad esta forma de hacer felices a muchas familias también, desde aquí nuestro agradecimiento, se lo haremos llegar por escrito, porque también a sido un hombre que ha trabajado mucho en el tema de la regularización de la tierra en Guadalupe.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Presidente Municipal, adelante Regidora Mari Huerta.

La C. Regidora. María de Jesús Huerta Rea, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Si quisiera este día tan importante, el día de amor y la amistad, fuimos a un evento en la mañana, muy bonito, que nos convoco la Presidenta de DIF Blanca Treviño, y quiero felicitar al Alcalde y a Blanca Treviño y al DIF Guadalupe por este evento tan maravilloso el día de la amistad y del amor, celebrar 200 matrimonios colectivos fue algo maravilloso y fue algo que la gente estaba fascinada, en la mesa que me toco estar, me conmoví mucho, estaba un pareja, cuando les sirvieron la bebida, ellos empezaron a brindar, y luego dijeron “ya brindamos antes”, es que estoy muy enamorada y quiero hacerlo ya, esto esta maravilloso, que bonito el señor era viudo y la muchacha era soltera y se acababan de casar, pero estaba emocionadísima hasta las lágrimas porque, en ese día del amor y la amistad había sido su matrimonio, ósea fue una cosa maravillosa que mi sentimiento fue lo máximo verdad, entonces esas cosas tan bellas, que parecen muy sencillas, pero celebrarlas como dijo el Alcalde el día del amor y la amistad, y luego contar su historia de amor Alcalde, en ese momento, fue algo maravilloso, emotivo para el corazón y también el baile del primer vals, con la novia, con su esposa, fue algo maravilloso, muchas felicidades al DIF Guadalupe, a la señora Blanca Treviño, y a el Alcalde porque eventos como estos en este día tan especial el día del amor y la amistad, se dejan huella, no solo en el corazón de cada uno de los que estuvieron ahí, si no en el

corazón de todos los Guadalupenses, lo felicito Alcalde, porque Guadalupe es una gran familia gracias compañeros

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, tiene el uso de la palabra El C. Presidente Municipal Héctor García García, adelante Alcalde por favor.

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

El C. Presidente Municipal Héctor García García. hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Nada más para terminar desearles muy feliz día del amor y la amistad.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente, alguien más, tiene el uso de la palabra el Síndico Mauricio Linares por favor.

El C. Sindico. Mauricio Rene Linares López, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias, igualmente feliz día a todos los presentes, bueno yo quiero Alcalde, con permiso de todos ustedes Secretarios, debido al lo presentado el pasado 12 de febrero de la supuesta sustracción de un menor, en el municipio de Escobedo, afortunadamente no fue así, pero quisiera proponer que hagamos un esfuerzo para llevar acabo las campañas de menores tanto regulares como extemporáneos, esto con la coordinación de la Direccion del Registro Civil, y al menos que sea, una vez al mes en las colonias que presenten esta situación, además de facilitar el derecho a la identidad de estos menores, de abatir el subregistro que existe en Nuevo León, colaboramos para que tengan una regularización educativa, y así mismo que se inscriban al Sector Salud, pero lo mas importantes que combatimos los riesgos a los que están expuestos estos menores, mismos que son como las adopciones ilegales, los matrimonios forzados, o la trata de personas, actualmente hay mas de 50,000 personas en Nuevo león que no están registradas, así que es un gran reto para Guadalupe y que padre seria decir que Guadalupe es el municipio con el menor número, yo puesto y me ofrezco para cualquier acción que nos ayude a lograrlo.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Sindico, tiene el uso de la palabra el C. Presidente Municipal Héctor García García.

El C. Presidente Municipal Héctor García García. hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Si gracias y cuenta con mi apoyo claro que si.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: alguna intervención más, tiene el uso de la palabra el C. Alcalde.

El C. Presidente Municipal Héctor García García. hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Antes de concluir, felicitar hoy al Secretario de Seguridad Pública, al Director y a todos los elementos de Seguridad Publica, que hoy en la mañana la Fiscalía público un semáforo en donde nos alienta muchísimo que vamos por el buen camino, estamos en muchos rubros en verde, falta mucho por hacer, por ahí creo que hay una imagen, por ahí va el tema de Guadalupe en comparación con el año pasado, contra enero, en donde ya cambiamos mucho el semáforo que teníamos en amarillo o en rojo lo cambiamos a verde, nos sigue inquietando obviamente si mal no recuerdo, es

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

--

el robo a personas, que tenemos que cuidar mucho más los senderos seguros, que es un proyecto que vamos a presentar, que son las calles o avenidas en donde mayor transitan personas, que van a la universidad, que van a su trabajo o regresan de ello, en donde tendremos que iluminar mejor, muchos mas botones de pánico, etcétera, porque nos preocupa que siga habiendo asaltos, aunque ya no en gran medida, pero quiere decir que tenemos ahí un problema y obviamente el verde nos reta a seguir trabajando en Seguridad en todos los rubros, no puede Guadalupe regresar a un esquema de inseguridad, para ello además del trabajo que esta haciendo el secretario y todos sus elementos, todos igual todos tienen el mismo merito, que viene la inversión que en próximos días anunciaremos, para seguir avanzando en el tema de seguridad, en cuanto al tema de digital, en cuanto al software etcétera, y eso nos permitirá tener mayores herramientas, pero quiero de verdad felicitar y mucho a la Secretaria de Seguridad Publica, por estos avances que hemos llevado poco a poco pero que son en beneficio de la gente es cuanto en ese tema.



SEMAFORO DELICTIVO

COMPARATIVA SEPTIEMBRE 2024 – ENERO 2025



La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias C. Alcalde, adelante Regidora Flor Rubio.

La C. Regidora. Flor Esthela Rubio Torres, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Hoy iba camino al desayuno, y alguien me quiso asaltar, golpearon mi camioneta, y la verdad increíble, lo atraparon en menos de 2 horas, super bien, muchas felicidades, me sumo, esta ronquera es de susto, porque si la verdad estuvo muy tremendo.

--

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Regidora, tiene el uso de la palabra el C. Presidente Municipal Héctor García García.

El C. Presidente Municipal Héctor García García. hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Que bueno que ya está detenido el individuo, y ojala que las autoridades a quien les toca hoy integrar la carpeta lo hagan adecuadamente para que delinquentes no estén en la calle, que no haya una fisura jurídica que les permita regresar a la calle porque son gente, que tiene un actitud que no debe de ser en ninguna de las ciudades, entonces bueno que bueno que todo está bien y que bien por la Secretaria de

Seguridad Pública.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, alguna otra intervención, no existiendo más intervenciones y **continuando con el Orden del día que es la Clausura de la Décima Sesión Ordinaria**, tiene el uso de la palabra el C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, para la clausura de la presente Sesión.

XVII.- CLAUSURA DE LA DECIMA SESION ORDINARIA.

El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: nada más antes de clausurar, quiero de nuevo desear que tengan un feliz día, que les rodee mucho amor en sus viviendas, en su casa que tengan lo mejor de lo mejor y reiterarles mi amistad y la amistad de este Gobierno Municipal y yo sé que cuento con la de ustedes así es que amigos y amigo siempre le vamos a dar resultados en beneficio de la gente, siendo así una vez desahogado el Orden del Día aprobado, con fundamento en la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, me permito siendo las 13:56 trece horas con cincuenta y seis minutos, del día viernes 14-catorce de febrero del 2025 dos mil veinticinco, proceder a la clausura de esta **Decima Sesión Ordinaria** del R. Ayuntamiento, Periodo Constitucional 2024 – 2027, declarando válidos los acuerdos de ella emanados. DAMOS FE. -----

C. HECTOR GARCIA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

C. FLOR ESTHELA RUBIO TORRE
PRIMERA REGIDORA

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

C. RAUL RAMOS BETANCOURT
SEGUNDO REGIDOR

C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
TERCER REGIDORA

C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
CUARTO REGIDOR

C. MARIA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ
QUINTA REGIDORA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
SEXTO REGIDOR

C. JESSICA JUDITH VARGAS RUIZ
SEPTIMA REGIDORA

C. JOSE EDUARDO HERNANDEZ ZACCARO
OCTAVO REGIDOR

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEÓN
NOVENA REGIDORA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
DECIMO REGIDOR

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
DECIMA PRIMER REGIDORA

C. ARTURO ALEJANDRO SALZAR MARTINEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
DECIMA TERCER REGIDORA

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 013

C. JUANY MARLEN ZAVALA MENDOZA
DECIMA CUARTO REGIDORA

C. JULIO CESAR SANTOS LARA
DECIMO QUINTO REGIDOR

FALTA JUSTIFICADA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
DECIMA SEXTA REGIDORA

C. BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO
DECIMA SEPTIMA REGIDORA

C. MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS
DECIMA OCTAVA REGIDORA

C. JESUS MARIA ELIZONDO GARCIA
DECIMO NOVENO REGIDOR

C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
SINDICO PRIMERO

C. CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
SÍNDICA SEGUNDA

DECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025